

CAN/CGSB-32.310-2020

ESTÁNDAR NACIONAL CANADIENSE

CAN/CGSB-32.310-2020

Sustituye al CAN/CGSB-32.310-2015

Incorporando la Enmienda No. 1

Sistemas de producción orgánica

Principios generales y estándares de manejo

TRADUCCIÓN NO OFICIAL AL ESPAÑOL CORTESÍA DE METROCERT S.C., 2021

ICS 67.040 / 67.120.30

Publicado en inglés en diciembre de 2020 por el

Comité de Estándares Generales Canadiense

Gatineau, (Quebec) Canadá K1A 1G6

COMITÉ DE ESTÁNDARES GENERALES CANADIENSE

Comité de Agricultura Orgánica

(Miembros con derecho a voto en la fecha de aprobación)

Presidencia (Voto)

Martin, H. Consultor independiente (Interés General)

Categoría de interés general

Boudreau, N. Organic Federation of Canada

Eisen, R. Independent Consultant

Gibson, J. Manitoba Organic Alliance

Gravel, F. Table Filière Biologique du Québec

Hamilton, R. Organic Alberta

Hammermeister, A. Organic Agriculture Centre of Canada, Dalhousie University

Jacques, S. Organic Council of Ontario

Jones, S. Atlantic Canadian Organic Regional Network

Labelle, F. Lactanet, The Canadian Network for Dairy Excellence

Squires, A. SaskOrganics Association Inc.

Street, B. British Columbia Society for the Prevention of Cruelty to Animals Certification
Division

Wallace, J. Canadian Organic Growers

Categoría de productores

Bennett, N. Ontario Greenhouse Vegetable Growers

Blackman, S. Canadian Produce Marketing Association

Champagne, H. Union des producteurs agricoles

Duval, J. Club Bio+

Dyck, M. Canadian Horticultural Council

Edwards, L. British Columbia Organic Tree Fruit Association

Falck, D. Small Scale Food Producers Association

Jorgens, A.	Loblaw Companies Limited
Lefebvre, S.	Egg Farmers of Canada
Loftsgard, T.	Canada Organic Trade Association
Murchison, K.	Prince Edward Island Certified Organic Producers Co-Operative
Perreault, G.	Dairy Farmers of Canada
Rundle, T.	Pacific Organic Seafood Association
Scheffel, M.	Canadian Seed Growers' Association
St-Onge, A.	Producteurs et productrices acéricoles du Québec

Categoría reguladores

Hurteau, M.-C.	Canadian Food Inspection Agency
Turgeon, N.	Ministère de l'Agriculture, des Pêcheries et de l'Alimentation du Québec

Categoría usuarios

Hillard, J.	Consumer Interest Alliance
Kehler, C.	Herb, Spice and Specialty Agriculture Association of Saskatchewan
Monaghan, K.	International Organic Inspectors Association
Mussar, K.	Canadian Association of Importers and Exporters
Yasmeen, G	Food Secure Canada

Gerente del Comité (sin voto)

Schuessler, M.	Canadian General Standards Board
----------------	----------------------------------

El DIRECTORIO DE ESTÁNDARES GENERALES CANADIENSE (CGSB), bajo cuyos auspicios se ha desarrollado este estándar, es una dirección del gobierno a cargo de la Contratación Pública de Obras y Servicios de Canadá. El CGSB está involucrado en la producción de estándares voluntarios en un amplio rango de áreas objetivo por medio de comités de estándares y un proceso de consenso. Los comités de estándares se componen de representantes de intereses relevantes, incluyendo productores, consumidores y otros usuarios, comercializadores, gobiernos, instituciones educativas, sociedades técnicas, profesionales y de comercio, así como de organizaciones de investigación y experimentación. Todos los estándares otorgados son desarrollados a partir del consenso de las visiones expresadas por dichos representantes.

El CGSB ha sido acreditado por el Consejo de Estándares de Canadá como una Organización de Desarrollo de Estándares nacional. Los estándares que el CGSB desarrolla y ofrece como Estándares Nacionales de Canadá son conformes con los requisitos y orientación establecidos para este propósito por el Consejo de Estándares de Canadá. Adicionalmente a los estándares que publica como Estándares Nacionales de Canadá, el CGSB produce estándares para cumplir necesidades específicas, en respuesta a las solicitudes de una variedad de fuentes tanto del sector público como del privado. Los estándares del CGSB y los estándares nacionales CGSB son desarrollados de conformidad con las normas descritas en el Manual de Normas y Procedimientos para el Desarrollo y Mantenimiento de Estándares del CGSB.

Los estándares del CGSB son sujetos de análisis y revisión para asegurar que se mantienen al día con los progresos tecnológicos. El CGSB revisará y publicará este estándar en un tiempo no mayor a cinco años a partir de la fecha de publicación. Las sugerencias para su mejora, que siempre son bienvenidas, deberán ser puestas a consideración de los comités de estándares pertinentes. Los cambios a los estándares son emitidos ya sea como folios de enmienda separados, estándares enmendados o en nuevas ediciones de estándares.

Un listado actualizado de estándares del CGSB, incluyendo detalles sobre las últimas ediciones y enmiendas, puede hallarse en el Catálogo del CGSB en nuestro Sitio web <http://www.tpsgc-pwgsc.gc.ca/ongc-cgsb/index-eng.html> junto con más información sobre los productos y servicios del CGSB.

Si bien la intención primordial de la aplicación de este estándar está establecida en su alcance, es importante notar que es la responsabilidad de los usuarios del estándar juzgar su idoneidad para el propósito particular.

Los análisis y la evaluación de un producto o servicio contra este estándar podrían requerir el uso de materiales y/o equipo que podría ser peligroso. Este estándar no pretende abordar todos los aspectos de seguridad asociados con su uso. Cualquiera que utilice este estándar

tiene la responsabilidad de consultar a las autoridades pertinentes y de establecer prácticas de salud y seguridad apropiadas en conjunto con cualesquiera requisitos regulatorios previo a su uso. El CGSB no asume ni acepta ninguna responsabilidad por cualquier lesión o daño que pueda ocurrir durante o como el resultado de los análisis, dondequiera que estos se lleven a cabo.

Se señala a su atención a la posibilidad de que algunos de los elementos de este estándar podrían ser sujetos de derechos de patente. El CGSB no deberá ser hecho responsable de identificar alguno de dichos derechos de patente. Los usuarios de este estándar quedan bajo expreso aviso de que la determinación de la validez de cualquiera de dichos derechos de patente es, por entero, su propia responsabilidad.

En este estándar, “deberá(n)” expresa un requisito obligatorio, “debiera(n)” expresa una recomendación y “podrá(n)” es utilizado para expresar una opción o aquello que es permisible dentro de los límites de este estándar. Las notas que acompañan cláusulas no incluyen requisitos o requerimientos alternativos; el propósito de una nota adjunta a una cláusula es para separarla del material explicativo o informativo. Los anexos están designados como normativos (obligatorios) o informativos (no-obligatorios) para definir su aplicación.

Para efectos de aplicación, los estándares deberán ser considerados publicados el último día del mes de su fecha de publicación.

Contacte al Directorio de Estándares Generales Canadiense

Para obtener información del CGSB, sus servicios y estándares, o para obtener publicaciones del CGSB, por favor póngase en contacto vía:

<http://www.tpsgc-pwgsc.gc.ca/ongc-cgsb/index-eng.html>

ncr.cgsb-ongc@tpsgc-pwgsc.gc.ca

teléfono 1-800-665-2472

correo Canadian General Standards Board. Gatineau, Canada.K1A 1G6

Declaración del Consejo de Estándares de Canadá

Un Estándar Nacional de Canadá es un estándar desarrollado por una Organización de Desarrollo de Estándares acreditada por el Consejo de Estándares de Canadá (SCC), de conformidad con los requisitos y directrices señalados por el SCC. Más información sobre los Estándares Nacionales de Canadá puede hallarse en el sitio web www.scc.ca.

El SCC es una corporación de la Corona bajo el portafolio de Innovación, Ciencia y Desarrollo Económico (ISED) de Canadá. Con el objetivo de mejorar la competitividad económica y el

bienestar social de Canadá, el SCC lidera y facilita el desarrollo y el uso de estándares nacionales e internacionales. El SCC también coordina la participación canadiense en el desarrollo de estándares, e identifica estrategias para avanzar los esfuerzos de estandarización canadienses.

Los servicios de acreditación son proporcionados por el SCC a varios clientes, incluyendo certificadores de producto, laboratorios de análisis y organizaciones de desarrollo de estándares. Un listado de programas y organismos acreditados del SCC está disponible al público en el sitio web www.scc.ca.

Prefacio

Este Estándar Nacional de Canadá, CAN/CGSB-32.310-2020, sustituye a la edición de 2015 y la enmienda de 2018.

Cambios desde la edición anterior

- Aclaraciones en el Alcance del documento
- Definiciones adicionales y revisadas
- Adiciones, supresiones y cambios en las siguientes cláusulas: Plan orgánico; Producción de cultivos; Producción de ganado; Requisitos específicos de producción (particularmente Apicultura; Productos de maple; Brotes; producción de retoños y microgreens; y Cultivos desarrollados en Estructuras o Contenedores ([anteriormente conocidos como cultivos de Invernadero])); Mantenimiento de la integridad orgánica durante la limpieza, preparación y transporte; y Composición del producto Orgánico.
- Nuevo anexo informativo: Árbol de Decisión de Sustancias Permitidas

Contenido

0	Introducción	10
1	Alcance	13
2	Referencias normativas.....	14
2.1	Directorio de Estándares Generales Canadiense (CGSB)	15
2.2	Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria (CFIA)	15
2.3	IFOAM Organics International.....	15
2.4	Consejo Nacional de Cuidado de Animales de Granja (NFACC)	15
3	Términos y definiciones	16
4	Plan Orgánico	29
5	Producción de cultivos	30
5.1	Requisitos de tierra para la producción de cultivos orgánicos	30
5.2	Factores ambientales	31
5.3	Semillas y material de plantación	32
5.4	Fertilidad de suelos y manejo de nutrientes	33
5.5	Manejo de compostas.....	34
5.6	Manejo de plagas del cultivo, incluyendo insectos, enfermedades y malezas.....	36
5.7	Irrigación	36
5.8	Preparación del producto de cultivo.....	36
5.9	Manejo de plagas en instalaciones	37
6	Producción ganadera	37
6.2	Origen del ganado	38
6.3	Transición de unidades de producción de ganado a la producción orgánica [excepto aves, cubiertas en 6.13.1].....	39
6.4	Pienso para ganado	40
6.5	Transporte y manejo	44
6.6	Cuidado de la salud del ganado	44
6.7	Condiciones de vida del ganado.....	49
6.8	Manejo de excrementos	52
6.9	Preparación del producto del ganado.....	52
6.10	Manejo de plagas en instalaciones de ganado	52
6.11	Requisitos adicionales para bovinos, ovinos y caprinos	53
6.12	Requisitos adicionales para alojamientos de ovejas y cabras.....	55

6.13 Requisitos adicionales para aves de corral	56
6.14 Requisitos adicionales para conejos	62
6.15 Requisitos adicionales para cerdos y jabalíes criados en granjas	63
7 Requisitos de producción específicos	65
7.1 Apicultura	65
7.2 Productos de maple	69
7.3 Producción de hongos	77
7.4 Producción de brotes, tallos y microgreens	79
7.5 Cultivos cosechados en estructuras o contenedores (anteriormente conocidos como cultivos de invernadero)	80
7.6 Cultivos silvestres	84
7.7 Insectos orgánicos	85
8 Mantenimiento de la integridad orgánica durante la limpieza, preparación y transporte.	85
8.1 Mantener la integridad	85
8.2 Limpieza, desinfección y sanitización	87
8.3 Manejo de plagas de las instalaciones y manejo postcosecha	87
8.4 Transporte	88
9 Composición del producto orgánico	89
9.1 Composición del producto	89
9.2 Categorización de productos orgánicos	91
10 Procedimientos, criterios y condiciones para enmendar CAN /CGSB-32.311, Sistemas de producción orgánica - Listas de sustancias permitidas	92
10.1 Procedimientos de revisión de sustancias	92
10.2 Criterios de sustancias permitidas	92
10.3 Criterios de revisión de sustancias específicas	93
Anexo A	97
Anexo B	99
Anexo C	100
Principios orgánicos históricos	100
Bibliografía	102

0 Introducción

0.1 Descripción

La producción orgánica es un sistema holístico diseñado para optimizar la productividad e idoneidad de comunidades diversas en el agroecosistema, incluyendo organismos del suelo, plantas, ganado y personas. El objetivo principal de la producción orgánica es desarrollar operaciones que sean sustentables y armoniosas con el medio ambiente.

CAN/CGSB-32.310, *Sistemas de Producción Orgánica – Principios Generales y Estándares de Manejo* describe los principios y estándares de manejo de los sistemas de producción orgánica.

CAN/CGSB-32.311, *Sistemas de Producción Orgánica – Listado de Sustancias Permitidas*, proporciona listas de sustancias que están permitidas para su uso en los sistemas de producción orgánica.

Como es el caso para todos los productos vendidos en Canadá, los insumos orgánicos-tales como, pero no limitados a, fertilizantes, suplementos alimenticios, pesticidas, mejoradores del suelo, tratamientos veterinarios, aditivos o auxiliares de procesamiento, material sanitizante y de limpieza- y productos derivados de la agricultura orgánica, tales como, pero no limitados a, piensos y alimentos, deberán cumplir con todos los requisitos regulatorios aplicables.

0.2 Principios generales de la producción orgánica

La agricultura orgánica está basada en los siguientes principios generales^{1 2}:

Principio de salud – La agricultura orgánica debería sostener y mejorar la salud de los suelos, plantas, animales, humanos y el planeta como uno e indivisible.

Principio de ecología – La agricultura orgánica debería estar basada en ciclos y sistemas ecológicos vivientes, trabajar con ellos, emularlos y ayudar a sostenerlos.

Principio de cuidado – La agricultura orgánica debería manejarse de forma precavida y responsable para proteger la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras y al medio ambiente.

Principio de justicia – La agricultura orgánica debería fomentar relaciones que aseguren justicia respecto del ambiente común y las oportunidades de vida.

¹ Desde <https://www.ifoam.bio/why-organic/shaping-agriculture/four-principles-organic>

² Para los principios orgánicos históricos (de la edición 2006) incluyendo la definición de equidad y justicia, véase el Anexo C.

0.3 Prácticas orgánicas

Ni este estándar³ ni los productos orgánicos producidos de conformidad con este estándar representan reivindicaciones específicas sobre la salubridad, seguridad y nutrición de dichos productos orgánicos.

Los métodos de manejo son cuidadosamente seleccionados para restaurar y luego sostener la estabilidad ecológica dentro de la operación y el entorno adyacente. La fertilidad de los suelos se mantiene y mejora al promoverse actividad biológica óptima en el suelo y la conservación de los recursos del suelo. Las plagas, incluyendo insectos, malezas y enfermedades, son manejadas utilizando métodos de control biológico y mecánico, y prácticas culturales que incluyen la labranza minimizada, la selección y rotación de cultivos, el reciclaje de residuos vegetales y animales, el manejo de aguas, el incremento de insectos benéficos para fomentar una relación balanceada entre depredadores y presas, la promoción de la diversidad biológica y el manejo ecológico de plagas.

Bajo un sistema de producción orgánica, el ganado está provisto de condiciones de vida y espacios apropiados a sus requerimientos conductuales y de alimentación producida orgánicamente. Estas prácticas procuran la minimización del estrés, promueven la buena salud y previenen enfermedades.

Los productos orgánicos se producen y procesan bajo un sistema que pugna por la preservación de la integridad de los principios de este estándar.

Las prácticas orgánicas y este estándar no pueden asegurar que los productos orgánicos están completamente libres de residuos o sustancias prohibidas por este estándar ni de otros contaminantes, ya que la exposición a dichos componentes desde la atmósfera, el suelo, el agua corriente y otras fuentes podría estar fuera del alcance del operador. Las prácticas permitidas por este estándar están diseñadas para asegurar la menor cantidad de residuos posibles a los niveles más bajos posibles.

En el desarrollo del estándar, se reconoció que las diferencias entre las regiones agrícolas de Canadá requieren de prácticas variadas para cumplir con las necesidades de producción.

Este estándar está dirigido a la certificación y regulación para prevenir las prácticas fraudulentas en el mercado. El proceso de certificación analiza la conformidad operacional. La certificación se otorga a los productos conformes. Los organismos de certificación deben permitir un periodo de hasta 12 meses tras la fecha de publicación de alguna enmienda a

³ Las referencias a “este estándar” o a “este Estándar Nacional de Canadá” a lo largo de este documento se refieren al CAN/CGSB-32.310, *Sistemas de Producción Orgánica – Principios Generales y Estándares de Manejo*.

este estándar y al CAN/CGSB-32.311 para que un solicitante pueda entrar en conformidad con cualesquiera cambios a los requisitos.

0.4 Notas y ejemplos en este estándar

En este estándar, se utilizan notas y ejemplos para dar más información dirigida a asistir en el entendimiento o el uso del documento, que no son una parte normativa del estándar.

Sistemas de producción orgánica

Principios generales y estándares de manejo

1 Alcance

1.1 Este Estándar Nacional de Canadá aplica a los siguientes productos orgánicos:

- a) Plantas y productos vegetales sin procesar, ganado y productos del ganado, en el grado en que se describen los principios de producción y las reglas de verificación para ellos en el estándar;
- b) Cultivos agrícolas y productos animales procesados destinados al uso o consumo humano derivado de los elementos mencionados en el inciso 1.1 a);
- c) Piensos para ganado;
- d) Cultivos agrícolas procesados y productos animales destinados al uso o consumo animal y derivados de los elementos mencionados en el inciso 1.1 a).

1.2 Los productos orgánicos referenciados en este estándar se derivan de un sistema de producción que:

- a) Busca nutrir a los ecosistemas a través de sus prácticas de manejo para alcanzar una productividad sustentable; y
- b) Provee control de plagas incluyendo insectos, malezas y enfermedades a través del mejoramiento de la biodiversidad, el reciclado de residuos vegetales y animales, la selección y rotación de cultivos, manejo de aguas, la labranza y el cultivo.

1.3 Unidades de medida

Las cantidades y dimensiones en este estándar están dadas en unidades métricas con equivalencias en yardas/libras, sobre todo obtenidas a través de la conversión aproximada y expresada en paréntesis. Las unidades métricas deberán ser reconocidas como oficiales en la eventualidad de una disputa o imprevistos surgidos de la conversión.

1.4 Materiales y técnicas prohibidas en la producción y preparación orgánica

Al producir o preparar productos orgánicos, los siguientes materiales o técnicas quedan prohibidas dado que son incompatibles con los principios generales de la producción orgánica:

- a) Todos los productos o materiales derivados de la ingeniería genética (GE), como se encuentra definida en este estándar, y como lo especifican los incisos 4.1.3, 5.1.2 y 6.2.1 del CAN/CGSB-32.311;
- b) Todos los productos, materiales o procesos que utilicen nanotecnología de manera intencional, como se encuentra definida por este estándar, con las siguientes excepciones:

- 1) Partículas naturalmente nanométricas o aquellas producidas de manera incidental a través de procesos tales como la molienda de harina;
- 2) Superficies de contacto, tales como equipamiento, superficies de trabajo o empaçado, donde la transferencia de partículas nanométricas a cultivos orgánicos, ganado o productos sea incidental y poco probable;
- c) Irradiación, tal como está definida por este estándar, para el tratamiento de productos e insumos orgánicos utilizados en la producción de productos orgánicos, salvo lo especificado en el CAN/CGSB-32.311;
- d) Ganado clonado y su descendencia;
- e) Equipamiento, contenedores de cosecha y almacenamiento, instalaciones de almacenamiento y materiales de empaquetado tratados con fungicidas, preservativos, fumigantes y pesticidas que no estén listados en el CAN/CGSB-32.311, excepto los permitidos en el 8.2.3 y 8.3.3 del CAN/CGSB-32.310.

1.5 Sustancias prohibidas en la producción y preparación orgánica

Adicionalmente a la Cláusula 1.4, cuando se producen o preparan productos orgánicos, las siguientes sustancias quedan prohibidas, al ser incompatibles con los principios generales de la producción orgánica:

- a) Mejoradores de suelo, tales como fertilizantes o compostas de origen animal y vegetal, que contengan una sustancia no listada en el CAN/CGSB-32.311;
- b) Aguas residuales;
- c) Cualquier auxiliar de cultivo o sustancias no listadas en el CAN/CGSB-32.311;
- d) Medicamentos de uso veterinario, incluyendo antibióticos y desparasitantes, excepto aquellos permitidos por este estándar;
- e) Ingredientes no orgánicos, aditivos alimentarios y auxiliares de procesamiento utilizados en la preparación del producto orgánico, incluyendo sulfatos, sulfitos, nitratos y nitritos, excepto aquellos permitidos por este estándar o especificados en el CAN/CGSB-32.311;
- f) Coadyuvantes excepto aquellos especificados en el CAN/CGSB-32.311;

NOTA: Ver el Diagrama de decisión en el Anexo B para una metodología que pudiera asistir en el cumplimiento de las revisiones de insumos.

2 Referencias normativas

Los siguientes documentos normativos contienen provisiones tales que, a través de su referencia en este texto, constituyen provisiones de este Estándar Nacional de Canadá. Los documentos a los que se hace referencia pueden consultarse en las fuentes anotadas a continuación.

NOTA: Las direcciones proporcionadas a continuación fueron válidas en la fecha de publicación de este estándar.

Una referencia sin fechar se refiere a la última edición o revisión de dicha referencia, o el documento en cuestión a menos de que la autoridad competente en este estándar especifique lo contrario. Una referencia fechada se refiere a la revisión o edición específica de la referencia o el documento en cuestión.

2.1 Directorio de Estándares Generales Canadiense (CGSB)

CAN/CGSB-32.311 – *Sistemas de producción orgánica – Listados de sustancias permitidas.*

CAN/CGSB-32.312 – *Sistemas de producción orgánica: Acuicultura-Principios generales, estándares de manejo y listados de sustancias permitidas*

2.1.1 Fuente

Lo anterior puede obtenerse del Directorio de Estándares Generales Canadiense, Centro de Ventas, Gatineau, QC Canada K1A 1G6. Teléfono: 819-956-0425 o 1-800-665-2472. Fax: 819-956-5740. E-mail: ncr.cgsb-ongc@tpsgc-pwgsc.gc.ca. Sitio web: www.tpsgc-pwgsc.gc.ca/ongc-cgsb/index-eng.html.

2.2 Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria (CFIA)

Safe Food for Canadians Act (S.C, 2012, c. 24)

Safe Food for Canadians Regulations (SOR/2018-108), Parte 13.

2.2.1 Fuente

Lo anterior puede obtenerse de la CFIA en el sitio web <http://www.inspection.gc.ca/>

o del Sitio Web de Leyes de Justicia <http://laws-lois.justice.gc.ca.>

2.3 IFOAM Organics International

Principios de Agricultura Orgánica

2.3.1 Fuente

Lo anterior puede obtenerse a través del sitio web de IFOAM <https://www.ifoam.bio/why-organic/shaping-agriculture/four-principles-organic>

2.4 Consejo Nacional de Cuidado de Animales de Granja (NFACC)

En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre este estándar y un Código de Práctica listado a continuación, este estándar deberá tener precedencia.

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Ganado Lechero

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Ganado Bovino

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Ganado Vacuno de Carne

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Ganado Porcino

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Animales de Granja: Transporte

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Pollitas y Gallinas Ponedoras

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Huevos Incubados, Criadores, Pollos y Pavos

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Ovejas

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Cabras

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Conejos

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Bisontes

2.4.1 Fuente

Lo anterior puede obtenerse a través del sitio web del NFACC <https://www.nfacc.ca/codes-of-practice>

3 Términos y definiciones

Para los fines de este Estándar Nacional de Canadá, los siguientes términos y definiciones aplican.⁴

3.1 Aeroponía

Método de cultivo sin necesidad de suelo donde los vegetales se encuentran suspendidos con sus raíces expuestas al aire.

3.2 Agrícola

referente a los cultivos y el ganado y cualquier producto resultante de los cultivos y el ganado.

3.3 Agroecosistema

Sistema consistente en la forma, función, interacción y equilibrio de los elementos bióticos y abióticos presentes en el entorno de una operación agrícola determinada.

⁴ Nota del traductor: para fines de esta versión, se omiten los términos entre paréntesis que se refieren a su traducción en francés.

3.4 Alopático

Uso de la alopátia

3.5 Alopátia

Método de tratamiento de enfermedades con sustancias que producen una reacción o efectos distintos de aquellos ocasionados por la enfermedad.

3.6 Plántula anual

Planta joven cultivada desde la semilla que completará su ciclo de vida o producirá una cosecha que deberá ser recolectada durante el mismo año de cultivo o la temporada en que haya sido plantada.

3.7 Antibiótico

Cualquier medicamento o combinación de medicamentos que se prepare a partir de ciertos microorganismos que se produce de manera sintética, y que posee acción inhibitoria sobre el desarrollo de otros microorganismos, incluyendo hongos, bacterias y virus.

3.8 Apicultura

Manejo y producción de abejas, reinas y sus productos. Ejemplos de ello son mieles, cera de abeja, polen, jalea real, propóleos y veneno de abeja.

3.9 Colchón

Material añadido al alojamiento para ganado con el propósito de añadir confort y de fomentar conductas naturales. Ejemplos de esto son: paja picada o aserrines.

3.10 De base biológica

Sustancia derivada de un vegetal, animal o fuente microbiana.

3.11 Biodegradable

Insumos de cultivo y ganadería y auxiliares de producción capaces de descomposición microbiana en un plazo no mayor a 24 meses en el suelo (con la excepción de biomasa vegetal), un mes en agua oxigenada y dos meses en agua anaerobia, con impacto mínimo en el medio ambiente.

3.12 Orgánico

Relativo a organismos multicelulares o unicelulares (o sus componentes), tales como animales, plantas, hongos, bacterias, proteínas, ácidos nucleicos y virus, etc.,

3.13 Zona de amortiguación

Zona limítrofe claramente definida e identificable que separe una unidad de producción orgánica de áreas adyacentes no orgánicas.

3.14 Carbohidrato

Compuesto del azúcar o el almidón, como la dextrosa (glucosa).

3.15 Animales clonados

Animales idénticos resultado de la manipulación humana de embriones y de la transferencia de embriones, utilizando técnicas tales como la transferencia nuclear de células somáticas, la transferencia nuclear de células embrionarias o de la división embrionaria.

3.16 Colonia

Típicamente es un agregado de varios miles de abejas obreras, zánganos y una reina viviendo juntos en una colmena o cualquier otro ambiente como una unidad social.

3.17 Disponible comercialmente

Posibilidad documentada de obtener un insumo de producción o un ingrediente en forma, calidad, cantidad o variedad apropiada, independientemente de su costo, para satisfacer una función esencial en la producción o preparación orgánica.

3.18 Mezcla

Mezcla de o contacto físico entre productos orgánicos en bulto, separados o sin empacar con productos no orgánicos durante la producción, preparación, transportación o almacenamiento.

3.19 Composta

Producto de un delicado proceso aeróbico a través del cual los materiales biológicos son digeridos por microorganismos.

3.20 Té de composta

Mejora líquida de suelo o alimento foliar utilizado para promover el cultivo bacteriano benéfico que se genera remojando composta madura en agua.

3.21 Rotación de cultivos

Práctica de alternar los cultivos cultivados en una parcela específica en una secuencia planificada y en años de cultivo sucesivos para que los cultivos de la misma especie o familia no sean cultivados de forma continua en la misma parcela. Los sistemas de cultivo

perennes emplean técnicas tales como la cosecha en callejones, inter-cosechas y setos para introducir diversidad biológica en lugar de rotación de cultivos.

3.22 Derivado

Sustancia creada a partir de una modificación molecular de otra sustancia (la fuente) usualmente mediante una sustitución química o reacción adicional.

3.23 Aditivos para pienso

Sustancia añadida al pienso en cantidades pequeñas para satisfacer una necesidad nutricional específica. Ejemplos de ello son nutrientes esenciales en la forma de aminoácidos o vitaminas y minerales, y aditivos no nutricionales tales como agentes anti aglomerantes y antioxidantes.

3.24 Suplementos para pienso

Pienso que se utiliza junto con otros piensos para mejorar el balance nutritivo del total y que está destinado a ser:

- a) dado como alimento sin diluir como un suplemento de otros piensos
- b) disponible por separado y ofrecido libremente, junto con otras partes de la ración, o
- c) diluido y mezclado para producir una alimentación completa.

NOTA: En Canadá, el *Feeds Act*⁵ requiere que los piensos resultantes sean aceptables para registro.

3.25 Fermentación

Conversión de un carbohidrato en un compuesto basado en carbón más sencillo o complejo por una enzima o enzimas producidas por microorganismos. Por ejemplo, los azúcares pueden ser fermentados en la presencia de levaduras para producir alcohol o ácido acético junto con bióxido de carbono. La fermentación seguida de la extracción y la purificación puede aislar la sustancia de otros productos de la fermentación e impurezas; ello puede ser utilizado para producir compuestos tales como enzimas, antibióticos, aminoácidos y ácidos orgánicos (p. ej. Cítricos, giberélico, ácidos lácticos): También conocida como fermentación microbiana o biofermentación.

3.26 Fertilizante

Sustancia sencilla o mezclada compuesta de uno o más nutrientes vegetales.

⁵ Ley de Alimento Animal

3.27 Filtrado

Líquido que pasa a través de un filtro de osmosis en la producción del maple u otro jarabe de resina de árboles.

3.28 Aditivo alimentario

Tiene el mismo significado que en el apartado B.01.001 de las *Food and Drug Regulations*.⁶

3.29 Calidad alimentaria

Designación utilizada para identificar que una sustancia (por ejemplo, un material de limpieza, gas, etc.,) pudiera entrar en contacto con comida, superficies de contacto alimentario o si es apta para consumo humano.

3.30 Forraje

Material vegetal en estado fresco, seco o ensilado que le es dado como alimento al ganado, por ejemplo, pasturas, heno o ensilaje.

3.31 Ingeniería genética también conocida comúnmente como resultante en Organismos Genéticamente Modificados (OGM)

La manipulación artificial de células vivas con el propósito de alterar su genoma constituye un acto de ingeniería genética y se refiere a una serie de técnicas de la biotecnología moderna a través de las cuales el material genético de un organismo es modificado de un modo que no ocurriría aparte de a través de la cruce tradicional por multiplicación o recombinación natural. El genoma es considerado una entidad indivisible; por lo tanto, las inserciones, supresiones o reacomodos artificiales técnico/físicas de los elementos del genoma constituyen actos de ingeniería genética.

Las técnicas desarrolladas en el futuro podrían ser consideradas ingeniería genética. Ejemplos de las técnicas utilizadas en la ingeniería genética incluyen, pero no están limitadas a:

- técnicas de edición del genoma o los genes, tales como, pero no limitadas a CRISPR, que reemplazan una secuencia de ADN con otra, traspone, suprime o agrega una secuencia de genes o parte de una secuencia de genes;
- técnicas de ADN recombinante (rADN) que utilicen sistemas de vectores;
- cisgénesis;
- intragénesis;
- agro-infiltración;

⁶ Reglamentos sobre Alimentos y Medicamentos.

- técnicas que involucren la introducción directa de materiales hereditarios preparados por cualesquiera medios en el organismo, ya sea dentro o fuera de este;
- fusión celular (incluida la fusión de protoplastos) o técnicas de hibridación que sobrepasen barreras fisiológicas, reproductivas o de recombinación, allí donde las células/protoplastos donantes no entren dentro de la misma familia taxonómica o sean creadas por fuera, o manipuladas dentro del organismo a través de técnicas tales como, pero no limitadas a, la biología sintética.

A menos que el organismo donante/recipiente se derive de cualquiera de las técnicas antes mencionadas, algunos ejemplos de técnicas no cubiertas por esta definición incluyen:

- fertilización in vitro
- la conjugación, transducción, transformación o cualquier otro proceso natural;
- inducción poliploidía;
- fusión celular (incluyendo fusión de protoplastos) o técnicas de hibridación donde las células donantes/protoplastos estén en la misma familia taxonómica y no creadas por fuera, o manipuladas dentro del organismo a través de técnicas tales como, pero no limitadas a, la biología sintética.

3.32 Herbívoro

Animal que se alimenta exclusivamente de plantas.

3.33 Apiario

Instalaciones de alojamiento de abejas construidas por el humano, incluyendo componentes relacionados.

3.34 Hidroponía

Cultivo de plantas en soluciones nutritivas acuosas sin la necesidad de suelo.

3.35 Aditivos incidentales

Sustancias utilizadas en las unidades de procesamiento orgánico que tengan el potencial de estar presentes en los productos orgánicos en forma residual. Ejemplos de ello son: productos para las manos (limpiadores, antisépticos, lociones, cremas protectoras), componentes del tratamiento de aguas de calderas, componentes del tratamiento de aguas, lubricantes (agentes adhesivos y solventes), agentes anti-espuma y químicos no alimentarios (sanitizantes, desinfectantes, agentes limpiadores y detergentes).

3.36 Ingrediente

Sustancia, incluyendo aditivos alimenticios, utilizada en la manufactura o la preparación de un producto. La sustancia está presente en el producto terminado, posiblemente en una forma modificada.

3.37 Insumo

Sustancia utilizada en la producción o preparación. Ejemplos de esto son: fertilizantes, suplementos alimentarios, pesticidas, mejoradores de suelo, tratamientos veterinarios, auxiliares de procesamiento, materiales de saneamiento y limpieza.

3.38 Irradiación

Tratamiento con radiación ionizante.

3.39 Distancia de aislamiento

Distancia establecida para segregar un cultivo orgánico de un cultivo comercial genéticamente modificado del mismo tipo. Una distancia de aislamiento es la distancia más corta entre el borde de un cultivo orgánico al borde del cultivo genéticamente modificado más cercano de ese mismo tipo.

3.40 Camada

Grupo de animales jóvenes nacidos en una misma ocasión de una misma madre. Por ejemplo: una camada de lechones.

3.41 Material de lecho

Una mezcla de material de relleno con excreta animal, tal como abono, polvo y plumas, recolectadas del suelo de las instalaciones de cría (por ejemplo, establos o gallineros)

3.42 Ganado

Cualquier animal doméstico o domesticado incluyendo bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, equinos, lagomorfos (conejos), aves de corral y abejas criadas para alimento o utilizadas en la producción de alimento. Los productos de la caza o pesca de animales silvestres no se incluyen en esta definición.

3.43 Abono

Heces, orina y otras excretas del ganado.

3.44 Microgreens

Vegetales jóvenes comestibles que se cosechan después de los brotes, generalmente cuando los cotiledones están completamente formados o cuando dos o cuatro hojas verdaderas estén presentes.

3.45 Nanotecnología

Manipulación de la materia en dimensiones atómicas, moleculares o macromoleculares, regularmente entre 1 y 100 nm para crear materiales, artefactos y sistemas con propiedades y funciones fundamentalmente novedosas. Las sustancias químicas a nano-escala, o nanomateriales, se comportan de manera distinta a sus contrapartes de escala macro, exhibiendo distintas propiedades mecánicas, ópticas, magnéticas o electrónicas.

3.46 Plan de gestión de nutrientes

Presupuesto o plan de nutrientes en el que el plazo y la tasa de aplicación de nutrientes están basados en el estado de nutrientes del suelo (resultados de análisis de suelo), las necesidades nutricionales del cultivo, la alteración (abono, composta, arado u otra sustancia permitida), el contenido nutrimental y las tasas esperadas de liberación de nutrientes. El objetivo de un plan de gestión de nutrientes es minimizar la pérdida de nutrientes, proteger la calidad del agua, mantener la fertilidad de suelos y asegurar el uso efectivo de mejoradores de suelo permitidos.

3.47 Operación

Granja, compañía u organización que produce o prepara un producto orgánico; una operación puede tener múltiples unidades de producción (ver 3.62 *unidad productiva*).

3.48 Operador

Persona, compañía u organización que produce, prepara, empaca, o es dueña de la marca de los productos con miras a su venta, comercialización o intercambio subsiguientes con la etiqueta de orgánico.

3.49 Integridad orgánica

Mantenimiento de las cualidades orgánicas inherentes de un producto desde la recepción de los ingredientes hasta el consumidor final.

3.50 Producto orgánico

Cualquier bien o producto producido bajo un sistema conforme con este estándar.

3.51 Producción orgánica

Método de producción agrícola conforme con este estándar.

3.52 Producción paralela

Producción o preparación simultánea de cosechas tanto orgánicas como no orgánicas, incluyendo cultivos en conversión, ganado y otros productos orgánicos de la misma o similar variedad que sean visualmente indistinguibles por la persona promedio cuando los cultivos, ganado o productos se exponen juntos.

3.53 Parasitocida

Sustancia farmacéutica o medicamento veterinario, tal como un antihelmíntico (antiparasitario), utilizado para controlar parásitos internos o externos en el ganado.

3.54 Cultivo perenne

Cultivo distinto del bianual que puede ser cosechado de la misma plantación por más de un año de cosecha o que requiera de al menos un año tras su plantación para su cosecha.

3.55 Plaga

Organismo que causa daños a los humanos o a los recursos utilizados por los humanos, como son algunos virus, bacterias, hongos, malezas, parásitos, artrópodos y roedores.

3.56 Pesticida

Sustancias utilizadas directa o indirectamente para atraer, prevenir, destruir, repeler o mitigar plagas; o bien para alterar el crecimiento, el desarrollo o las características de las malezas. Incluye cualquier organismo; sustancia o mezcla de sustancias; y artefactos, tales como trampas o señuelos.

3.57 Material de reproducción vegetal

Plantas o tejidos vegetales, distintos de las plántulas de anual, utilizados en la producción o propagación vegetal. Ejemplos de ello son los rizomas, brotes, esquejes de hojas o tallos, raíces o tubérculos, bulbos o dientes.

3.58 Prebióticos

Alimento fibroso y potencial vehículo de bacterias. Ejemplos de sustratos prebióticos son inulina, lactulosa, varios galacto-oligosacáridos, fructo-oligosacáridos, xilo-oligosacáridos y alcoholes del azúcar.

3.59 Preparación

Incluye, respecto de un producto orgánico, el manejo, manufactura, procesamiento, tratamiento, preservación y sacrificio postcosecha.

3.60 Probióticos

Microorganismos que proporcionan beneficios a la salud al consumirse.

3.61 Auxiliares de procesamiento

Sustancias añadidas a la comida durante el procesamiento para un efecto tecnológico que no se encuentren presentes en el producto terminado o lo estén en niveles insignificantes y no funcionales.

3.62 Unidad productiva

Porción identificable de una operación en el que la producción o preparación de un producto orgánico ocurre, tal como lo establece el plan orgánico. Por ejemplo, una unidad de producción puede ser una parcela con límites claramente establecidos, un pastizal, un invernadero o serie de invernaderos, un edificio o serie de edificios. Una “unidad de producción de ganadería” es una manada o bandada de animales o aves con su infraestructura asociada, como establos y pastizales. Una operación entera, incluso si tiene parcelas o edificios inconexos, puede ser considerada una unidad de producción si toda su operación es orgánica y sigue un mismo plan orgánico. Allí donde exista producción dividida o paralela, las unidades de producción orgánicas deberán estar suficientemente segregadas de las unidades de producción no orgánicas para asegurar que no exista contaminación cruzada.

3.63 Materiales prohibidos

Materiales prohibidos por la Cláusula 1.4

3.64 Sustancias prohibidas

Sustancias prohibidas por la Cláusula 1.5 o no listadas en el CAN/CGSB-32.311

3.65 Registros

Información en forma escrita, visual o electrónica que documente las actividades llevadas a cabo por un operador involucrado en la producción o preparación de productos orgánicos.

3.66 Intervención subsiguiente

Procedimiento realizado con anterioridad a las series, lotes o cargas de producción orgánica para prevenir que el producto orgánico entre en contacto con sustancias prohibidas o se

mezcle con productos no orgánicos. Algunos ejemplos de intervenciones subsiguientes son el remojo con agua potable, el colado de superficies y la purga de sistemas con producto orgánico.

3.67 Sal

Cloruro de sodio, o sus sustitutos bajos o libres de sodio que sirvan el propósito de proveer sabor salado, nutrición o control microbiano en un producto. Cuando se utiliza como un mejorador de suelo, el término “sal” también incluye el cloruro de calcio y el cloruro de potasio.

3.68 Recubrimiento de semillas

La aplicación de una sustancia sobre la superficie de una semilla para una función distinta del comprimido de semillas.

3.69 Comprimido de semillas

El aumento de una semilla con sustancias para incrementar su tamaño y así facilitar su siembra.

3.70 Preparación de semillas

La añadidura de soluciones con base de agua a las semillas, antes de su siembra, para mejorar la uniformidad y velocidad de la germinación. Una vez humedecidas, las semillas son secadas para permitir su embarque y almacenamiento en el corto plazo.

3.71 Tratamiento de semillas

La añadidura de productos de control de plagas, reguladores de crecimiento, inoculantes, etc., a las semillas para auxiliar su rendimiento. Puede realizarse antes o después de la siembra.

3.72 Fangos cloacales

Residuos sólidos, líquidos o semisólidos generados por los sistemas de drenaje municipales o industriales. Los fangos cloacales incluyen, pero no se limitan a: residuos sépticos; espuma o sólidos removidos en procesos de tratamiento de aguas residuales; o materiales derivados de los fangos cloacales.

3.73 Suelo

Mezcla de minerales, materia orgánica y organismos vivos.

3.74 Material de Riesgo Específico (SRM)

Cráneo, cerebro, ganglios del trigémino (nervios adheridos al cerebro), ojos, amígdalas, espina dorsal y ganglios de la raíz dorsal (nervios adheridos a la espina dorsal) del ganado de 30 meses o mayor; y el íleo distal (porción del intestino delgado) del ganado bovino de todas las edades.

3.75 Producción separada-operación separada

Operación que produce o prepara productos agrícolas tanto orgánicos como no-orgánicos, incluyendo productos en conversión.

3.76 Simbióticos

Combinación de prebióticos y probióticos. Muchos de estos contienen una combinación de cultivos de probióticos con sustratos prebióticos que favorecen su crecimiento.

3.77 Biología sintética

Describe ampliamente el diseño y la construcción de vías, organismos o dispositivos biológicos novedosos y artificiales, o bien, al rediseño artificial de sistemas biológicos naturales ya existentes.

3.78 Sustancia sintética

Sustancia manufacturada, incluyendo petroquímicos, formulada por un proceso químico o bien, por un proceso que altere químicamente los compuestos extraídos de plantas, microorganismos, recursos animales o minerales. Este término no aplica para los compuestos sintetizados o producidos por procesamiento físico o procesos biológicos, que podrían incluir calor y procesamiento mecánico. Sin embargo, los minerales alterados a través de reacciones químicas ocasionadas por calor o quemaduras se clasifican como sintéticos.

3.79 Trazabilidad

La capacidad de rastrear un producto, hacia atrás y adelante, a través de todas las etapas de su producción y preparación.

3.80 Selección genética tradicional

La selección genética tradicional tiene su base en la reproducción biológica sexual. Esta ocurre entre organismos estrechamente relacionados, en células reproductivas y entre cromosomas relacionados a través de la recombinación homóloga.

3.81 Periodo de conversión

Periodo de tiempo entre el comienzo de un programa de manejo orgánico y la obtención del estatus de orgánico de una unidad de producción u operación.

3.82 Trasplante

Plántula que ha sido removida de su lugar original de producción, transportada y replantada.

3.83 Biológico veterinario

Parásitos, protozoos o microorganismos; o una sustancia o mezcla de sustancias derivadas de animales, parásitos, protozoos o microorganismos; o una sustancia de origen sintético que es manufacturada, vendida o representada para su uso en la restauración, corrección o modificación de funciones en animales o para su uso en el diagnóstico, tratamiento, mitigación o prevención de una enfermedad, desorden, estado físico anormal, o sus síntomas, en animales. Los biológicos veterinarios incluyen vacunas, bacterinas, bacterinas-toxoides, productos de inmunoglobulina, kits de diagnóstico y cualquier biológico veterinario derivado a través de biotecnología.

3.84 Medicina veterinaria

Sustancia o mezcla de sustancias representadas para su uso, o bien, administradas en el diagnóstico, tratamiento, mitigación o prevención de enfermedades, desórdenes, estado físico anormal o sus síntomas en animales; restaurando, corrigiendo o modificando funciones en animales.

3.85 Cultivo silvestre

Plantas recolectadas o cosechadas en su hábitat natural.

3.86 Levadura

Organismos unicelulares que producen enzimas, dióxido de carbono (CO₂) y otros metabolitos a partir de carbohidratos, cuyos roles funcionales son frecuentemente utilizados en los procesos de fermentación, horneado y saborizado de alimentos, agregando valor nutricional y beneficios a la salud.

3.87 Extracto de autolisato de levadura

Componentes de la célula de la levadura solubles en agua, generalmente producidos por autólisis, un proceso en el que el rompimiento de la pared celular es inducido mecánica o químicamente.

4 Plan Orgánico

- 4.1 El operador deberá preparar un plan orgánico en el que exponga los detalles de las prácticas de transición, producción, preparación y manejo.
- 4.2 El plan orgánico deberá actualizarse anualmente para abordar cambios al plan o al sistema de manejo, los problemas encontrados en la ejecución del plan y las medidas a tomar para resolver dichos problemas.
- 4.3 El plan orgánico deberá incluir una descripción del sistema interno de registro, con documentos suficientes para satisfacer los requisitos de la trazabilidad como están especificados en el punto 4.4.2 y otros requisitos de mantenimiento de registros.
- 4.4 Mantenimiento de registros e identificación**
- 4.4.1 El operador deberá mantener registros y documentación de soporte relevante, tal como ayudas visuales (por ejemplo, mapas o diagramas de flujo) relativos a insumos y detalles de su uso, producción, preparación y transporte de cultivos orgánicos, ganado y productos. El operador deberá mantener la integridad orgánica de los productos y deberá llevar registro completo y reportar todas las actividades y transacciones en detalle suficiente para su fácil comprensión y para demostrar su conformidad con este estándar.
- 4.4.2 Los registros deberán hacer posible el seguimiento de
- a) El origen, naturaleza y cantidad de los productos orgánicos que hayan sido entregados a la unidad de producción u operación;
 - b) La naturaleza, cantidad y destinatarios de los productos que hayan dejado la unidad de producción;
 - c) Cualquier otra información para propósitos de verificación, tal como el origen, naturaleza y cantidad de los insumos, ingredientes, aditivos y auxiliares de manufactura entregados a la unidad de producción, y la composición de los productos procesados;
 - d) Actividades o procesos que demuestren conformidad con este estándar.
- 4.4.3 Deberá implementarse un sistema de identificación para distinguir cultivos orgánicos de los no orgánicos, ganado (por ejemplo, apariencia general, color, variedad y tipos) y productos.
- 4.4.4 El operador deberá diseñar e implementar un plan de manejo de riesgos para prevenir la contaminación de GM que podría incluir estrategias tales como barreras físicas, hileras, retrasos en la siembra, análisis de semillas, distancias de aislamiento y protocolos de saneamiento del equipamiento y bodegas.
- 4.4.5 Los registros deberán mantenerse por, al menos, cinco años después de su creación.

- 4.4.6 Si llegase a utilizarse una sustancia de control de plagas que no se encuentre listada en el CAN/CGSB-32.311 bajo instrucción obligatoria de un programa de gobierno, el operador deberá monitorear y documentar su uso. NOTA: En caso de un brote de plaga de emergencia, los operadores canadienses están obligados a notificar a su organismo de certificación sobre cualquier cambio que pudiera afectar la certificación de su producto orgánico inmediatamente.

5 Producción de cultivos

La cláusula 8.4 sobre Transporte aplica a la transportación de plantas y cultivos cosechados.

5.1 Requisitos de tierra para la producción de cultivos orgánicos

5.1.1 Este estándar deberá ser aplicado de lleno en una unidad de producción por al menos 12 meses antes de la primera cosecha de productos orgánicos. No deberán de haberse utilizado sustancias prohibidas por al menos 36 meses antes de la cosecha de un cultivo orgánico

5.1.2 Cuando se añadan nuevas unidades de producción a una operación orgánica existente, el operador deberá proporcionar registros para demostrar que no se han utilizado sustancias prohibidas por al menos 36 meses (ver 5.1.1) y la verificación deberá ser llevada a cabo antes de la primera cosecha de productos de esta nueva unidad de producción.

NOTA: La Parte 13 Productos Orgánicos del *Safe Food for Canadians Regulations*⁷ requiere que la aplicación para la certificación orgánica de cultivos cultivados en parcelas, jardines o pastizales sea presentado al menos 15 meses antes del día en el que el alimento pueda ser vendido. Durante ese periodo de tiempo, la conformidad con este estándar será analizada por el organismo de certificación y dicho análisis deberá incluir al menos una inspección de la unidad de producción, durante la producción, en el año antes de que estos cultivos sean elegibles para su certificación y una inspección, durante la producción, en el año en que estos cultivos sean elegibles para certificación.

5.1.3 La operación deberá encaminarse a una transición completa de su producción. Durante el periodo de transición, la operación puede

⁷ Reglamento de Sanidad Alimentaria para Canadienses

mantener, adicionalmente a la producción en transición, un sistema no orgánico de producción (operación dividida) que deberá estar completamente separado e identificado separadamente, quedando pendiente su incorporación en el proceso de transición general.

5.1.4 La operación puede convertirse a razón de una unidad de producción a la vez, y cada unidad de producción convertida deberá respetar los requisitos de este estándar. La excepción a esta norma, la producción paralela, sólo se permite en los casos siguientes:

- a) Cultivos anuales cosechados durante los últimos 24 meses del periodo de transición cuando las parcelas son añadidas a las operaciones existentes;
- b) Cultivos perennes (ya sembrados);
- c) Unidades de investigación agrícola; y
- d) Producción de semillas, material de propagación vegetal y trasplantes.

5.1.5 Las siguientes condiciones especiales deberán observarse para la producción paralela:

- a) El operador deberá demostrar de forma contundente que la identidad de los cultivos producidos de este modo puede ser mantenida durante su producción, cosecha, almacenamiento, procesamiento, empaquetado y comercialización;
- b) El operador deberá mantener registros verificables y precisos de la producción tanto orgánica como no orgánica, así como de almacenamiento de productos, transporte, procesamiento y comercialización.

NOTA: Los cultivos de producción paralela, tanto orgánicos como no orgánicos, son inspeccionados justo antes de la cosecha y una auditoría de todos los cultivos de producción paralela ocurre tras la cosecha.

5.1.6 Todas las unidades de producción deberán tener límites distinguibles y definidos.

5.1.7 Los métodos de producción no deberán alternarse entre orgánico y no orgánico en una unidad de producción.

5.2 Factores ambientales

5.2.1 Deberán tomarse medidas para minimizar el movimiento físico de sustancias prohibidas en tierras y cultivos orgánicos desde:

- a) Áreas adyacentes;
- b) Equipamiento utilizado tanto para cultivos orgánicos como no orgánicos.

5.2.2 Si es posible el contacto accidental con sustancias prohibidas, zonas de amortiguamiento u otras medidas suficientes para prevenir la contaminación son necesarias:

- a) Zonas de amortiguamiento de al menos 8m (26 ft 3 in.) de ancho;

- b) Setos permanentes o rompevientos, rompevientos artificiales, caminos permanentes, u otras barreras físicas deberán ser utilizadas en lugar de zonas de amortiguamiento;
- c) Los cultivos desarrollados en zonas de amortiguamiento no deberán ser considerados orgánicos sin importar si son utilizados en la operación;
- d) Los cultivos con riesgo de contaminación por parte de cultivos GM comerciales deberán estar protegidos de la polinización cruzada. Estrategias de mitigación tales como, pero no limitadas a, barreras físicas, hileras limítrofes, análisis estratégico o plantación retardada deberán ser implementados a menos de que se presenten distancias de aislamiento aceptables para el tipo de cultivo en riesgo (ver Nota a continuación).

NOTA Las distancias de aislamiento generalmente aceptadas para cultivos en riesgo de contaminación de cultivos GM comerciales incluyen: soya – 10 m (33 ft); maíz – 300 m (984 ft); canola, alfalfa (para producción de semillas) y manzanas – 3 km (1.8 mi.).

5.2.3 La madera sin tratar o bien tratada con sustancias listadas en la Tabla 4.2 (Columna 2) del CAN/CGSB-32.311 son permitidas, como es el caso de bardas.

5.2.4 Las prácticas de manejo deberán incluir medidas para promover y proteger la salud de los ecosistemas en la operación e incorporar una o más de las siguientes medidas:

- a) Hábitat del polinizador;
- b) Áreas insectarias;
- c) Hábitat de vida silvestre;
- d) Mantenimiento o restauración de áreas ribereñas o pantanos; o
- e) Otras medidas que promuevan la biodiversidad.

NOTA Las praderas, parques, o hábitats pantanosos deberán ser mantenidos y mejorados cuando sea posible.

5.3 Semillas y material de plantación

5.3.1 Semillas orgánicas, bulbos, tubérculos, esquejes, brotes anuales, trasplantes, material de plantación y otros propágulos deberán ser utilizados. Las semillas orgánicas y el material de plantación podrán ser tratados, preparados, granulados o recubiertos con sustancias listadas en la Tabla 4.2 (Columna 1 o 2) o la Tabla 7.3 del CAN/CGSB-32.311

5.3.2 Las semillas no orgánicas y materiales de plantación no orgánicos están permitidos siempre y cuando:

- a) La semilla orgánica o variedad de material de plantación no se produce ni está disponible dentro de la operación; y
- b) La semilla orgánica o el material de plantación no se encuentra disponible comercialmente, y se ha llevado a cabo una búsqueda documental que involucre proveedores potenciales conocidos;
- c) la semilla esté tratada, preparada, granulada o recubierta, con sustancias listadas en la Tabla 4.2 (Columna 1 o 2) o la Tabla 7.3 del CAN/CGSB-32.311 con las siguientes excepciones:
 - i) La semilla preparada con sustancias no listadas en la Tabla 4.2 (Columna 1 o 2) o Tabla 7.3 del CAN/CGSB-32.311 está permitida siempre y cuando el proceso de preparación no contenga pesticidas que no estén listados en la Tabla 4.2 (Columna 2) o Tabla 7.3 del CAN/CGSB-32.311;
 - ii) Las semillas y el material de plantación tratados con sustancias necesarias para el cumplimiento de regulaciones fitosanitarias o de inocuidad alimentaria internacionales, federales, o provinciales y aprobadas para su uso por agencias regulatorias tales como la Agencia Regulatoria de Manejo de Plagas (PMRA) están permitidos,
- d) Material de plantación no orgánico perenne tratado con sustancias prohibidas por 1.5 a), 1.5 b), 1.5 c) o 1.5 d) deberán ser manejados de conformidad con este estándar por al menos 12 meses antes de la primera cosecha de productos orgánicos. La tierra en la que se plante material no orgánico queda sujeta a los requisitos del 5.1.1.

5.3.3 Los trasplantes anuales de plántulas iniciados en invierno o primavera que serán plantados en la operación podrán ser iniciados por la operación en estructuras bajo 100/ luces artificiales desde la germinación hasta el primer trasplante. La expresión “primer trasplante” se refiere al traslado de una plántula a otro medio de crecimiento (en una caja, maceta, contenedor o el suelo). Todas las cláusulas del 7.5 excepto volúmenes de suelo (7.5.2.2, 7.5.2.3, 7.5.2.4) aplican a las plántulas anuales desarrolladas en estructuras.

5.4 Fertilidad de suelos y manejo de nutrientes

5.4.1 El principal objetivo del programa de fertilidad de suelos y manejo de nutrientes deberá ser el de establecer y mantener suelos fértiles recurriendo a prácticas que:

- a) Mantengan o incrementen los niveles de materia orgánica del suelo,
- b) Promuevan un balance óptimo y provean de nutrientes, y
- c) Estimulen la actividad biológica del suelo.

5.4.2 Donde sea pertinente, la fertilidad del suelo y la actividad biológica deberán mantenerse o incrementarse, a través de:

- a) Rotaciones de cultivo que sean tan variadas como sea posible e incluyan cultivos de labranza, legumbres, cultivos intermedios y vegetales de raíces profundas;
- b) La incorporación de materia vegetal y animal conforme con este estándar y con la Tabla 4.2 (Columna 1) del CAN/CGSB-32.311, incluyendo los siguientes:
 - 1) Material vegetal y animal composteado
 - 2) Material vegetal sin compostear, específicamente legumbres, cultivos de labranza o vegetales de raíces profundas en el marco de un plan de rotación multianual apropiado; y
 - 3) Composta animal sin procesar, incluyendo composta líquida y lodo, sujetos a los requisitos del 5.5.1.

5.4.3 El labrado y las prácticas de cultivo deberán:

- a) Mantener o mejorar las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo, y
- b) Minimizar el daño a la estructura y el labrado de la tierra, y
- c) Minimizar la erosión del suelo.

5.4.4 Los materiales vegetales y animales deberán ser manejados de tal forma que mantengan o mejoren el material orgánico del suelo, los nutrientes del cultivo y la fertilidad de los suelos, y de modo tal que no contribuyan a la contaminación de los cultivos, el suelo o el agua por nutrientes vegetales, organismos patogénicos, metales pesados o residuos de sustancias prohibidas.

5.4.5 La materia orgánica producida en la operación deberá ser la base del programa del ciclo de nutrientes. Esta podrá ser suplementada con otras fuentes nutricionales descritas en el estándar o listadas en la Tabla 4.2 (Columna 1) del CAN/CGSB-32.311. La composta también está sujeta a los requisitos del 5.5.1.

5.4.6 La quema de residuos producidos por la operación está prohibida. Sin embargo, la quema podrá ser utilizada para problemas documentados de plagas, incluyendo insectos, enfermedades o malezas (ver 5.6.1), o para estimular la germinación de semillas.

5.5 Manejo de compostas

5.5.1 Fuentes de composta

5.5.1.1 La composta animal producida en la operación deberá ser utilizada primero. Cuando toda la composta disponible se haya utilizado, podrán utilizarse compostas orgánicas de otras fuentes. Si no hay disponibilidad comercial de composta orgánica, se permite el uso de composta no orgánica, siempre y cuando:

- a) La fuente no orgánica no sea un sistema completamente enjaulado en el que el ganado no pueda girar 360°; y
- b) Que el ganado no sea mantenido de forma permanente en la oscuridad; y
- c) La fuente y la calidad de la composta, el tipo de ganado y la evaluación de los criterios es 5.5.1.1 a) y 5.5.1.1 b) estén documentados.

NOTA Las operaciones orgánicas deberían priorizar el uso de compostas obtenidas de operaciones transicionales o extensivas de ganado, no de unidades de producción carentes de tierra o de operaciones de ganado que utilicen ingredientes genéticamente modificados (GM) o derivados GM en sus piensos.

5.5.2 Aplicación de composta en el terreno

5.5.2.1 El programa de aplicación de composta deberá tomar en cuenta la superficie del terreno, la tasa de aplicación, el tiempo de aplicación, incorporación al suelo y retención de componentes nutricionales.

5.5.2.2 Los mejoradores de suelos, incluyendo compostas líquidas, lodos, té de composta, composta sólida, composta cruda, y otras sustancias listadas en la Tabla 4.2 (Columna 1) del CAN/CGSB-32.311, deberán ser aplicados al terreno de conformidad con buenas prácticas de manejo de nutrientes.

NOTA: En Canadá, podrían aplicar algunos requisitos provinciales adicionales.

5.5.2.3 Donde se aplique composta, el suelo deberá estar lo suficientemente tibio y húmedo para asegurar la biooxidación activa.

5.5.2.4 La estacionalidad, tasa y método de aplicación deberán asegurar que la composta no:

- a) Contribuya a la contaminación de los cultivos a través de bacterias patogénicas;
- b) Genere corrientes significativas que terminen en estanques, ríos y corrientes;
- c) Contribuyan de manera significativa a la contaminación de la tierra y el agua superficial.

5.5.2.5 El estiércol sólido o líquido sin compostear deberá ser:

- a) Incorporado al suelo al menos 90 días antes de la cosecha de cultivos que no entren en contacto con el suelo y estén destinados a consumo humano; o
- b) Incorporado al suelo al menos 120 días antes de la cosecha de cultivos que contengan partes comestibles que entren en contacto directo con la superficie del suelo o sus partículas y estén destinados a consumo humano.

5.5.2.6 Si el ganado es utilizado como parte del programa de siembra o control de plagas, un plan de manejo deberá existir para asegurar que el ganado está controlado y que la

contaminación por el estiércol o relacionada con este no alcance a la porción del cultivo destinada a cosecha.

5.5.3 Procesamiento de la composta

El procesamiento de estiércol animal utilizando tratamiento físico (por ejemplo, deshidratación), tratamiento biológico o químico con sustancias listadas en la Tabla 4.2 (Columna 1 o 2) del CAN/CGSB-32.311 está permitido. La pérdida de elementos nutricionales a raíz del procesamiento deberá ser minimizada.

5.6 Manejo de plagas del cultivo, incluyendo insectos, enfermedades y malezas

5.6.1 Las prácticas para control de plagas, incluyendo insectos, enfermedades y malezas, deberán concentrarse en las prácticas de manejo orgánico que mejoren la salud del cultivo y reduzcan las pérdidas ocasionadas por las malezas, enfermedades, insectos u otras pestes. Las prácticas de manejo incluyen prácticas culturales (por ejemplo, rotaciones de cultivo, el establecimiento de un ecosistema balanceado, y el uso de variedades resistentes), técnicas mecánicas (por ejemplo, medidas de sanitización, cultivos, trampeo, acolchados y pastoreo) y técnicas físicas (por ejemplo, la quema de malezas y el uso de calor contra las enfermedades).

5.6.2 Cuando las prácticas de manejo orgánico, por sí solas, no pueden prevenir o controlar las plagas en cultivos, incluyendo insectos, enfermedades y malezas, una sustancia biológica o botánica u otra sustancia listada en la Tabla 4.2 (Columna 1 o 2) del CAN/CGSB-32.311 podrá ser utilizada. Las condiciones que llevaron al uso de sustancias deberán estar documentadas en el plan orgánico (ver la cláusula 4).

5.6.3 Si el equipo de aplicación, como un aspersor, es utilizado para aplicar sustancias prohibidas, deberá ser limpiado minuciosamente antes de su uso en un cultivo orgánico.

5.7 Irrigación

La irrigación de los cultivos orgánicos está permitida siempre y cuando el operador documente las precauciones tomadas para prevenir la contaminación de la tierra y los productos con sustancias no incluidas en el CAN/CGSB-32.311.

5.8 Preparación del producto de cultivo

Donde se lleve a cabo la preparación de un producto orgánico, 8.1 y 8.2 aplican.

5.9 Manejo de plagas en instalaciones

La sub-cláusula 8.3 aplica a las prácticas de manejo de plagas dentro y alrededor de las instalaciones de cultivo.

6 Producción ganadera

El ganado excluye a la apicultura, que está cubierta en el apartado 7.1.

La subcláusula 8.4 relativa al Transporte aplica al transporte de ganado orgánico

6.1 General

6.1.1 El ganado puede realizar una contribución importante a un sistema agrícola orgánico a través de:

- a) El mejoramiento y mantenimiento de la fertilidad de los suelos
- b) El manejo de la flora a través del pastoreo;
- c) La mejora de la biodiversidad; y
- d) Facilitar las interacciones complementarias en la operación.

6.1.2 Los productos derivados del ganado orgánico deberán proceder de ganado criado de conformidad con este estándar

6.1.3 La producción ganadera es una actividad vinculada al suelo.

a) Los herbívoros deberán tener acceso a pasturas durante la temporada de pastoreo y acceso al aire libre en otros momentos cuando las condiciones climáticas permitan:

- 1) El consumo de forraje por los rumiantes que hayan alcanzado la madurez sexual deberá representar un mínimo de 30% del total del forraje consumido, calculado sobre la base de consumo de materia seca;
- 2) El consumo de forraje deberá sobrepasar el 30% durante los periodos de producción superior de forraje;
- 3) Un mínimo de 0.13 ha (0.33 ac.) por cabeza de ganado deberá estar dispuesto al pastoreo. [Una cabeza de ganado = una vaca o un toro, o dos becerros cada uno entre 102 a 227 kg (225 a 500 lb), o cinco becerros, cada uno pesando menos de 102 kg (225 lb), o cuatro ovejas y sus crías, o seis ciervos y sus crías];

b) Otros animales, incluyendo aves, deberán tener acceso al exterior cuando las condiciones climáticas así lo permitan;

c) La producción invernal de aves está restringida a operaciones que sean capaces de satisfacer los requisitos relativos al suelo para el tipo de ganado específico, independientemente de la época del año (ver 6.13.13);

d) Excepciones a los puntos 6.7.2 y 6.11 podrán aplicar.

- 6.1.4 Los niveles de carga ganadera deberán corresponder con las condiciones agroclimáticas locales y tener en cuenta la capacidad de producción de piensos, la salud de la carga, el balance de nutrientes y el impacto ambiental.
- 6.1.5 El manejo del ganado deberá encaminarse a utilizar métodos naturales de cruce, a minimizar el estrés, prevenir enfermedades, a eliminar progresivamente el uso de medicamentos veterinarios alopáticos de origen químico, incluyendo antibióticos, y procurar la sanidad y el bienestar animal.
- 6.1.6 Como principio general, el operador deberá demostrar su compromiso con el bienestar animal. En caso de identificar un problema de bienestar animal, el operador deberá desarrollar un plan de acción correctivo. El operador deberá documentar las mejoras demostrables en las prácticas de bienestar animal y deberá tener disponibles cualesquiera documentos o análisis de conformidad que exijan las asociaciones de la industria.

6.2 Origen del ganado

6.2.1 Las razas, variedades y tipos de ganado deberán ser

- a) Adecuadas para, y capaces de adaptarse a, condiciones específicas del sitio en el marco del entorno local y el sistema de producción;
- b) Conocidas por su falta de enfermedades y problemas de salud, específicos a las razas y variedades;
- c) Reconocidas por su vitalidad y resistencia a enfermedades y parásitos prevalentes.

6.2.2 Los criadores de ganado deberán

- a) Utilizar métodos naturales de reproducción. La inseminación artificial está permitida, incluyendo el uso de semen sexuado si está separado mecánicamente;
- b) Abstenerse de utilizar hormonas reproductivas para detonar y sincronizar el celo

6.2.3 Ganado utilizado para la producción de productos orgánicos

6.2.3.1 El ganado utilizado para producir alimentos orgánicos (p. ej. Huevos, leche, carne, etc.,) deberá:

- a) Haber nacido en unidades de producción orgánica;
- b) Ser descendiente de padres orgánicos;
- c) Ser manejado orgánicamente a lo largo de su vida.

6.2.3.2 Excepciones al 6.2.3.1. a), b) y c) aplican para aves:

- a) Los productos avícolas deberán provenir de aves que hayan estado bajo continuo manejo orgánico, comenzando a más tardar el segundo día de vida; y
- b) Ningún medicamento aparte de vacunas deberá utilizarse para tratar huevos fertilizados o aves de un día de nacidas.

6.2.3.3 Una excepción al 6.2.3.1 a), b) y c) aplica cuando las manadas y animales individuales (utilizados como animales de cría), ya sea de dentro o fuera de la operación (de acuerdo con el 6.2.4), se convierten a nueva producción orgánica:

- a) Animales utilizados para producción de lácteos deberán haber estado bajo continuo manejo orgánico por al menos 12 meses; y
- b) Los animales utilizados para productos cárnicos deberán haber estado bajo continuo manejo orgánico desde el principio del último tercio del periodo de gestación de la madre.

6.2.4 Los animales comprados para cruce deberán ser orgánicos. No obstante:

- a) Si no existe disponibilidad comercial de animales de cruce adecuados, animales de cruce no orgánicos, no gestantes y sementales podrán ser traídos a una operación orgánica e integrados al sistema orgánico. La carne procedente de estos animales, sin embargo, no podrá ser orgánica;
- b) En caso de ser transferidos fuera de la operación orgánica, el ganado obtenido de fuentes no-orgánicas, de conformidad con 6.2.4 a) deberá ser considerado como no orgánico, ya sea para cruce o sacrificio;
- c) Cuando se expanda una manada y se incremente la base de terreno, el ganado de cruce traído a la operación podrá pastar en pastizales de tercer año de conversión hasta el final del segundo trimestre;
- d) Los animales no orgánicos traídos a una unidad de producción de leche no deberán ser lactantes;
- e) En caso de eventos catastróficos, como un incendio o enfermedades que hagan necesaria una repoblación de la manada, podrá ser traído a la operación orgánica ganado de cruce (excluyendo aves) antes del último tercio de la gestación en caso de que no haya disponibilidad comercial de ejemplares orgánicos.

6.2.5 El ganado o sus productos derivados removidos de una operación orgánica y subsecuentemente manejados por una operación no orgánica deberán ser considerados como no orgánicos.

6.3 Transición de unidades de producción de ganado a la producción orgánica [excepto aves, cubiertas en 6.13.1]

6.3.1 Si una manada destinada a lácteos está bajo conversión a orgánico, el operador deberá proporcionar:

- a) En los primeros nueve meses del periodo de conversión a 12 meses, un mínimo de 80% del pienso, calculado en términos del consumo de materia seca, ya sea orgánica o producida en terrenos incluidos en el plan orgánico del sistema que

es manejado de conformidad con la cláusula 5 (Producción de cultivos) de este estándar; y

b) Exclusivamente alimentación orgánica durante los últimos tres meses del periodo de conversión a 12 meses.

6.3.2 Transición de tierras destinadas a cultivos de piensos o pasturas deberán ser conformes con 5.1.

6.3.3 Cuando una unidad de producción animal, tal como una manada entera o una bandada de aves se encuentre en transición a producción orgánica, las pasturas y piensos producidos durante los últimos 12 meses del periodo de transición de la tierra podrán ser considerados orgánicos cuando sean consumidos por animales en la misma unidad de producción. Estos piensos y forrajes no deberán ser considerados orgánicos fuera de dicha unidad de producción.

6.4 Piensos para ganado

6.4.1 El operador deberá proporcionar una ración de pienso orgánico que esté balanceada para cumplir con los requisitos nutricionales del ganado.

6.4.2 El pienso de ganado deberá consistir en sustancias que sean necesarias y esenciales para la salud, bienestar y vitalidad del animal, y que cumplan con las necesidades fisiológicas y de comportamiento de la especie en cuestión.

6.4.3 Las raciones específicas para el ganado deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Para mamíferos jóvenes, la necesidad de leche natural, incluyendo calostro, a partir del primer día de vida;

b) En operaciones lácteas, los becerros, corderos y crías podrán ser separados de sus madres a las 24 horas de nacidos, siempre y cuando reciban calostro. Si se presentan enfermedades contagiosas en el ganado, podría darse una separación anticipada, siempre y cuando los becerros, corderos y crías reciban calostro;

c) Cuando la separación de becerros, corderos y crías de sus madres sea necesaria para prevenir el contagio de una enfermedad, el uso de leche no orgánica o sustituto de leche no orgánico se permite como parte de un plan de erradicación de la enfermedad aprobado por veterinarios si las alternativas orgánicas no se encuentran disponibles comercialmente. El plan de erradicación de la enfermedad aprobado por veterinarios deberá incluir una línea del tiempo y medidas preventivas tales como análisis de la leche, sangre o excrementos, o pasteurización de la leche. En orden de preferencia, lo siguiente puede utilizarse (siempre y cuando esté libre de medicamentos): leche orgánica (incluyendo pasteurizada), sustituto de leche orgánica, leche no orgánica, o sustituto de leche no orgánico;

- d) Los becerros deberán ser alimentados con leche orgánica fresca y entera o leche orgánica reconstituida siempre y cuando esté libre de medicamentos hasta los tres meses de edad;
- e) Los becerros podrán ser alimentados con leche de una vaca orgánica que haya recibido tratamiento con antibióticos si media un periodo de retención del doble del requisito etiquetado o bien pasen 14 días;
- f) Los corderos y crías deberán ser alimentados con leche orgánica fresca y entera o bien con leche orgánica reconstituida hasta alcanzar la edad de dos meses o un peso de 18 kg (39.7 lb);
- g) Si no están lactando, los animales jóvenes deberán ser alimentados para satisfacer sus necesidades nutricionales y para alcanzar su crecimiento y salud óptimas usando mamas artificiales para satisfacer su motivación de mamar;
- h) Los becerros lecheros deberán tener acceso a alimento sólido en todo momento; NOTA: Dirigirse al *Código de Práctica para el Cuidado y Manejo de Ganado Lechero* para recomendaciones sobre alimentación con calostro y las cantidades de leche a ser alimentadas a los becerros lecheros.⁸
- i) Para rumiantes, al menos el 60% de la materia seca en raciones diarias deberá consistir en: heno, forraje fresco o seco; o forraje ensilado, por ejemplo, pastos fermentados, legumbres y plantas de maíz. Una ración incrementada de grano es permitida para asegurar que los requisitos nutrimentales se cumplan durante periodos de fríos atípicos o cuando la calidad del forraje se vea comprometida a raíz de eventos climáticos extraordinarios;
- j) Si se alimenta a los rumiantes con forraje ensilado, al menos el 15% del total de la materia seca en raciones diarias deberá consistir en forraje de fibra larga, esto es, mayor a 10 cm (4 in.) en longitud del tallo. Cuando se alimente con maíz ensilado, a menos de que haya análisis de lo contrario, deberá considerarse 40% grano/60% forraje. La proporción de grano en maíz ensilado deberá ser incluida en el porcentaje de granos de la ración (ver 6.4.3 i));
- k) En la fase terminal, las aves deberán ser alimentadas con grano;
- l) Aves y cerdos deberán ser alimentados con material vegetal distinto al grano;
- m) Las aves deberán ser alimentadas diariamente. Un régimen alimentario “skip-a-day” para aves de cruce está prohibido;
- n) Los conejos deberán ser alimentados con forraje, tal como pastos y heno, y tener acceso a material que mantenga su dentadura sana, tales como bloques de roer, vegetales de raíz y ramas de árboles. Las sustancias que contengan los bloques de roer deberán estar listadas en la Tabla 5.2 del CAN/CGSB-32.311.

⁸ En este estándar, Códigos de Práctica o Código de Prácticas se refiere a las mejores prácticas de Canadá respecto al cuidado y manejo de ganado (<https://www.nfacc.ca/codes-of-practice>). Ver 2.4.

- 6.4.4 Los siguientes piensos, aditivos y suplementos están prohibidos:
- a) Piensos y aditivos de pienso, incluyendo aminoácidos y suplementos alimenticios, que contengan sustancias no listadas en la Tabla 5.2 del CAN/CGSB-32.311;
 - b) Medicamentos del pienso o medicamentos veterinarios, incluyendo hormonas y antibióticos profilácticos, para promover el crecimiento;
 - c) Suplementos alimenticios aprobados o aditivos utilizados en cantidades mayores a aquellas requeridas para la nutrición adecuada y el mantenimiento de la salud para las especies en su etapa específica de la vida;
 - d) Piensos que sean químicamente extraídos o desengrasados con sustancias prohibidas;
 - e) Piensos que contengan subproductos del sacrificio de mamíferos o aves;
 - f) Alimentos que contengan preservativos a menos de que se encuentren listados en la Tabla 5.2 del CAN/CGSB-32.311;
 - g) Productos de preservación del ensilado a menos de que se encuentren listados en la Tabla 5.2 del CAN/CGSB-32.311;
 - h) Estimulantes del apetito o mejoradores de sabor a menos de que se encuentren listados en la Tabla 5.2 del CAN/CGSB-32.311;
 - i) Fórmulas alimenticias que contengan estiércol u otras excreciones animales; y
 - j) Piensos que contengan agentes colorantes a menos de que estén listados en la Tabla 5.2 del CAN/CGSB-32.311.
- 6.4.5 El ganado de todas las edades deberá tener acceso a agua limpia y fresca a demanda. Las fuentes de agua del ganado deberán ser analizadas de acuerdo con los lineamientos y procedimientos de calidad del agua para consumo del ganado detalladas en el Código de Práctica relevante (ver 2.4) y los programas de aseguramiento de calidad especificados por las asociaciones de la industria.
- 6.4.6 La alimentación forzada de patos y gansos está prohibida.
- 6.4.7 Por excepción, se permiten los piensos no orgánicos bajo las siguientes circunstancias:
- a) En caso de que no sea posible obtener pienso orgánico como resultado de un evento catastrófico con un impacto directo en la unidad de producción (por ejemplo, incendios, inundaciones, o condiciones climáticas extraordinarias), podrá utilizarse pienso no orgánico por un máximo de diez días consecutivos (o hasta el 30% de pienso no orgánico por hasta 30 días consecutivos), para asegurar una ración balanceada al ganado. Los piensos no orgánicos de tierras

en transición hacia la producción orgánica y libres de sustancias prohibidas deberán ser utilizadas preferentemente ante los piensos no orgánicos;

- b) Las manadas de cruce podrán ser alimentadas con forraje no orgánico en caso de que exista escasez regional de forraje y esta se encuentre documentada por el operador y sea confirmada por una autoridad regional, cuando sea posible, siempre y cuando los animales estén segregados, sean visualmente distinguibles entre sí (que tengan, por ejemplo, etiquetas en la oreja y registros de verificación de edad) y se mantenga un registro. Para manadas de cruce, el forraje de tierras en transición hacia producción orgánica y libres de sustancias prohibidas deberá ser utilizado preferentemente a forrajes no orgánicos. El uso de cultivos de forraje genéticamente modificado está prohibido en todo momento. En todos los demás aspectos, las manadas de cruce cuyas crías estén destinadas a producción orgánica deberán permanecer bajo manejo orgánico todo el tiempo. La manada de cruce deberá volver a transicionar cuando una fuente de forraje orgánico esté disponible. La subcláusula 6.2.3 aplica para toda la descendencia. El estatus orgánico del demás ganado en la operación no es afectado.
- c) En el evento de escasez de forraje documentado por el operador y confirmado por la autoridad regional, cuando sea posible, y si las cantidades de alimentos permitidos en 6.4.7 b) son insuficientes, el forraje no orgánico podrá componer hasta un 25% de la ración de forraje para la manada de rumiantes con lo siguiente en orden de preferencia:
- 1) Forraje no orgánico de tierras en transición;
 - 2) Forraje no orgánico cultivado sin el uso de sustancias prohibidas;
 - 3) Forraje no orgánico cultivado sin el uso de sustancias prohibidas por al menos 60 días antes de la cosecha;
 - 4) Forraje no orgánico siempre y cuando no proceda de un cultivo genéticamente modificado.
- d) El operador deberá diseñar un plan de contingencia para atender la escasez futura de forrajes que podría incluir estrategias tales como cultivar variedades mejor adaptadas al clima; mejorar las prácticas de pastoreo; almacenar una cantidad de forraje; identificar cadenas alternativas de proveedores; variar el tamaño de la manada; y mejorar la resiliencia del forraje producido en la granja.
- NOTA: Para la excepción en 6.4.7 a), el organismo de certificación deberá ser notificado tan pronto como sea posible después de haberse utilizado forraje no orgánico. Para las excepciones en 6.4.7 b) y c), el organismo de certificación deberá ser notificado antes de que se utilice alimento o forraje no orgánico.

6.5 Transporte y manejo

- 6.5.1 El ganado deberá ser manejado responsablemente, con cuidado y consideración. El estrés, las heridas y el sufrimiento deberán ser minimizados en todas las prácticas de manejo de ganado, incluyendo el transporte y sacrificio.
- 6.5.2 La carga ganadera en los vehículos de transporte deberá ser conforme a las recomendaciones en el *Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Animales de Granja: Transporte* (ver 2.4). El uso de estimulación eléctrica o tranquilizantes alopáticos está prohibido.
- 6.5.3 Durante el tránsito y antes del sacrificio, los animales deberán tener refugio contra el clima inclemente, tal como el viento, la lluvia y el calor o frío excesivos.
- 6.5.4 De ser posible, los animales deberán ser transportados directamente desde la operación hasta su destino final.
- 6.5.5 La duración del transporte debe ser lo más corta posible. Si los animales están en tránsito por más de 5 horas, aplican las recomendaciones del *Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Animales de Granja: Transporte* referentes a tiempos máximos de tránsito, requisitos mínimos de alimentación y bebida y tiempos de descanso.
- 6.5.6 La idoneidad del transporte deberá ser analizada antes de la carga. Los animales enfermos o incapacitados para el viaje no deberán ser transportados, por ejemplo, aquellos lastimados, desnutridos, cojos, en etapas tardías de la gestación o en lactancia intensiva.
- 6.5.7 Si el ganado está incapacitado para el transporte y es necesaria la eutanasia, deberá ser realizada por personal competente con el equipo apropiado. El método utilizado deberá ser rápido y causar la menor cantidad posible de sufrimiento y angustia.

NOTA En Canadá, ver también el *Reglamento sobre Sanidad Animal* bajo la *Ley de Sanidad Animal* (Agencia de Inspección Alimentaria Canadiense). Para asesoría, acudir a los requisitos de transporte en el Código de Práctica para cada tipo de animal (ver 2.4).

6.6 Cuidado de la salud del ganado

- 6.6.1 El operador deberá establecer y mantener prácticas preventivas de cuidado de la salud del ganado, incluyendo:
- a) La selección de razas o variedades apropiadas de ganado, como se especifica en 6.2.1;

- b) Una ración alimentaria suficiente para cumplir con los requisitos nutricionales del ganado, incluyendo vitaminas, minerales, proteínas, ácidos grasos, fuentes de energía y fibra;
- c) Alojamiento, condiciones de pastoreo, disponibilidad de espacio, y prácticas de sanidad que minimicen las aglomeraciones y la ocurrencia y contagio de enfermedades y parásitos;
- d) Condiciones apropiadas para las especies que permitan el ejercicio, libertad de movimiento y estrés mínimo;
- e) Tratamiento oportuno para animales con enfermedades, lesiones, cojera, heridas u otros padecimientos físicos;
- f) Vacunas, de conformidad con este estándar y la Tabla 5.3 del CAN/CGSB-32.311, si se ha documentado que las enfermedades objetivo son transmisibles al ganado en la unidad de producción u operación y no pueden ser combatidos por otros medios.

6.6.2 El operador no deberá administrar:

- a) Medicamentos de uso veterinario distintos a las vacunas, cuando no se presente enfermedad. Anestésicos y analgésicos son permitidos, sujeto a los requisitos para alteraciones físicas del 6.6.4;
- b) Sustancias sintéticas para estimular o retardar el crecimiento o la producción, incluyendo hormonas de crecimiento;
- c) Parasiticidas sintéticos, excepto por vía de una excepción provista en 6.6.11
- d) Antibióticos a ganado de carne o aves que produzcan carne o huevos;
- e) Medicamentos alopáticos de uso veterinario para tratamientos preventivos, por ejemplo, farmacéuticos, antibióticos, hormonas y esteroides.

6.6.3 El tratamiento hormonal sólo deberá ser utilizado por motivos terapéuticos y bajo estricta supervisión veterinaria. La carne de animales tratados no podrá ser orgánica a menos de que el tratamiento se encuentre listado en la Tabla 5.3 del CAN/CGSB-32.311.

6.6.4 Las alteraciones físicas están prohibidas, a menos de que estas sean esenciales para la salud, bienestar o higiene del animal, o por motivos de identificación o seguridad.

- a) Las siguientes alteraciones físicas están permitidas; las restricciones en 6.6.4 c) aplican:
 - 1) Castración de lechones, corderos, crías y becerros;
 - 2) Sección parcial de la cola de corderos;
 - 3) Marcado y marcado auricular; y
 - 4) Desbotonado/cauterización

- b) Si son la única opción restante, las siguientes alteraciones físicas están permitidas; las restricciones en 6.6.4 c) aplican:
 - 1) Recortado mínimo de picos o tratamiento para remover garras afiladas;
 - 2) Recortado de dientes de aguja en lechones;
 - 3) Sección parcial de la cola en porcinos y bovinos; y
 - 4) Descornado
 - c) Restricciones en alteraciones físicas:
 - 1) Las alteraciones físicas deberán llevarse a cabo de modo tal que se minimice el dolor, estrés y sufrimiento;
 - 2) Sin importar la edad o el método, debe considerarse el uso de anestésicos, sedantes y analgésicos antiinflamatorios libres de esteroides, tales como lidocaína, xilacina y ketoprofeno;
 - 3) Para la castración, sección parcial de la cola, descornado, desbotonado/cauterización o marcado, los operadores deberán consultar el Código de Práctica que aplique (ver 2.4) y seguir los requisitos para restricciones de edad y métodos y el uso de medicamentos de control del dolor.
 - 4) El recorte de picos en aves, la sección parcial de la cola en porcinos y el recorte de dientes de aguja en lechones están permitidos cuando son necesarios para controlar comportamientos problemáticos que tengan un impacto negativo en el bienestar del resto del ganado. Los operadores deberán documentar otras medidas que hayan tomado para controlar o eliminar los problemas de conducta;
 - 5) La sección parcial de la cola de bovinos se permite únicamente cuando es necesario para el tratamiento veterinario de animales heridos;
 - 6) La castración de los lechones deberá tener lugar en las dos primeras semanas de vida. La castración de verracos de desecho está prohibida; y
 - 7) La esterilización de las hembras de ganado bovino está prohibida.
- 6.6.5 Los tratamientos y prácticas biológicas, culturales y físicas delimitadas en la Tabla 5.3 del CAN/CGSB-32.311 están permitidas, si las prácticas de prevención y las vacunas son inadecuadas para prevenir la enfermedad o heridas y se requiere tratamiento.
- 6.6.6 El tratamiento médico no deberá suspenderse en ejemplares enfermos o lastimados para preservar su estatus orgánico. Si los métodos aceptables para la producción orgánica fallan, todos los medicamentos apropiados deberán utilizarse para restaurar la salud del ganado.

- 6.6.7 Si la presencia de ejemplares lastimados o enfermos representa un riesgo de salud para animales o aves individuales, estos deberán ser separados de la manada o la bandada, y/o sometidos a eutanasia, en caso de ser necesario.
- 6.6.8 El envío de ganado enfermo a sacrificio está prohibido si el producto final está destinado al consumo humano.
- 6.6.9 Los productos que provengan de animales enfermos o bajo tratamiento con sustancias restringidas no deberá ser orgánico o proporcionado al ganado orgánico.
- 6.6.10 El uso de medicamentos y sustancias veterinarias deberá ser conforme con lo siguiente:
- a) Si no existen tratamientos o prácticas de manejo alternativos, los biológicos veterinarios, incluyendo vacunas, parasiticidas o el uso terapéutico de medicamentos podrá ser administrado, siempre y cuando dichos medicamentos estén permitidos por este estándar y la Tabla 5.3 del CAN/CGSB-32.311 o sean solicitados por ley.
 - b) Los medicamentos fitoterapéuticos, esto es, compuestos botánicos tales como atropina, butorfanol, y otros medicamentos derivados de plantas herbáceas, excluyendo antibióticos; y productos homeopáticos o similares, podrán ser usados preferiblemente a medicamentos químicos alopáticos o antibióticos de uso veterinario, siempre y cuando estos sean efectivos para las especies y la condición por la cual se utiliza el tratamiento.
 - c) Si los productos permitidos por el 6.6.10 a) y b) no son efectivos para combatir la enfermedad o lesiones, podrán ser administrados medicamentos veterinarios prescritos que no estén listados en este estándar o en la Tabla 5.3 del CAN/CGSB-32-311 a animales de cruce, batería o destinados a la producción lechera tras la indicación por escrito de un veterinario. Algunas restricciones aplican (ver 6.6.2, 6.6.11 d) y 6.6.12). Con la excepción de parasiticidas administrados de acuerdo con el 6.6.11, la carne de los animales tratados con medicamentos de uso veterinario no listados en la Tabla 5.3 del CAN/CGSB-32.311 no podrá ser orgánica.
 - d) Si un medicamento de uso veterinario es administrado y no tiene requisitos específicos para su retiro, un periodo de retiro equivalente al doble del requisito de la etiqueta o 14 días deberá observarse antes de que los productos provenientes de los animales tratados puedan ser considerados orgánicos.
 - e) Los animales que requieran del uso de antibióticos u otras sustancias restringidas en 1.5 e) para la misma enfermedad por tres años consecutivos deberán ser retirados de la manada por lo menos los nueve meses siguientes al último tratamiento.

- f) En caso de emergencias, el tratamiento antibiótico de animales destinados a la producción lechera está permitido bajo las siguientes condiciones:
- 1) El operador deberá tener instrucciones por escrito de un veterinario indicando el producto y el método de tratamiento a utilizarse;
 - 2) El tratamiento deberá resultar en un periodo de retiro de la leche de al menos 30 días después del último día del curso de un tratamiento, o un periodo de retención del doble de lo requerido por la etiqueta, lo que ocurra primero;
 - 3) El uso de antibióticos deberá estar documentado en los registros de salubridad de la manada;
 - 4) Si los animales destinados a la producción lechera reciben más de dos tratamientos de medicamentos de uso veterinario anualmente, ya sea de antibióticos, parasiticidas o uno de cada uno, estos perderán su estatus de orgánicos y tendrán que pasar por un periodo de conversión de 12 meses.
- 6.6.11 Las operaciones con ganado orgánico deberán contar con un plan comprensivo para minimizar los problemas de parásitos. El plan deberá incluir medidas preventivas, como la selección genética, el manejo de pasturas, el monitoreo de heces y el análisis de tejido en el sacrificio, así como medidas de emergencia en caso de un brote de parásitos. La limpieza higiénica y los métodos de desinfección para establos, tales como limpieza a presión o a vapor, la quema del suelo y el lavado con cal, deberán estar incluidos en el plan junto con los tiempos muertos (por ejemplo, cuando el establo está vacante). Por medio de una excepción, si las medidas de prevención fallan por causa de, por ejemplo, condiciones climáticas u otros factores incontrolables, el operador podrá utilizar parasiticidas que no estén listados en la Tabla 5.3 del CAN/CGSB-32.311, siempre y cuando:
- a) La observación del animal, los resultados de análisis fecales, o el análisis de tejidos, según sea adecuado para la especie, indiquen que el ganado está infectado de parásitos;
 - b) El observador proporcione un plan de acción por escrito, con una línea de tiempo, describiendo cómo enmendarán su plan de control de parásitos para evitar emergencias similares;
 - c) El operador cuente con instrucciones por escrito de un veterinario que indiquen el producto y método a seguir, incluyendo provisiones para evitar el desarrollo de resistencias parasitarias, tales como rotación de parasiticidas;
 - d) Los tiempos de aislamiento sean del doble del tiempo indicado por la etiqueta o 14 días, lo que ocurra primero; Si se cumple con estas condiciones, las siguientes restricciones son aplicables:

- e) La excepción no puede ser concedida para un grupo de animales o una producción completa por más de dos años consecutivos por el mismo problema;
- f) Una hembra de cualquier especie sólo podrá recibir un tratamiento de parasiticidas durante la gestación;
- g) Los animales destinados a producción cárnica de cualquier especie menores de 12 meses podrán recibir, como máximo, un tratamiento de parasiticidas. Los animales destinados a producción cárnica de 12 o más meses que reciban más de dos tratamientos de parasiticidas en su ciclo de vida perderán su estatus de orgánico;
- h) Los animales destinados a producción láctea que reciban más de dos tratamientos en un periodo de 12 meses, ya sea de parasiticidas, antibióticos, o uno de cada uno, perderán su estatus de orgánico y tendrán que pasar por un periodo de conversión de 12 meses;
- i) las vacas lecheras de desecho que reciban más de dos tratamientos con parasiticidas en el curso de su vida nunca podrán ser consideradas orgánicas para la producción de carne;
- j) Las vacas lecheras de desecho que reciban antibióticos nunca podrán ser consideradas orgánicas para la producción de carne;
- k) Los ejemplares porcinos para cruce que presenten una alta carga parasitaria podrán recibir hasta tres tratamientos de parasiticidas en un año como parte de un plan de reducción de parásitos. Esta excepción no puede ser aplicada de manera sistemática [ver 6.6.11 b) y e)];
- l) Las gallinas ponedoras que reciban más de dos tratamientos de parasiticida en un periodo de 12 meses perderán su estatus de orgánico. El tratamiento de la bandada, en lugar de en gallinas individuales, está permitido.

6.6.12 Las aves o el ganado de cruce tratados con un parasiticida o medicamento veterinario no listados en la Tabla 5.3 del CAN/CGSB-32.311 deberán ser considerados animales de carne no orgánica. Excepciones relativas al uso de parasiticidas pueden aplicar (ver 6.6.11).

6.6.13 Animales enfermos o lastimados deberán ser tratados de forma individual de modo que se minimice su dolor y sufrimiento, pudiendo incluir eutanasia.

6.6.14 La muda forzosa en aves está prohibida.

6.7 Condiciones de vida del ganado

6.7.1 El operador deberá de establecer y mantener condiciones de vida del ganado que sean conformes a la salud y el comportamiento natural de los animales, incluyendo:

- a) El acceso al exterior, a sombra, refugio, pastura rotacional, áreas de ejercicio, aire fresco y luz de día, adecuadas para la especie y la etapa de producción tomando en cuenta el clima y el entorno;
- b) Acceso al agua fresca (ver 6.4.5) y a piensos de alta calidad que satisfagan las necesidades del animal;
- c) Espacio suficiente y libertad de estirarse mientras están acostados, de pararse, estirar las extremidades y girar libremente, y de expresar patrones normales de comportamiento;
- d) Disponibilidad del espacio en proporción a las condiciones locales, la capacidad de producción de piensos de la operación, la salud del ganado, el balance de nutrientes del ganado y los suelos y el impacto ambiental;
- e) Técnicas de producción que fomenten la salud de largo plazo del ganado, especialmente cuando se requieran de los animales altos niveles de producción o de crecimiento;
- f) Buena calidad del aire. La humedad, partículas de polvo y niveles de amonio no deberían ser suficientes para afectar el bienestar de los animales. Los niveles de amonio no deberán exceder las 25 ppm. Si los niveles exceden las 25 ppm, deberán tomarse acciones correctivas;
- g) Áreas de reposo acolchadas y apropiadas que satisfagan las necesidades de los animales. Las áreas cerradas deberán ser lo suficientemente amplias, estar construidas sólidamente, cómodas, limpias y secas. Las áreas de reposo deberán estar cubiertas con una capa gruesa de colchón seco que absorba el excremento. Si no existe disponibilidad comercial de colchones orgánicos, podrá utilizarse material de relleno de fuentes que no estén genéticamente modificadas que esté libre de sustancias prohibidas por al menos 60 días antes de su cosecha. Los materiales de relleno absorbentes de origen no agrícola (por ejemplo, minerales, celulosa y aserrines) podrán ser utilizados como colchones para ganado siempre y cuando sean conformes con los requisitos en 1.4 y 1.5, y no contengan, o hayan sido tratados con sustancias prohibidas;
- h) Alojamiento con pisos antiderrapantes. Los pisos sólidos son preferibles. Allí donde existan suelos emparrillados antiderrapantes, el piso no deberá tener constitución enteramente emparrillada. El diseño del piso deberá asegurar que las patas del animal más pequeño no puedan atascarse en un hueco. Las áreas entre huecos deberán ser al menos tan anchas como las patas de los animales;
- i) Los animales que den a luz a puerta cerrada deberán estar provistos de suficiente espacio y de un espacio de base estable, acolchonado seco y limpio. Las instalaciones de alumbramiento deberán permitir la separación de otros animales y todas las necesidades de la madre deberán estar cubiertas,

incluyendo el amamantado, hasta que la madre se recupere del proceso de parto. Los animales no deberán estar atados durante el parto;

- j) La construcción y el manejo de áreas de ejercicio y pastura al aire libre para procurar que su uso por parte del ganado prevenga la incomodidad, y para evitar la degradación de los suelos, el daño de largo plazo a la vegetación y la contaminación del agua.

6.7.2 El acceso al exterior y la libertad de movimiento podrán estar restringidos por los siguientes motivos, siempre y cuando el confinamiento sea temporal:

- a) Clima inclemente;
- b) Condiciones en las que esté en riesgo la salud o seguridad del ganado, dada la etapa de producción; y
- c) Condiciones en las que el suelo, el agua o la calidad vegetal podrían estar comprometidas

El operador deberá documentar las razones y la duración del confinamiento. Las medidas tomadas para reducir la necesidad de restringir el acceso al exterior en el futuro también deberán quedar documentadas cuando las circunstancias así se lo permitan al operador.

6.7.3 La inmovilización continuada del ganado está prohibida, con la excepción del ganado lechero bajo las condiciones especificadas en 6.12.1

6.7.4 El alojamiento, corrales, pistas, equipamiento y utensilios deberán ser limpiados y desinfectados para prevenir infecciones múltiples y el crecimiento de poblaciones de organismos portadores de enfermedades. Podrán utilizarse limpiadores y desinfectantes apropiados y listados en las Tablas 5.3, 7.3 y 7.4 del CAN/CGSB-32.311. Si estas sustancias no son efectivas, otros limpiadores y desinfectantes están permitidos bajo la recomendación de un veterinario y contra confirmación de un problema de enfermedades. En la eventualidad de una enfermedad reportable, cualquier desinfectante efectivo podrá utilizarse para la limpieza de alojamiento, corrales y pistas. Tales usos deberán estar documentados. Para el equipamiento que entre en contacto con los productos alimentarios, los requisitos del 8.2 aplican, y las sustancias listadas en las Tablas 7.3 y 7.4 del CAN/CGSB-32.311 están permitidos.

6.7.5 Todo el ganado de una unidad de producción deberá ser manejado orgánicamente. Podrán estar presentes en la unidad animales individuales y no orgánicos si se encuentran plenamente identificados y manejados orgánicamente. Unidades de producción de ganado no orgánicas podrán estar presentes en una operación si están identificadas claramente y se mantienen separadas de las unidades de producción de ganado orgánicas.

6.7.6 Los animales orgánicos podrán pastar junto con animales no orgánicos en tierras comunes, esto es, propiedades de la corona o pastizales comunitarios, siempre y cuando:

- a) La documentación confirme que la tierra no ha sido tratada con sustancias prohibidas por al menos 36 meses;
- b) La documentación confirme que los productos de cuidado de la salud y los piensos disponibles para el ganado orgánico mientras se encuentre en tierras comunales son conformes con este estándar;
- c) La identificación permite una distinción clara entre animales criados orgánica y no orgánicamente.

6.7.7 Para propósito de nuevas instalaciones o reemplazo, la madera para los establos y refugios tratada con sustancias prohibidas está permitida si el ganado o los piensos no entran en contacto con la madera. Para establos y refugios existentes, los operadores deberán tomar medidas para prevenir el contacto, tales como aplicar una barrera o establecer una zona de amortiguamiento. Si se requieren renovaciones importantes en los establos de operaciones ya existentes para su conformidad, se les otorga a los operadores una extensión hasta diciembre de 2023. Para postes de bardas, ver 5.2.3.

6.8 Manejo de excrementos

6.8.1 Las prácticas de manejo de excrementos utilizadas para mantener las áreas en las que se aloja, enjaula o pastorea al ganado deberán ser implementadas de modo tal que se minimice la degradación de los suelos y aguas.

6.8.2 Las instalaciones de almacenamiento y manejo de los excrementos, incluidas las instalaciones de composteo, deberán estar diseñadas, construidas y operadas de modo tal que prevengan la contaminación de los suelos y el agua superficial. Ver también 5.5.2.

6.9 Preparación del producto del ganado

Donde ocurra la preparación de productos derivados del ganado orgánico (por ejemplo, en instalaciones de ordeña), 8.1 y 8.2 aplican.

6.10 Manejo de plagas en instalaciones de ganado

La Cláusula 8.3 aplica a las prácticas de manejo de plagas dentro y alrededor de las instalaciones de ganado.

6.11 Requisitos adicionales para bovinos, ovinos y caprinos

6.11.1 Los herbívoros tendrán acceso al pastizal durante la temporada de pastoreo. En otras ocasiones, incluyendo la etapa de sacrificio, tendrán acceso al aire libre o un área de ejercicio al exterior, si el clima lo permite. Se pueden hacer excepciones al requisito de pastizales para:

- a) machos reproductores; o
- b) animales jóvenes, cuando se pueda documentar que su salud y bienestar están en peligro.

6.11.2 Los requisitos mínimos de espacio interior y exterior para ganado se muestran en la Tabla 1: Lácteos y Tabla 2: Carnes.

Tabla 1: Requisitos mínimos de espacio interior y exterior para ganado lechero

Ganado	Espacio Interior	Establos y jaulas exteriores
Establo libre	La proporción de vacas a establos no debe exceder 1:1	No se requiere un área mínima
Granero con paquetes con camas	11 m ² (118 pies ²)/cabeza (de área con cama)	No se requiere un área mínima
Establos de maternidad individuales NOTA: se recomienda 1 establo de maternidad por 35 vacas	15 m ² (161 pies ²)/cabeza (de área con cama)	No aplica
Establos de maternidad grupales	11 m ² (118 pies ²)/cabeza (de área con cama)	No aplica
Becerras y ganado joven	2.5 m ² (27 pies ²)/cabeza para becerros jóvenes; aumentando a 5 m ² (54 pies ²)/cabeza para novillos en crecimiento y vaquillas (12 meses de edad)	5 m ² (54 pies ²)/cabeza a 9 m ² (97 pies ²)/cabeza, dependiendo del tamaño del animal.
Establos de amarre (ver 6.12.1)	Tamaño de establo apropiado para el tamaño de vaca	6.5 m ² (70 pies ²)/cabeza durante primavera y otoño cuando no haya pastoreo
NOTA: La Tabla 1 muestra los requisitos espaciales para ganado Holstein; con justificación, los requisitos espaciales pueden reducirse para razas pequeñas de ganado.		

Tabla 2: Requisitos mínimos de espacio interior y exterior para ganado de carne

Ganado	Espacio interior (si se proporciona)	Establos y jaulas exteriores
Vacas de carne adultas	5.6 m ² (60 pies ²)/cabeza para vacas de 500 kg (1,102 lb) aumentando a 7.25 m ² (78 pies ²)/cabeza para vacas de 900 kg (1,984 lb) (de área con cama)	9 m ² (97 pies ²)/cabeza
Fase de sacrificio de ganado	Está prohibido el confinamiento en interiores en temporada de pastoreo Requisitos espaciales según becerros y ganado joven debajo	23 m ² (247.5 pies ²)/animal para sacrificios de 363 kg (800 lb) y aumento a 46.5 m ² (500 pies ²)/animal para sacrificio de 545 kg (1,200 lb)
Becerras y ganado joven	2.5 m ² (27 pies ²)/cabeza para becerros jóvenes; aumentando a 5 m ² (54 pies ²)/cabeza para novillos y vaquillas en crecimiento (12 meses de edad) (del área con cama)	5 m ² (54 pies ²)/cabeza a 9 m ² (97 pies ²)/cabeza, dependiendo del tamaño del animal
Establos de maternidad NOTA: Se recomienda un establo de maternidad por 20 vacas.	13.4 m ² (144 pies ²)/cabeza (de área con cama)	

6.11.3 Alojamiento para ovejas y cabras

Los requisitos espaciales mínimos para interior y exterior de ovejas y cabras se muestran en la Tabla 3.

Tabla 3: Requisitos mínimos de espacio interior y exterior para ovejas y cabras

	Espacio interior	Establos y jaulas exteriores
Ovejas/hembras y cordero/cabrito lactante	2 m ² (21.5 pies ²)/cabeza más 0.35 m ² (3.8 pies ²)/cabeza por cada carnero/cabrito	3 m ² (32.3 pies ²)/cabeza más 0.5 m ² (5.4 pies ²)/cabeza por cada carnero/cabrito

Corderos/cabritos alimentados con biberón, destetados y de engorde	0.5 m ² (5.4 pies ²)/cabeza aumentando a 1.5 m ² (16 pies ²)/cabeza por un año de edad	0.75 m ² (8.1 pies ²)/cabeza aumentando a 2.25 m ² (24 pies ²)/cabeza por un año de edad
Carneros/machos mayores de un año	3 m ² (32.3 pies ²)/cabeza	4.5 m ² (48.5 pies ²)/cabeza

Si se requiere la construcción de nueva infraestructura para cumplir con 6.11.3, se concede una exención a los operadores que permita el uso de infraestructura existente hasta el final de diciembre del 2025, siempre y cuando exista un plan por la nueva construcción o renovación para diciembre del 2023.

6.12 Requisitos adicionales para alojamientos de ovejas y cabras

6.12.1 Los establos de amarre en los establos lecheros existentes pueden utilizarse para vacas lecheras lactantes, y por un periodo de un mes para el adiestramiento de novillas criadas en alojamientos sueltos. Están prohibidos los establos de amarre en construcciones nuevas y renovaciones importantes. Todo uso de establos de amarre será eliminado de la producción lechera orgánica para diciembre de 2030. Para diciembre del 2020, si hay establos de amarre en uso, las vacas lecheras deberán tener un periodo de ejercicio al menos dos veces por semana, preferentemente diario.

6.12.2 En un sistema de establo libre, la proporción de vacas a establo no debe exceder 1:1.

6.12.3 Herramientas de entrenamiento eléctricas están prohibidas. Las colas de las vacas en establos pueden atarse para prevenir que se arrastren por la cuneta, siempre y cuando el atado permita un comportamiento natural, libre de movimiento de la cola y liberación rápida en caso de ser necesario.

6.12.4 Si existen salas de ordeño en uso:

- a) los operadores deberán minimizar el tiempo de espera de los animales desde el momento que son retirados del área de confinamiento y cuando regresan al granero o al pastizal;
- b) se dispondrá de unidades portátiles de ordeño para animales enfermos o débiles que son incapaces de trasladarse a las salas de ordeño;
- c) están prohibidas las rejas eléctricas; y
- d) se utilizará piso antideslizante en el área de espera, la sala y los pasillos.

6.12.5 Los becerros pueden ser alojados en corrales y jaulas individuales, hasta los tres meses de edad, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) no estén atados y tengan suficiente espacio para dar la vuelta, acostarse, estirarse al acostarse, levantarse, descansar y acicalarse;
- b) las jaulas individuales están diseñadas y localizadas para que cada becerro pueda ver, oler y oír otros becerros;
- c) el alojamiento individual tiene un área de al menos 2.5 m² (27 pies²) y un ancho mínimo de 1.5 m (4.9 pies); y
- d) las conejeras al aire libre deben tener acceso a un patio o corredor cerrado.

6.12.6 Los becerros se alojarán en grupos después del destete.

6.12.7 Los becerros lecheros de reemplazo de más de nueve meses de edad deberán tener acceso a los patios, si es apropiado según la temporada.

6.13 Requisitos adicionales para aves de corral

6.13.1 El operador establecerá y mantendrá condiciones de vivienda que se adapten a la salud y el comportamiento natural de las aves de corral de la siguiente manera:

- a) Está prohibido el mantenimiento de aves de corral en hileras, las colonias o jaulas mejoradas están prohibidas;
- b) Las aves se criarán en condiciones de campo abierto y tendrán libre acceso al pastizal, corrales al aire libre, y otras áreas de ejercicio, dependiendo de las condiciones climáticas y de suelo. Las áreas exteriores deberán:
 - 1) estar libres de sustancias prohibidas por 36 meses antes de su uso;
 - 2) estar cubiertas por vegetación, sembrado si es necesario, y dejarse vacíos periódicamente para permitir que la vegetación vuelva a crecer y para prevenir la acumulación de enfermedades. Para facilitar el control de roedores, se permite un perímetro sin vegetación alrededor de las casas de aves;
 - 3) tener una cubierta superior eficaz (para dar sombra y protección contra depredadores aviares) distribuida por toda el área de graneros aviares para fomentar el uso continuo por las aves. La cubierta puede ser natural (como árboles, arbustos y cultivos) o artificial (como tela de sombra, redes de camuflaje, mosquiteros o remolques). Los voladizos de techo sobre los pastizales pueden abarcar hasta el 50% de la cubierta superior requerida si son funcionales (es decir, brindan sombra y protección contra

depredadores). Para diciembre del 2023, los operadores deberán presentar un plan para garantizar que esta cubierta superior represente al menos el 10% del rango de área mínima requerida (como se describe en la Tabla 5 de 6.13.13) en diciembre del 2025; y

- 4) mostrar señales de uso según sea apropiado para la temporada;
- c) Durante una emergencia, cuando el acceso al exterior resulte una amenaza inminente a la salud y bienestar de las aves, el acceso puede ser restringido. El acceso al exterior se reanudará cuando finalice la amenaza inminente. Los productores documentarán los periodos de confinamiento; y
- d) Los operadores deberán tener un plan orgánico que describa el acceso al exterior y cómo protegerán a las aves ante enfermedades y depredadores.

6.13.2 Requisitos generales para aves ponedoras

- a) Las gallinas ponedoras pueden confinarse durante el inicio de la puesta, es decir, hasta que se alcance un pico de producción. El averío ponedor deberá tener acceso al exterior al menos un tercio de su vida de puesta.
- b) Se recomiendan instalaciones de cría que coincidan estrechamente con las condiciones que existen en el granero de ponedoras. Sin embargo, las crías de gallina se mantendrán al interior hasta que estén completamente inmunizadas.
- c) El averío ponedor se limitará a 10,000 aves. Más de un averío podrá estar en el mismo edificio si los averíos se encuentran separados y tienen corredores separados.

6.13.3 Porches mejorados para capas elevadas de graneros

- a) Los porches o verandas mejorados se usarán cuando las gallinas ponedoras criadas en graneros no tengan acceso a los corredores exteriores por condiciones climáticas o de salud.
- b) Un porche mejorado es una extensión cubierta, sin aislamiento y sin calefacción de un establo avícola. Las aves tendrán acceso al porche durante todo el año de día, al menos desde la primavera hasta el otoño. Los porches mejorados deberán:
 - 1) tener un clima al aire libre y ofrecer protección contra las inclemencias del clima (por ejemplo, viento, lluvia), roedores, depredadores y enfermedades;
 - 2) representar al menos 1/3 de la huella del área del granero interior;

- 3) tener iluminación natural que pueda ser complementada con iluminación artificial;
 - 4) tener suelo de arena, un suelo de tierra o suelo sólido cubierto con lecho, como paja o virutas de madera para brindar comodidad y calidez, y para fomentar comportamientos de forrajeo, rascado y baños de polvo;
 - 5) ofrecer enriquecedores (como perchas, bandejas de verduras, fardos de heno, objetos para picotear) para fomentar comportamientos naturales; y
 - 6) ser ignorado para la asignación de espacio interior o exterior.
- c) Los porches se proporcionarán en nuevas construcciones para gallinas ponedoras criadas en granero. Deberán ser añadidas a la infraestructura existente cuando el operador no pueda demostrar que al menos el 25% de las gallinas ponedoras utilizan el espacio exterior cuando no existen restricciones climáticas o de salud.
- d) Todos los porches mejorados existentes se aceptarán tal y como están para diciembre del 2020; están exentas de 6.13.3 b) 2) y 6.13.3 b) 6).
- e) Si el operador puede demostrar que la adición de un porche mejorado de tamaño especificado en 6.13.3 b) no es posible para un granero, por falta de espacio o limitaciones de diseño del granero existente:
- 1) se permitirá un porche más pequeño siempre y cuando sea lo más cercano al requisito de tamaño de 1/3 de la huella del área interior del granero; o
 - 2) el porche será construido en el área exterior descubierta y, como excepción, puede contar como parte de la asignación de espacio exterior; o
 - 3) los operadores recibirán una exención que permite el uso de la infraestructura existente hasta diciembre del 2030, siempre que haya un plan para la nueva construcción o renovación para diciembre del 2025.

6.13.4 Las gallinas ponedoras tendrán acceso a una cantidad adecuada de nidos, según sea recomendado por las mejores prácticas de manejo.

6.13.5 Las perchas deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) En las primeras semanas de vida, los polluelos ponedores deben tener acceso continuo al espacio de perchas.
- b) Durante la fase de cría de polluelos, el espacio de perchas debe ser apropiado para el sistema de producción final y accesible en todo momento a diferentes alturas.

- c) Las gallinas ponedoras tendrán un espacio de percha individual mínimo de 15 cm (5.9 pulg.), accesible en todo momento a diferentes alturas.
- d) Las perchas para gallinas ponedoras deben estar diseñadas específicamente, como rieles de aterrizaje en aviarios, que permitan a las aves engancharse con sus garras. Los bordes de los comederos y bebederos, los pisos de rejilla y los peldaños de las escaleras no están considerados especialmente para el pose de las aves, pero pueden usarse para proporcionar espacio adicional más allá de lo requerido en 6.13.5 a), b) y c).
- e) Las perchas tendrán un diámetro o anchura mínimo de 1.9 cm (0.75 pulg.).
- f) Otras aves de corral están exentas de 6.13.5 a), b), c), d) y e).

NOTA: Se recomienda a los productores revisar el *Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Pollitas y Gallinas Ponedoras* (ver 2.4: Código de prácticas para el cuidado y manipulación de pollitas y gallinas ponedoras) para asegurar que cumplen los requisitos de percha adicionales para polluelos y para gallinas ponedoras adultas que contiene el documento.

6.13.6 Requisitos generales para gallinas y pavos de consumo de carne

- a) Las gallinas para consumo de carne que se criarán en refugios al aire libre sin acceso al interior, deberán tener acceso a los pastizales diariamente para las cuatro semanas de edad, al menos que las condiciones climáticas amenacen la salud o la seguridad de las aves. Los pavos deberán tener acceso al exterior para las ocho semanas de edad.
- b) Las gallinas para consumo de carne criadas en graneros deben tener acceso al exterior diariamente por al menos 25 días de edad cuando no haya malas condiciones climáticas. Los operadores deberán tomar medidas para incrementar el uso de pastizales y áreas de ejercicio, con una meta mínima del 15% de las aves en el área, si no hay impedimentos climáticos. Los operadores documentarán el uso del área y continuarán con el esfuerzo por incrementar el número de aves en este rango para próximos años. Lo anterior se revisará en diciembre del 2025.

NOTA: Posibles medidas para aumentar el uso de pastizales, áreas exteriores y áreas de ejercicio al aire libre:

- usar razas de crecimiento más lento (resistentes) por forrajeo (caracterizadas por una tasa de crecimiento de no más de 45 g/día);
- usar raciones ajustadas nutricionalmente para un crecimiento más lento (es decir, más baja en proteínas);
- implementar una edad de sacrificio mayor (por ejemplo, 60 días) siempre que se pueda mantener con buena salud a las aves;

- permitir el acceso al exterior antes de la edad mínima especificada;
- proveer unidades móviles para la producción de verano;
- proveer una cobertura superior eficaz para pastizales;
- proveer enriquecimiento de paso (por ejemplo, alimento, agua, percha, etc.);
- mejorar los accesos a los pastizales (por ejemplo, baches, etc.); y
- proveer porches mejorados [ver descripciones en 6.13.3 b)].

6.13.7 Los graneros de aves de corral deberán tener suficientes salidas (agujeros) que aseguren que todas las aves tengan una salida lista para el exterior.

6.13.8 Las salidas deberán:

- permitir el pasaje de más de un ave a la vez, y estar igualmente distribuidas a lo largo de las líneas de acceso al área exterior;
- corresponder a los requisitos mostrados en la Tabla 4 para el número y tamaño de las salidas.

Tabla 4: Cantidad y tamaño mínimo de salidas en graneros de aves de corral

Aves de corral	Anchura combinada de los agujeros de salida	Anchura mínima por agujero de salida	Número Máximo	Número mínimo
Ponedoras	2 m (6.6 pies)/1000 gallinas	50 cm (20 pulg.)	35 cm (20 pulg.)	2
Broilers	1 m (3.3 pies)/1000 aves O todas las aves al menos 15 m (49 pies) cerca de la salida	50 cm (20 pulg.)	35 cm (14 pulg.)	2
Pavos	2 m (6.6 pies)/1000 aves	150 cm (59 pulg.)	75 cm (30 pulg.)	2

6.13.9 Si existen graneros de aves de corral orgánicos que no cumplan con los requisitos de 6.13.8 b) (Tabla 4), la distancia de cualquier salida hasta algún lugar del granero no debe superar los 15 m (49 pies). De lo contrario el operador deberá probar con evidencia que las aves utilizan área exterior. La evidencia debe demostrar que un 25-50% de las aves están en el área cuando no existen complicaciones climáticas o de edad.

6.13.10 El material para camas se proporcionará como material de viruta y se mantendrá seco. Las casas con piso de rejilla deben tener un mínimo de 30% de suelo sólido de cama para promover los baños de polvo, acalamiento y comportamientos de forrajeo.

6.13.11 Las aves de corral deberán tener acceso a la cantidad de bebederos y comederos requerida por el relevante Código de Prácticas (ver 2.4).

6.13.12 Las aves de corral alojadas al interior deberán tener luz natural ya sea por medio de ventanas igualmente distribuidas o por materiales traslúcidos. El área total de ventanas deberá ser no menor al 1% del área de piso, a menos que se demuestre que los niveles de luz natural son suficientes como para leer un documento, como un periódico, en cualquier sitio del granero. Si el ciclo luminoso se prolonga artificialmente, la duración total no deberá exceder las 16 horas, y la intensidad deberá disminuirse gradualmente hasta terminar, seguido de 8 horas de oscuridad continua. Las siguientes excepciones están permitidas y deben documentarse:

- a) se permiten periodos de mayor intensidad en la iluminación debido a la etapa de producción, por ejemplo, la llegada de polluelos y crías de pavo;
- b) se permite la disminución de la intensidad de la iluminación debido a problemas de bienestar animal, por ejemplo, brotes de canibalismo.

6.13.13 Las densidades máximas al interior y exterior se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5: Cantidad y tamaño mínimo de salidas en graneros de aves de corral^a

Aves de corral	Interior	Corrales exteriores
Ponedoras	6 aves/m ² (10.76 pies ²)	4 aves/m ² (10.76 pies ²)
Polluelos 0-8 semanas^b	24 aves/m ² (10.76 pies ²)	16 aves/m ² (10.76 pies ²)
Polluelos 9-18 semanas^b	15 aves/m ² (10.76 pies ²)	10 aves/m ² (10.76 pies ²)
Broilers	21 kg/m ² (4.3 lb/pies ²)	21 kg/m ² (4.3 lb/pies ²)
Pavos/grandes aves	26 kg/m ² (5.3 lb/pies ²)	17 kg/m ² (3.5 lb/pies ²)
^a En circunstancias excepcionales, la densidad máxima de población puede superarse para las parvadas individuales. Estas circunstancias se documentarán y, si se repiten, se tomarán medidas para evitar que las parvadas futuras superen el nivel máximo de población. ^b No se requieren corredores exteriores cuando las parvadas se someten a un programa de inmunización.		

6.13.14 Los sistemas aviarios de múltiples niveles para gallinas ponedoras no podrán tener más de tres niveles por encima del nivel del suelo. El espacio total del piso, para el cálculo de área de piso sólido y los requisitos de densidad de aves, deben incluir todos los niveles de piso en utilizables (ver 6.13.10 y 6.13.13). Si se utilizan porches para proporcionar áreas de acicalamiento, deben ser accesibles todo el año.

6.13.15 Para operaciones basadas en pastizales con unidades móviles, la densidad de población no debe superar 2000 gallinas ponedoras/ha (800 ponedoras/ac.), 2500 broilers/ha (1000 broilers/ac.) o 1300 aves grandes (pavos/gansos)/ha (540 aves

grandes/ac.), basado en la cantidad total de terreno utilizado para pastizales de rotación para aves de corral. Cuando las aves se encuentren en refugios de campo móviles, los refugios se moverán diariamente, siempre que sea posible, y al menos una vez cada cuatro días, teniendo en consideración el impacto en las aves y el terreno. La densidad de población dentro de los refugios móviles debe corresponder a la densidad interior descrita en 6.13.13.

6.13.16 Los edificios se vaciarán, limpiarán y desinfectarán entre averíos, y los corredores se dejarán vacíos para permitir que la vegetación crezca de nuevo.

6.13.17 Los patos y gansos tendrán acceso a una zona acuática diseñada para su uso, siempre que las condiciones climáticas lo permitan. El diseño de la instalación deberá contemplar la necesidad de prevenir la mezcla entre aves acuáticas silvestres y aves de corral domésticas.

6.14 Requisitos adicionales para conejos

6.14.1 En caso de que los conejos necesiten seguridad y comodidad, podrán ser confinados temporalmente. Por ejemplo, durante la noche, en jaulas o cajas. Está prohibido el confinamiento continuo.

6.14.2 El uso de corrales para pastizal está permitido, siempre que los corrales no restrinjan el comportamiento natural y sean trasladados al menos una vez cada tres días.

6.14.3 Los conejos deben tener espacio para correr, saltar y cavar, al igual que espacio para pararse en sus patas traseras con las orejas paradas. Los requisitos mínimos de espacio interior y exterior se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6: Requisitos mínimos de espacio interior y exterior para conejos

Conejos	Espacio Interior	Exterior – corrales y áreas de ejercicio	Exterior – pastizal	Corrales móviles
De deteste a matadero	0.3 m ² (3.23 pies ²)/cabeza	2 m ² (22 pies ²)/cabeza	5 m ² (54 pies ²)/cabeza	0.4 m ² (4.3 pies ²)/cabeza
Hembras preñadas	0.5 m ² (5.4 pies ²)/cabeza	2 m ² (22 pies ²)/cabeza	5 m ² (54 pies ²)/cabeza	0.5 m ² (5.4 pies ²)/cabeza
Hembras y camadas	0.7 m ² (7.5 pies ²)	2 m ² (22 pies ²)	No aplica	0.4 m ² (4.3 pies ²)/cabeza en refugio 2.4 m ² (26 pies ²) para área de pastizal
Machos	0.3 m ² (3.23 pies ²)/cabeza	2 m ² (22 pies ²)/cabeza	5 m ² (54 pies ²)/cabeza	0.4 m ² (4.3 pies ²)/cabeza

6.14.4 Los conejos deben ser sometidos a iluminación continua ni estar mantenidos en oscuridad permanente. Durante el día, los conejos deberán contar con las condiciones que permita que vea a los demás conejos y a sus alrededores.

6.14.5 A las hembras que estén a punto de parir se les proporcionarán madrigueras individuales aisladas, o cajas de nido para parir.

6.14.6 La hembra y la camada deberán tener libre acceso al área exterior y áreas de forrajeo cuando los gazapos alcancen los 21 días de edad.

6.14.7 Está prohibido el destete antes de que los gazapos tengan 30 días de edad. Sin embargo, si el bienestar de la hembra o los gazapos se ve comprometido, se permite el destete más temprano.

6.15 Requisitos adicionales para cerdos y jabalíes criados en granjas

6.15.1 La cantidad de animales en una unidad de producción deberá reflejar el tamaño de la base terrestre disponible, que comprende los terrenos de la propiedad, arrendados y disponibles para esparcir su estiércol, y basado en un equilibrio entre unidades animales, producción de comida y manejo de estiércol. Los operadores no deberán exceder 2.5 cerdas/ha (1 cerda/ac.) de nacimiento a sacrificio.

6.15.2 Los cerdos tendrán acceso a áreas exteriores de ejercicio excepto las hembras con lechoncillos. El acceso al exterior puede ser restringido como se explica en 6.7.2.

- a) Las áreas al exterior incluirán bosques, otros entornos naturales, suelo o áreas de ejercicio de concreto. Se recomienda el acceso a pastizales, pero no es mandatorio. Si las áreas de pastizal están degradadas y no pueden ser usadas por los cerdos, otra área de ejercicio exterior se proporcionará para cumplir con los requisitos de acceso al exterior y enraizamiento.
- b) Un área exterior de ejercicio puede estar cubierta siempre que al menos tres lados de la estructura estén abiertos.
- c) Los cerdos que se encuentren en áreas exteriores al aire libre (como pastizales), deberán tener acceso a áreas sombreadas/protegidas adecuadas para todo el rebaño, para que puedan refugiarse en caso de inclemencias climáticas.
- d) Los cerdos no se confinarán exclusivamente en patios de concreto sin acceso a zonas interiores o exteriores con camas.

- e) Directrices sobre el manejo de áreas al exterior (6.7.1), prevención de la aparición y propagación de parásitos (6.6.1 c), 6.6.11) y permitir el enraizamiento de los cerdos (6.15.7) deberán aplicarse.

NOTA: El manejo de prácticas para el manejo de pastizales implementadas para evitar la degradación y el crecimiento de parásitos incluye:

- rotación de pastizales con cultivos anuales;
- tener un plan de rotación de potreros según la temporada;
- mantener un potrero vacío por 5 años antes de repoblar con cerdos en crecimiento;
- mantener a las cerdas en un potrero por máximo 2 años antes de proporcionar al potrero un periodo de descanso.

6.15.3 Las cerdas adultas y jóvenes deberán mantenerse en grupos, con las siguientes excepciones:

- a) se permiten corrales individuales para proteger a las hembras durante el estro, o por razones de salud, por un periodo de hasta cinco días;
- b) las cerdas podrán alojarse individualmente en un corral [7.5 m² (81 pies²) por hembra con camada] por un periodo de cinco días antes del parto y durante el periodo de lactancia;
- c) si el lechoncillo necesita protección durante la lactancia, se permite contener a la cerda por un máximo de tres días. Las cerdas pueden contenerse por menos tiempo para proteger al operador durante el procesamiento de lechoncillos y para la limpieza del corral;
- d) se prohíbe el uso de jaulas de parto como medio de contención.

6.15.4 Los lechoncillos no deberán ser destetados antes de las cuatro semanas de edad. Sin embargo, si el bienestar de la cerda y los lechones se ve comprometido, se permite el destete temprano.

6.15.5 Los lechones no se alojarán en cajas o cubiertas planas.

6.15.6 Los jabalíes podrán alojarse en recintos individuales siempre que haya contacto visual y táctil con otros cerdos.

6.15.7 Las áreas internas y exteriores de ejercicio permitirán el enraizamiento.

6.15.8 Está prohibido el uso de aros nasales.

6.15.9 Los requisitos mínimos de área interna y externa se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7: Requisitos mínimos de espacio interior y exterior para cerdos y jabalíes^a

Cerdos y Jabalíes	Espacio Interior	Establos y jaulas exteriores
Cerdas y lechones (hasta 40 días de edad)	7.5 m ² (81 pies ²) por cada cerda y camada	No se requiere
Cerdos en crecimiento		
a) hasta 30 kg (66 lb)	0.6 m ² (6.5 pies ²)/cabeza	0.4 m ² (4.3 pies ²)/cabeza
b) 30-50 kg (66-110 lb)	0.8 m ² (8.6 pies ²)/cabeza	0.6 m ² (6.5 pies ²)/cabeza
c) 50-85 kg (110-187 lb)	1.1 m ² (12 pies ²)/cabeza	0.8 m ² (8.6 pies ²)/cabeza
d) >85 kg (187 lb)	1.3 m ² (14 pies ²)/cabeza	1.0 m ² (10.76 pies ²)/cabeza
Cerdas en jaulas grupales	3 m ² (32.3 pies ²)/cabeza	3 m ² (32.3 pies ²)/cabeza
Jabalíes en jaulas individuales	9 m ² (97 pies ²)/cabeza	9 m ² (97 pies ²)/cabeza
^a Bajo circunstancias excepcionales, la densidad máxima de población puede aumentarse para grupos individuales. Estas circunstancias se documentarán si se repiten, y se tomarán acciones para prevenir que grupos futuros sobrepasen esta densidad máxima.		

7 Requisitos de producción específicos

7.1 Apicultura

7.1.1 Las abejas pueden introducirse a una operación y gestionarse para obtener beneficios de producción, como polinización de cultivos orgánicos. Si se manejan como una especie “ganadera” para la producción de productos orgánicos (por ejemplo, miel, polen, propóleo, jalea real, cera y veneno de abeja), las abejas podrán ser gestionadas de acuerdo con esta norma.

7.1.2 El operador preparará con detalle un plan orgánico (ver 4.1, 4.2 y 4.3) que describa la fuente de las abejas; métodos de producción; dieta de abejas; control de pestes, incluyendo enfermedades, ácaros e insectos; cría; y otros asuntos relacionados con el manejo de la colonia. Si es aplicable, el plan orgánico también debe describir las prácticas de manejo de cultivos.

7.1.3 Deberán mantenerse todos los registros que documenten las actividades de manejo de colmenar, incluida la remoción de alzas y extracción de miel (ver 4.4).

7.1.4 El tratamiento y el manejo de colonias de abejas se informará de acuerdo con los principios de producción orgánica (ver Introducción, cláusula 0.2).

7.1.5 Las plantas orgánicas y la vegetación no agrícola no domesticada serán la fuente principal de melaza, néctar y polen. Los cultivos tratados con sustancias prohibidas y cultivos modificados genéticamente deben evitarse.

7.1.6 El bienestar de las abejas se basará en medidas apropiadas, como la selección de la población con rasgos resistentes a enfermedades, disponibilidad de forrajes adecuados y buenas prácticas de manejo del colmenar.

7.1.7 Cuando las abejas se coloquen en áreas silvestres, se debe considerar el impacto en la población de insectos autóctonos.

7.1.8 Transición

7.1.8.1 Las colonias y colmenas (incluidas las superestructuras de cría y miel) deberán estar sometidas a manejo orgánico por al menos 12 meses antes de que sus productos puedan considerarse orgánicos.

7.1.8.2 Las colonias y colmenas no se deben rotar entre sistemas de manejo orgánicos y no orgánicos. Las abejas tratadas con antibióticos están sujetas a los requisitos de 7.1.15.7.

7.1.9 Abejas introducidas

Si están disponibles comercialmente, las abejas introducidas, es decir, las abejas de reemplazo para las colonias establecidas serán orgánicas. Las colonias de reemplazo deberán producirse desde la operación o provenir de otro colmenar orgánico establecido.

7.1.10 Ubicación de colmenas

Cuando estén presentes fuentes o zonas de sustancias prohibidas, esto es, cultivos genéticamente modificados (GM) o contaminación ambiental, los colmenares deberán estar protegidos con una zona de aislamiento de 3 km (1.875 mi). Aplican las siguientes excepciones:

- a) están permitidos fertilizantes (incluidos aquellos que no están listados en la Tabla 4.2 columna 2 de CAN/CGSB-32.311) en la zona de aislamiento, con la excepción de lodos depuradores; y
- b) se pueden reducir las zonas de aislamiento si las características naturales que restringirían la probabilidad de que las abejas viajen (como bosques, cerros o un camino acuático) y un forraje abundante dócil están presentes.

7.1.11 Alimentación y forraje

7.1.11.1 La principal fuente de alimento para las colonias adultas será el néctar y el polen recolectados de fuentes conformes según esta norma y las fuentes de alimento almacenadas por las abejas en la colmena (miel, polen, etc.).

- a) En el caso de una escasez regional o estacional de forraje y para la alimentación invernal de las colonias, se permite lo siguiente en orden de preferencia:

- 1) miel orgánica proveniente de la operación;
 - 2) azúcar orgánica (por ejemplo, almíbar, invertida y fondant);
 - 3) miel de transición no orgánica;
 - 4) azúcar no orgánica, sin modificaciones genéticas (no GM) (compatible con 1.4 y 1.5);
- b) En el caso utilizar azúcar sin modificaciones genéticas no orgánica, el operador deberá:
- 1) mantener y documentar las prácticas adecuadas para prevenir la mezcla de alimentos orgánicos y no orgánicos en las alzas de miel; y
 - 2) desarrollar un plan para reducir, y potencialmente eliminar el uso de azúcar refinada no orgánica en el sistema de producción de abejas para diciembre del 2025.
- c) La alimentación deberá ocurrir únicamente entre la última cosecha de miel y 15 días después del inicio del siguiente periodo de flujo de néctar o melaza.

NOTA: El artículo 7.1.11.1 será revisado para 2025.

7.1.11.2 El alimento no se proporcionará a menos de 30 días antes de la cosecha de miel.

7.1.12 Manejo de la colonia

7.1.12.1 Las colmenas deberán identificarse clara e individualmente, y se monitorearán regularmente, esto es, en intervalos de una a dos semanas, dependiendo de la colonia, las condiciones climáticas y la época del año.

7.1.12.2 Está prohibido cortar las alas de las abejas reinas.

7.1.12.3 Las abejas se retirarán de las colmenas con tablas de escape, sacudidas, cepillado y sopladores de aire forzado.

7.1.12.4 Los materiales de origen vegetal que no han sido tratados con sustancias prohibidas (ver 1.5) pueden usarse en los fumadores de abejas.

7.1.12.5 Está prohibida la destrucción anual de colonias de abejas, después de los flujos de néctar.

7.1.13 Construcción de colmenas

7.1.13.1 Las colmenas deben construirse y ser mantenidas con materiales naturales, como madera y metal. No se permite el uso de madera aserrada o aglomerada tratada a presión ni el uso de conservadores de madera o madera aserrada tratada con sustancias prohibidas.

7.1.13.2 Las superficies exteriores de las colmenas pueden ser pintadas con pinturas sin plomo.

7.1.13.3 Se permite el uso de bases plásticas si se sumergen en cera de abejas orgánica.

7.1.14 Cuidados de salud

7.1.14.1 Se deben establecer y mantener prácticas preventivas para el cuidado de la salud de las abejas, incluyendo la selección de la población resistente a plagas prevalentes, incluidos ácaros y las enfermedades; la selección de ubicaciones para las colmenas considerando condiciones específicas del sitio; la disponibilidad de suficiente polen y miel; la renovación de cera de abeja; la limpieza y desinfección regular de los equipos; y la destrucción de colmenas contaminadas y materiales, si es apropiado para controlar las plagas.

7.1.14.2 El operador deberá promover colonias fuertes y saludables. Las prácticas de manejo pueden incluir: la mezcla de colonias más débiles, aunque saludables; renovación de reinas, si es necesario; mantener la densidad de colmena adecuada; la inspección sistemática de colonias; y la reubicación de colonias enfermas a áreas aisladas.

7.1.15 Manejo de plagas incluidos insectos y enfermedades

7.1.15.1 El operador deberá ser un apicultor experto que esté familiarizado con el ciclo de vida y el comportamiento de las abejas, con los organismos que causan enfermedades, ácaros parasitarios y otras plagas. En la presencia de dichas plagas, se hará todo lo posible para restaurar la salud de la colonia.

7.1.15.2 Se debe hacer todo lo posible para seleccionar y criar abejas reina para que sean resistentes a enfermedades y parásitos.

7.1.15.3 La base del panal se obtendrá de cera de abejas de la operación o, si está disponible comercialmente, de otras fuentes orgánicas.

7.1.15.4 Las plagas (incluidas enfermedades) se controlarán con métodos de control o equipamiento modificado.

7.1.15.5 Pueden introducirse compuestos botánicos a la colmena, siempre que dichos remedios se encuentren en la Tabla 5.3 de CAN/CGSB-32.311, y que sean utilizados dentro de los 30 días posteriores al flujo del néctar o cuando hay alzas de miel en la colmena.

7.1.15.6 Se permite la aplicación terapéutica de sustancias para el control de plagas (incluidos parásitos y enfermedades), listadas la Tabla 5.3 de CAN/CGSB-32.311.

7.1.15.7 Está prohibido el uso de medicamentos alopáticos (por ejemplo, antibióticos). Sin embargo, si la salud de la colonia se ve amenazada inminentemente, se permite el uso de oxitetraciclina (ver *Antibiotics, oxytetracycline* (Antibióticos, oxitetraciclina) en la Tabla 5.3 de CAN/CGSB-32.311). Antes del tratamiento, las colmenas y colonias se removerán del área de forraje y retiradas de producción orgánica para prevenir la propagación de los antibióticos en el apiario. Las colmenas tratadas (contenedores presentes durante el tratamiento) y las abejas presentes durante el tratamiento (sin contar las reinas), deben trasladarse a una zona aislada y someterse a un periodo de transición de 12 meses. La cera presente en las colmenas durante el tratamiento no se comercializará como orgánica.

7.1.15.8 La destrucción de la cría masculina solo se permite para contener la infestación con ácaros varroa.

7.1.16 Extracción, procesamiento y almacenamiento

7.1.16.1 La extracción de miel del panal con crías vivas está prohibido.

7.1.16.2 La calidad e integridad orgánica de la miel y otros productos de apicultura (ver 7.1.1) se deben proteger y preservar de acuerdo con lo especificado en 8.1.

7.1.16.3 Las superficies en contacto directo con la miel deberán construirse con materiales aptos para alimentos o recubiertas con cera de abeja.

7.1.16.4 Al calentar la miel para su extracción, no se deberá exceder los 35 °C (95 °F) y la temperatura de cristalización no debe exceder los 47°C (116.6 °F). Si la miel orgánica se calienta por encima de estas temperaturas, sólo podrá utilizarse como ingrediente en un producto de múltiples ingredientes.

7.1.16.5 Se utilizará el asentamiento gravitacional para retirar los restos de miel extraída. Se permiten tamices para retirar los escombros residuales.

7.1.16.6 La miel deberá empacarse en contenedores herméticos.

7.1.16.7 La limpieza, el saneamiento y el manejo de plagas de las instalaciones están sujetos a los requisitos de 8.2 y 8.3.

7.2 Productos de maple

7.2.1 Los estándares para producción de maple también aplicarán a la producción de miel en otros tipos de árboles, como el abedul.

7.2.2 Los productos orgánicos de maple serán de unidades de producción manejadas con esta norma.

7.2.3 Esta norma aplica a todas las etapas de producción y preparación -el mantenimiento y desarrollo de arbustos de azúcar, la colecta y almacenamiento de savia, la conversión de savia a almíbar, el lavado y la esterilización de equipos, y el almacenamiento de productos terminados.

7.2.4 La producción de miel de maple se caracterizará por buenas prácticas de manejo del arbusto azucarero y su ecosistema. El desarrollo y mantenimiento deberá enfocarse, a largo plazo, en la preservación del ecosistema del arbusto azucarero y la mejora del vigor del árbol.

7.2.5 Las prácticas de extracción deben minimizar el riesgo para la salud y la longevidad de los árboles.

7.2.6 El equipo y las técnicas utilizadas para coleccionar y almacenar la savia deben conducir a un producto preparado de la mayor calidad posible. El equipo debe estar en buenas condiciones, debe estar compuesto por materiales adecuados para el uso en la manufactura de productos alimenticios, y deben usarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

7.2.7 Durante la conversión de savia a miel, la savia puede adquirir el olor de cualquier cosa con la que esté en contacto. Por lo tanto, se debe tener cuidado para evitar la desnaturalización del producto durante su preparación.

7.2.8 Transición

Esta norma deberá ser aplicada por completo en una unidad de producción por al menos 12 meses antes de que la cosecha de savia se considere orgánica. Las sustancias prohibidas no deben haber sido utilizadas durante al menos 36 meses antes de la primera cosecha. Está prohibida la producción paralela.

NOTA: El apartado 13 de Productos Orgánicos del *Reglamento de Sanidad Alimentaria para Canadienses* requiere que la aplicación para la certificación orgánica de productos de maple se presente al menos 15 meses antes del día en que la comida se planea vender. Durante este periodo, el organismo de certificación evaluará el cumplimiento de esta norma y esta evaluación debe incluir al menos una inspección de la unidad de producción, durante la producción, en el año anterior al cual los productos de maple puedan ser considerados para certificación y una inspección, durante producción, en el año donde los productos de maple sean elegibles para certificación.

7.2.9 Desarrollo y mantenimiento del arbusto azucarero

7.2.9.1 Diversidad de planta

El operador fomentará la diversidad de especies en el arbusto azucarero, en particular, las especies compañeras del maple azucarero. Las especies compañeras deben representar un mínimo del 15% de volumen en madera dentro del arbusto azucarero. Si estas especies

representan menos del 15%, su crecimiento debe fomentarse. El desbroce sistemático de maleza y del arbusto está prohibido, incluso si el crecimiento es abundante. Sin embargo, la vegetación puede ser retirada para despejar caminos y para facilitar el movimiento.

7.2.9.2 Clareo

Cuando sea necesario o requerido por el administrador forestal, se realizará el aclareo del arbusto de azúcar de acuerdo con las buenas prácticas de gestión vigentes, tanto públicas como privadas, y se distribuirán uniformemente por todo el arbusto.

7.2.9.3 Protección de árboles

Si el ganado (por ejemplo, ganado vacuno de carne o leche, porcinos o ciervos domésticos) pudieran lastimar los árboles azucareros, se debe prohibir el acceso a los arbustos para el ganado para preservar la diversidad de plantas y el crecimiento de árboles jóvenes. Las redes de tuberías se instarán de manera que no lastimen o dañen el crecimiento de los árboles.

7.2.9.4 Fertilización

Las recomendaciones y aplicaciones de fertilidad serán basadas en deficiencias observadas, diagnosticadas y documentadas. Las modificaciones del suelo permitidas para la producción de maple incluyen cenizas de madera, cal agrícola y fertilizantes listados en la Tabla 4.2 (columna 1) de CAN/CGSB-32.311.

7.2.9.5 Control de plagas

Conocimiento y comprensión de las plagas (en el arbusto de azúcar y en las instalaciones de preparación), sus hábitos y las soluciones que mantengan el ecosistema del arbusto son la base preferida para el control de plagas. En el arbusto azucarero, se permite el uso de las sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 2) de CAN/CGSB-32.311 para controlar las plagas, incluidas enfermedades e insectos. Dentro de las instalaciones de producción, se permite el uso de trampas mecánicas y de pegamento para roedores y otras plagas destructivas, al igual que los repelentes naturales listados en la Tabla 8.2 de CAN/CGSB-32.311. Si ocurre una infestación, se pueden cazar a las plagas vertebradas. Se prohíbe el uso de venenos de cualquier tipo para el control de plagas de vertebrados.

7.2.10 Agujeros de extracción

7.2.10.1 Diámetro del árbol y número de agujeros de extracción

La Tabla 8 indica la cantidad máxima de agujeros de extracción que un maple saludable puede soportar, basado en su diámetro de altura del pecho (DAP); el DAP es el diámetro

medido a una altura de 1.3 m (4.3 pies) por encima de la superficie de suelo. Un árbol no deberá tener más de tres agujeros de extracción.

Tabla 8: Cantidad máxima de agujeros de extracción por árbol de maple saludable

Diámetro medido a altura de 1.3 m (4.3 pies) por encima del suelo	Cantidad máxima de agujeros de extracción
Menos de 20 cm (8 pulg.)	0
20 a 40 cm (8 a 16 pulg.)	1
40 a 60 cm (16 a 23.6 pulg.)	2
60 cm (23.6 pulg.) o mayor	3

7.2.10.2 Profundidad y diámetro de agujeros de extracción

La profundidad de los agujeros de extracción no debe ser más de 5 cm (1.9 pulg.) desde la superficie de la corteza para árboles de diámetro menor a 25 cm (9.8 pulg.). Los diámetros no deben exceder 7.93 mm (5/16 pulg.). Si un árbol está enfermo, infestado por otras plagas, en descomposición, o si los agujeros de extracción no se curan correctamente, se deben implementar normas más estrictas:

- a) El número de orificios de extracción por árbol debe reducirse a 2 donde 7.2.10.1 permite 3, y 1 donde 2 se permiten.
- b) Cuando el diámetro de altura a pecho es menor a 25 cm (~9 7/8 pulg.), está prohibido agujerar a los árboles.

Si los árboles se ven afectados por lesiones, insectos, enfermedades o descomposición, se puede utilizar la Tabla 8 de 7.2.10.1 de acuerdo con la norma, sin embargo, se utilizarán picos con un diámetro menor o los operadores se abstendrán de agujerar el árbol.

7.2.10.3 Desinfección y equipo de agujeros de extracción

Se puede rociar alcohol etílico de grado alimenticio en los picos y las brocas durante el proceso de agujerado, pero el rocío en el agujero está prohibido. El uso de cualquier otro germicida, como el alcohol desnaturalizado (mezcla entre etanol y acetato de etilo) o alcohol isopropílico está prohibido, en los agujeros de extracción y en el equipo de agujerado.

7.2.10.4 Renovación de agujeros de extracción y extracción de canaletas

Los árboles de maple deberán ser agujerados una vez al año. Está prohibido agujerar varias veces un árbol que fue anteriormente agujerado en el mismo periodo o hacer este proceso dos veces en el mismo árbol. Para permitir que los árboles se curen, las canaletas se

removerán a más tardar 60 días después del flujo final de savia estacional. Los árboles de maple deben ser agujerados únicamente durante el periodo operacional de arbustos azucareros (temporada de miel de maple). Está prohibida la producción de miel de otoño.

7.2.11 Recolección y almacenamiento de miel de maple

7.2.11.1 Canales o canaletas

Las canaletas deberán construirse de materiales de grado alimenticio.

7.2.11.2 Sistema de recolección de vacío

Todas las partes que sean utilizadas en el sistema de recolección que entren en contacto con la savia, deberán estar hechos de materiales adecuados para su uso en la fabricación de productos alimenticios. Las bombas se mantendrán en buen estado y el aceite utilizado se recogerá y eliminará para no contaminar el ambiente.

NOTA: Se recomienda reciclar todos los materiales de los componentes del sistema de recolección.

7.2.11.3 Almacenamiento

Todo el equipo que esté en contacto con la savia o con sus concentrados y filtrados, como tanques de almacenamiento, conexiones y sistemas de transferencia, deberán estar contruidos con materiales adecuados para su uso en la fabricación de productos alimenticios. Esto también aplica a cualquier revestimiento de superficie, como pinturas y juntas soldadas. Está prohibido el uso de sistemas de inyección de aire con un soplador de aire forzado en la savia antes, durante o después de su conversión a miel.

7.2.11.4 Recolección con cubetas

Los cubos o baldes pueden estar hechos de aluminio o plástico. Está prohibido el uso de acero galvanizado. Las cubetas deberán estar cubiertas por una tapa. Las normas que aplican a los anques de almacenamiento también se aplican a los depósitos utilizados para transportar la savia recolectada.

7.2.12 Conversión de savia a miel

7.2.12.1 Filtración de savia

La savia deberá ser filtrada antes de ser procesada. La filtración no debe comprometer las cualidades inherentes de la savia.

7.2.12.2 Esterilización de la savia

Está prohibida la esterilización de la savia por radiación ultravioleta o por añadimiento de esterilizantes antes de su conversión.

7.2.12.3 Extracción de ósmosis y membranas

La savia se puede concentrar mediante ósmosis inversa. Solo se permiten membranas de ósmosis inversa y nanofiltración (ultra ósmosis). Fuera de temporada, las membranas de ósmosis deben almacenarse en filtrado, o agua potable, en un recipiente herméticamente cerrado y mantenerse en un lugar libre de heladas. Se puede añadir metabisulfito de sodio (SMBS) o metabisulfito de potasio (PMBS) al filtrado, o agua potable, para prevenir el crecimiento de musgos. Si se utilizan SMBS o PMBS, la membrana deberá ser enjuagada antes del próximo uso con un volumen de agua igual a la capacidad horaria de la membrana (por ejemplo, 2271 L (600 gal) de agua para una membrana de 2271 L/h (600 gal/h)). El almacenamiento externo de la membrana (por ejemplo, por el proveedor de membranas) deberá ser documentado. Se permite el uso de lubricantes de grado alimenticio como lubricantes para el equipo utilizado en la producción de maple.

7.2.12.4 Evaporador

Las bandejas del evaporador deben estar hechas de acero inoxidable. Deberán estar soldados con gas inerte de tungsteno (GIT) o soldados con soldadura de estaño-plata. Las bandejas de acero galvanizado, cobre, aluminio o acero estañado están prohibidas. La calidad del aire y del ambiente se controlará en la sala de evaporadores. Los sistemas de inyección de aire con soplador de aire forzado están prohibidos en las bandejas de evaporación.

7.2.12.5 Antiespumantes

Solo se permiten antiespumantes orgánicos de origen vegetal que no hayan sido alterados químicamente. Algunos ejemplos son madera de maple de Pensilvania (*Acer pennsylvanicum* también conocido como maple rayado o madera de alce) y aceites vegetales orgánicos, excepto aquellos con potencial alergénico.

7.2.12.6 Filtración de la savia y otros tratamientos

La miel de maple orgánica no se refinará por medios artificiales, ni se blanqueará o aclarará de color. Cualquier manipulación en la miel de maple que se lleve a cabo con el fin de enmascarar defectos de sabor, principalmente el del brote o tallo, queda prohibida. La filtración sencilla por los siguientes métodos está permitida: a través de tela o papel, por filtrado de prensa o tierra de diatomeas calcinada; o el uso de polvos de sílice o polvo de arcilla con un filtro prensa para eliminar los sólidos en suspensión. Queda prohibido el uso de sistemas de inyección de aire con un soplador de aire forzado en la miel de maple.

7.2.13 Limpieza del equipo utilizado en la producción de miel de maple

7.2.13.1 Tanques, tuberías y sistemas de recolección de savia de maple

La limpieza se realizará antes o después de cada temporada de producción. Las sustancias sanitarias permitidas incluyen:

Tabla 9: Sustancias sanitarias permitidas para el Maple

En temporada	Para todo el equipo excepto tuberías	<ul style="list-style-type: none"> • Hipoclorito de sodio • Productos basados en ácido acético, peróxido de hidrógeno o ácido peracético (seguido de enjuague con agua potable o con filtrado)
Fuera de temporada	Para todo el equipo incluidas tuberías	<ul style="list-style-type: none"> • Hipoclorito de sodio • Savia fermentada • Productos basados en ácido acético, peróxido de hidrógeno o ácido peracético <p>Después de la limpieza, se deberá enjuagar con agua potable, filtrado o savia antes de la siguiente temporada.</p>
	Únicamente tuberías	<ul style="list-style-type: none"> • Alcohol isopropílico <p>Después de la limpieza, se deberá enjuagar con agua potable, filtrado o savia antes de la siguiente temporada.</p>
Están prohibidas otras sustancias, incluidas aquellas de origen de ácido fosfórico.		

7.2.13.2 Extracción por ósmosis y membranas

Las unidades de ósmosis inversa y las membranas se limpiarán primero con filtrado, de acuerdo con el tiempo y la temperatura recomendada por el fabricante.

a) Limpieza durante la temporada de producción:

- 1) Si después del enjuague con filtrado tibio (en un circuito cerrado o abierto), una prueba de Permeabilidad de Agua Pura (PWP) indica que la eficiencia controlada es menor al 85% de la eficiencia controlada registrada al inicio de la temporada, se permite la limpieza con jabón a base de soda cáustica (NaOH) recomendado por el fabricante para la membrana.

- 2) Si la prueba PWP indica una eficiencia controlada menor al 75% al inicio de la temporada después del uso del jabón base NaOH, se permite el uso de ácido cítrico.
 - 3) La limpieza o una secuencia de limpieza con sustancias permitidas en 7.2.13.2 a) 1) y 2) deberán ser seguidos por un enjuague con agua potable o filtrada limpia. El volumen del enjuague debe ser mayor o igual a 40 veces el volumen residual de la unidad (volumen total de la unidad y sus componentes después de ser drenados).
 - 4) Las lecturas y cálculos diarios de eficiencia deben ser registrados. El agua de lavado de la membrana se eliminará de una manera que no dañe el ambiente.
- b) Limpieza después de la temporada de producción: El tratamiento de membranas fuera de temporada, con ácido cítrico, está permitido. Después del tratamiento con ácido cítrico, está permitido el uso de ácido acético, ácido peracético, y peróxido de hidrógeno.

7.2.13.3 Evaporadores

En cualquier momento, los evaporadores pueden ser limpiados con agua potable o con filtrado añadiendo, si es necesario, ácido acético o productos basados en ácido acético, peróxido de hidrógeno o ácido peracético.

La savia fermentada también puede ser utilizada al final de la temporada. El doble enjuague es obligatorio si el ácido acético o los productos basados en él, peróxido de hidrógeno o ácido peracético, se utilizan. El segundo enjuague debe ser realizado con agua caliente, filtrado o savia calientes.

7.2.13.4 Sustancias prohibidas

Las sustancias que no estén presentes en 7.2.13.1, 7.2.13.2 y 7.2.13.3 están prohibidas, incluidas aquellas con contenido de ácido fosfórico.

7.2.14 Aditivos alimentarios y apoyos en el procesamiento

La transformación de miel en otros productos del maple (por ejemplo, mantequilla de maple, azúcar y caramelo) deberá cumplir con esa norma. La ebullición por medio de microondas está prohibida. No se agregarán otras sustancias a la miel o los productos de maple durante su producción o preparación, sea para mejorar el sabor, textura o apariencia. Se pueden usar conos si constituyen menos del 5% del peso del producto final.

7.2.15 Transporte, almacenamiento y conservación

La miel de maple no destinada al consumo inmediato se almacenará en recipientes aptos para alimentos que no alteren la composición química o calidad de la miel. Los contenedores permitidos incluyen barriles hechos de acero inoxidable, fibra de vidrio, plástico apto para alimentos o metal con un recubrimiento interior apto para alimentos. Está prohibido reusar los barriles de uso individual. Los barriles deberán tener un número único de identificación que sea usado para cualquier registro relacionado. Deberá registrarse la fecha de llenado del barril.

7.3 Producción de hongos

Todas las Subcláusulas pertinentes en esta norma aplican para la producción de hongos donde esta Subcláusula no tiene requisitos específicos, incluidos 5.1.3, 5.1.4, 5.1.6, y 5.1.7. Para producción al exterior, también aplica 5.22.

7.3.1 Sitios y estructuras de producción

Para los hongos o sus productos orgánicos, el operador deberá gestionar las unidades de producción de una manera que asegure que los sustratos y hongos no entren en contacto con sustancias prohibidas. Los sustratos deberán ser producidos de acuerdo con esta norma y a otras cláusulas aplicables en la Tabla 4.2 (columna 1) de CAN/CGSB-32.11 tal como *Composting feedstocks and Compost produced on the production unit* (Compostaje de materias primas y compost producido en la unidad de producción):

- a) Para instalaciones interiores, los hongos orgánicos no deben entrar en contacto con sustancias prohibidas que puedan comprometer la integridad de la cosecha.
- b) Para los cultivados en el suelo, las sustancias prohibidas no se habrán utilizado durante al menos 36 meses antes de la recolección de la cosecha orgánica.
- c) En caso de nuevas instalaciones o con fines de sustitución, la madera tratada con sustancias prohibidas no se utilizará en las estructuras, contenedores u otras superficies que entren en contacto con el sustrato de crecimiento o los hongos.

7.3.2 Sustratos y medios de crecimiento

7.3.2.1 Sustratos de madera

Troncos, aserrín u otros materiales a base de madera utilizados como sustratos deben provenir de madera, árboles o troncos que hayan sido tratados con sustancias prohibidas.

7.3.2.2 Abono

La Subcláusula 5.5.1 aplica al abono utilizado en sustratos de crecimiento (incluidos cualquier sustancia agrícola no orgánica en el abono). El abono se compostará de acuerdo

con los requisitos para enmiendas del suelo descritos en la Tabla 4.2 (columna 1) de CAN/CGSB-32.311.

7.3.2.3 Otras sustancias agrícolas

Si no han sido compostadas, las sustancias agrícolas tales como paja, heno o granos utilizados como sustrato de crecimiento deberán provenir de fuentes orgánicas. Si las fuentes orgánicas no están disponibles comercialmente, pueden usarse fuentes no orgánicas, siempre que hayan sido compostadas de acuerdo con los requisitos para enmiendas de suelo listadas en la Tabla 4.2 (columna 1) de CAN/CGSB-32.311.

7.3.3 Semillas

Deberá utilizarse semilla orgánica. La semilla cultivada o tratada con sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 2) de CAN/CGSB-32.311, pueden utilizarse si la semilla orgánica no está:

- a) disponible en la unidad de producción;
- b) comercialmente disponible;

7.3.4 Sanitización y control de plagas de la cosecha

Las medidas preventivas de control para plagas deben incluir lo siguiente:

- a) retirar materiales infectados. Las cepas de hongos infectados deben ser quemados, trasladados al menos 50 m (164 pies) del sitio de producción (si, por ejemplo, los troncos enfermos se conservan para investigación), o se eliminan según lo recomendado por buenas prácticas de manejo;
- b) saneamiento con sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 2) de CAN/CGSB-32.311;
- c) utilizar sitios de cultivo libres de escombros del sotobosque, árboles enfermos y árboles infectados por otras plagas;
- d) la limpieza y mantenimiento de equipos con sanitizantes y desinfectantes listados en la Tabla 4.2 (columna 2) de CAN/CGSB-32.311.

7.3.5 Preparación de productos de hongos

Siempre que haya preparación del producto orgánico, la Subcláusula 8.1 y 8.2 se aplican.

7.3.6 Manejo de plagas en instalaciones

La Subcláusula 8.3 aplica a las prácticas de manejo de plagas dentro y a los alrededores de las instalaciones de hongos.

7.4 Producción de brotes, tallos y microgreens

La Subcláusula 7.4 aplica a los cultivos que sean cosechados dentro de los 30 días de imbibición, ya sea para ser consumidas con raíces unidas (por ejemplo, brotes y gérmenes) o para ser cortadas de sus raíces para consumir (por ejemplo, brotes, lechugas pequeñas y gérmenes). La Subcláusula 7.4 no aplica a los productos de cabeza entera (por ejemplo, cabezas de lechuga, mini repollo).

Los brotes, tallos y microgreens se pueden producir en agua o en un medio de cultivo, ya que se cultivan en una cámara o recipiente de crecimiento, en un invernadero u otras estructuras utilizadas para cultivar.

7.4.1 Se debe utilizar semilla orgánica.

NOTA: Debe existir un programa de monitoreo del agua para asegurar que el agua es potable.

7.4.2 Se permite el uso de luz artificial para complementar o reemplazar la luz natural.

7.4.3 Los recipientes inertes hechos de acero inoxidable y plástico de calidad alimentaria están permitidos tanto en agua como en los sistemas de producción de medios.

7.4.4 Los recipientes hechos de materiales vegetales sin tratar (por ejemplo: arpillera, bonote de coco, fibra) están prohibidos en los sistemas de producción de agua, pero se permiten en los sistemas de producción de sustratos de cultivo.

7.4.5 Están prohibidos los fertilizantes en todas las etapas de crecimiento y cosecha en sistemas de producción de agua.

7.4.6 Al cultivar brotes, tallos o microgreens en un sustrato, las sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 1) de CAN/CGSB-32.311 están permitidas como sustrato de cultivo y para la nutrición de cultivos.

7.4.7 Las sustancias utilizadas para la limpieza o saneamiento de semillas se limitarán a las sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 2) o la Tabla 7.3 de CAN/CGSB-32.311.

7.4.8 Al cosechar brotes, tallos o microgreens el operador deberá:

- a) utilizar contenedores y bandejas reutilizables y reciclables siempre que sea posible;
- b) reutilizar o reciclar sustrato de crecimiento siempre que sea posible;
- c) utilizar únicamente las sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 2) de CAN/CGSB-32.311 si se requieren apoyos a la producción de cultivos;
- d) utilizar limpiadores y desinfectantes de equipo adecuados listados en las Tablas 7.3 y 7.4 de CAN/CGSB-32.311.

7.4.9 Preparación de productos de brotes, tallos y microgreens

Siempre que se realice una preparación de un producto de cosecha orgánica, aplicarán 8.1 y 8.2.

7.4.10 Manejo de plagas en instalaciones

La cláusula 8.3 aplica a las prácticas de manejo de plagas dentro y fuera de las instalaciones.

7.5 Cultivos cosechados en estructuras o contenedores (anteriormente conocidos como cultivos de invernadero)

La cláusula 7.5 aplica a:

- todas las cosechas orgánicas crecidas en contenedores (al interior y exterior). Los contenedores deberán incluir sistemas de producción que limiten el contacto de la raíz con el suelo nativo, tales como cultivos crecidos en maletas, canales y camas revestidas de plástico, etc.;
- cultivos en el suelo que se cosechan con iluminación suplementaria, calefacción o enriquecimiento de CO₂ dentro de una estructura, tales como invernaderos, túneles (altos o bajos), casetas, etc.

Esta cláusula no aplica a:

- brotes, tallos y microgreens (cláusula 7.4);
- cultivos en el suelo crecidos en una estructura, como un marco frío, túnel oruga, etc., sin iluminación suplementaria, calefacción o enriquecimiento por CO₂.
- cultivos crecidos bajo cobertura de hileras, redes para insectos o redes para pájaros (cubierto por la cláusula 5).

Todas las cláusulas pertinentes en esta norma aplican a cultivos crecidos en estructuras o contenedores donde esta subcláusula no tiene requisitos específicos, incluidos 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7.

7.5.1 En un sistema de suelo enterrado permanentemente, las sustancias prohibidas no se deben haber utilizado por al menos 36 meses antes de la cosecha del cultivo orgánico.

7.5.2 Está prohibida la producción hidropónica y aeropónica.

7.5.2.1 El suelo utilizado en el sistema contenedor deberá:

- a) no contener sustancias prohibidas (ver 1.5);
- b) estar compuesto por sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 1) de CAN/CGSB-32.311;

- c) contener una fracción mineral (arena, limo o arcilla, excepto perlita y vermiculita) y una fracción biológica, la cual contribuirá a la estructura física del suelo;
- d) estar compuesto por al menos 10% del volumen de compostaje (excepción: mezclas de plántulas/iniciadores que pueden contener menos del 10% de compostaje si es necesario para asegurar la germinación/enraizamientos adecuados); y
- e) contener al menos un 2% en peso seco o en volumen (sea cualquiera unidad de medida apropiada) de minerales (arena, limo o arcilla, excluidas la perlita y la vermiculita) al inicio de un ciclo de producción.

7.5.2.2 El volumen inicial y mantenido de suelo en contenedores será proporcional al tamaño total de la planta, la tasa de crecimiento, el rendimiento objetivo y la duración del ciclo de cultivo.

- a) Para cultivos crecidos en estructuras cubiertas por la cláusula 7.5, el área fotosintética comprende el área de piso dedicada a la producción de cultivos incluyendo los pasillos y espacios entre plantas, pero sin incluir las áreas de no producción, como pasillos centrales o de cabecera, vías de servicio y áreas de almacenamiento, etc.
- b) Para cultivos exteriores crecidos en contenedores, el área fotosintética comprende el área de suelo dedicada a la producción de cultivo incluyendo las pasarelas, pasillos y espacios entre plantas, pero sin incluir las áreas de no producción, tales como vías de acceso al campo, áreas de giro, setos y áreas de almacenamiento, etc.
- c) La duración de un ciclo de cultivo variará en todo el país, particularmente en estructuras sin calefacción, y debe tenerse en cuenta al determinar el volumen de suelo requerido. Para los cultivos perennes, la duración del ciclo de cultivo activo comienza al inicio del crecimiento estacional y termina al final de la cosecha durante la misma temporada.

NOTA: Para cultivos en contenedores que son difíciles de cubrir, como fresas, se debe proporcionar suficiente nutrición en el suelo, antes del inicio del cultivo, para proporcionar la nutrición disponible continuamente durante la duración del ciclo del cultivo. Cuando esto no sea posible, se pueden utilizar las enmiendas líquidas enumeradas en la Tabla 4.2 (Columna 1) de CAN / CGSB-32.311.

7.5.2.3 La cantidad mínima de tierra requerida para cultivos no cubiertos en 7.5.2.4 es de 2.5 L (0.66 gal) de tierra por m² de área fotosintética por semana del tiempo de producción del cultivo. La cantidad máxima de tierra requerida en cualquier caso es de 60 L/m² (1.2 gal/pies²) de área fotosintética. El tiempo de producción del cultivo se cuenta desde el inicio de la propagación de la planta (por ejemplo, siembra, pegado de esquejes vegetales desarraigados, divisiones, etc.) hasta la cosecha final.

7.5.2.4 Las siguientes condiciones aplican a cultivos en contenedores, estacas semi-indeterminadas o indeterminadas (por ejemplo, tomates, pimientos, pepinos, berenjenas):

- a) se incluirán aplicaciones adicionales de abono en el programa de fertilidad;
- b) el volumen mantenido de tierra debe ser al menos de 60 L/m² (1.2 gal/pies²), basado en el área fotosintética. Intercalar cultivos de vida corta con otros cultivos (p. Ej., Albahaca entre tomates) o tener múltiples ciclos de cultivo en un año (p. Ej., Pepino) no reduce este requisito de 60 L / m²;
- c) Las unidades de producción existentes antes de noviembre de 2016 que han sido continuamente manejadas orgánicamente por el mismo operador, no han tenido renovaciones importantes, no han cambiado de área de producción y no cumplen con 7.5.2.4 b) están autorizadas a continuar produciendo cultivos en estacas utilizando un volumen de suelo menor de 60 L / m² (1.2 gal / pies²).

NOTA: El apartado 13 de Productos Orgánicos del *Reglamento de Sanidad Alimentaria para Canadienses* requiere que la solicitud de certificación orgánica de cultivos crecidos en invernaderos con un sistema de suelo enterrado permanente se presente al menos 15 meses antes del día en que se espera que se vendan los alimentos. Durante ese período de tiempo, el organismo de certificación evaluará el cumplimiento de esta norma y esta evaluación debe incluir al menos una inspección de la unidad de producción, durante la producción, en el año anterior a que los cultivos puedan ser elegibles para la certificación y una inspección, durante la producción, en el año los cultivos son elegibles para la certificación. Este requisito no se aplica a los invernaderos construidos en terrenos que forman parte de una operación orgánica existente. En el caso de una solicitud inicial de certificación orgánica de cultivos en contenedores, la solicitud de certificación debe presentarse dentro de los 12 meses anteriores al día en que se espera que el producto sea comercializado.

7.5.3 El calor suplementario y enriquecimiento por CO₂ están permitidos. La nutrición suplementaria con sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 1) de CAN/CGSB-32.311 está permitida.

7.5.4 La luz solar será la principal fuente de luz para la fotosíntesis en todos los cultivos cubiertos por la Cláusula 7.5. Se puede utilizar iluminación suplementaria. Como excepción, los trasplantes anuales de plántulas iniciados en invierno o primavera que se plantarán en la operación podrán iniciarse mediante la operación bajo luces 100% artificiales, desde la siembra hasta el primer trasplante. La expresión "primer trasplante" significa mover una plántula a otro medio de cultivo (en una caja, maceta, recipiente o en el suelo).

7.5.5 Para los cultivos cosechados dentro de los 30 días posteriores a la imbibición, se utilizarán semillas orgánicas.

7.5.6 Las plantas y la tierra, incluida la tierra para macetas, no deben entrar en contacto con sustancias prohibidas, incluida la madera tratada con sustancias prohibidas.

7.5.7 Para la producción de cultivos, el operador deberá:

- a) utilizar ollas y bandejas reutilizables y reciclables siempre que sea posible;
- b) utilizar sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 1 o 2) de CAN/CGSB-32.311 si son requeridas;
- c) utilizar limpiadores y desinfectantes de equipo adecuados que se enumeran en las Tablas 7.3 y 7.4 de CAN / CGSB-32.311.

7.5.8 Los siguientes procedimientos, procesos o sustancias están permitidas para:

- a) limpiar y desinfectar las estructuras de los cultivos, el equipo que pueda entrar en contacto con el suelo o el cultivo y los contenedores, macetas y bandejas de las plantas:
 - 1) sustancias listadas en las Tablas 7.3 o 7.4 CAN / CGSB-32.311; y
 - 2) esterilización por vapor-calor;
- b) estimular el crecimiento o desarrollo:
 - 1) sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 1 o 2) de CAN / CGSB-32.311; y
 - 2) control diario de niveles de temperatura e iluminación;
- c) prevenir y controlar plagas, incluidas enfermedades, insectos y otros organismos:
 - 1) sustancias listadas en la Tabla 4.2 (columna 2) de CAN / CGSB-32.311;
 - 2) poda;
 - 3) depuración;
 - 4) aspiración;
 - 5) manipulación de la temperatura, por ejemplo, congelación, calentamiento, vaporización;
 - 6) exclusión de plagas de invernaderos con filtros de aire, pantallas u otros dispositivos físicos; y
 - 7) métodos de control biológicos.

7.5.9 Se practicarán procedimientos de regeneración y reciclaje de suelos. Se permiten las siguientes alternativas a la rotación de cultivos: injerto de plantas en patrones resistentes a

enfermedades; congelar el suelo en invierno; regeneración mediante la incorporación de mantillo vegetal biodegradable (por ejemplo, paja o heno); y reemplazo parcial o completo de suelo de invernadero o suelo de contenedor. La tierra usada se reutilizará en el invernadero o en otro cultivo, a menos que la eliminación de la tierra usada sea obligatoria debido a una directiva reguladora para evitar la propagación de plagas (incluidos insectos o enfermedades).

7.5.10 Preparación de productos de cultivos de invernadero

Dondequiera que tenga lugar la preparación de productos orgánicos, se aplicarán las Cláusulas 8.1 y 8.2.

7.5.11 Manejo de plagas en las instalaciones

La Cláusula 8.3 se aplica a las prácticas de manejo de plagas en y alrededor de las instalaciones de cultivo.

7.6 Cultivos silvestres

7.6.1 Un producto de plantas silvestres orgánicas se recolectará de un área o unidad de producción claramente definida. El operador deberá proporcionar documentación que demuestre que no se han utilizado sustancias prohibidas durante al menos 36 meses antes de la cosecha de un cultivo orgánico.

7.6.2 El operador debe preparar un plan orgánico (ver 4.1, 4.2 y 4.3) que incluya:

- a) una descripción detallada de las áreas de producción y los métodos de cosecha;
- b) prácticas de manejo que preserven las especies silvestres y eviten la alteración del medio ambiente; y
- c) un sistema de gestión de registros que cumpla con los requisitos de 4.4.

7.6.3 Los productos silvestres se considerarán orgánicos a condición de que se cosechen en entornos naturales relativamente tranquilos o estables. Una planta silvestre se cosechará o recolectará de una manera que promueva el crecimiento y la producción y no dañe el medio ambiente.

7.6.4 La zona de producción de cultivos silvestres debe estar aislada del contacto con sustancias prohibidas mediante una zona de amortiguación o aislamiento claramente definida (véase 5.2.2). Los sitios de cosecha deben estar ubicados a más de un kilómetro (0,62 millas) de posibles fuentes de contaminación ambiental, como campos de golf, vertederos, vertederos sanitarios y complejos industriales.

7.6.5 Preparación de productos de cultivos silvestres

Dondequiera que tenga lugar la preparación de productos orgánicos, se aplicarán las cláusulas 8.1 y 8.2.

7.6.6 Manejo de plagas en las instalaciones

La Cláusula 8.3 se aplica a las prácticas de manejo de plagas en y alrededor de las instalaciones de cultivo.

7.7 Insectos orgánicos

Se aplicarán todos los elementos relevantes de las cláusulas 1-6 de esta norma.

8 Mantenimiento de la integridad orgánica durante la limpieza, preparación y transporte.

La Cláusula 8 se aplica a todas las operaciones que manipulan (incluido el embalaje y etiquetado), almacenan o transportan productos orgánicos para su producción o procesamiento. Durante estas actividades, un objetivo central es mantener las cualidades orgánicas inherentes del producto mediante el estricto cumplimiento de los procedimientos y principios de esta norma. Los operadores son responsables de mantener la integridad orgánica en todos los puntos de la cadena de suministro del mercado, desde la producción hasta el punto de venta y el consumidor final.

8.1 Mantener la integridad

8.1.1 Los materiales de preparación, como mostradores, contenedores y transportadores, en contacto con los alimentos deben estar limpios y de calidad alimentaria.

8.1.2 Los aditivos incidentales no deben comprometer la integridad orgánica:

- a) las sustancias desinfectantes para manos, si se usan en contacto directo con productos orgánicos, se enumerarán en la Tabla 7.3 de CAN / CGSB-32.311;
- b) el vapor culinario, es decir, el vapor utilizado en contacto directo con productos o envases orgánicos solo deberá contener:
 - 1) sustancias listadas en las Tablas 6.3, 6.4 o 6.5 de CAN / CGSB-32.311; y/o
 - 2) limpiadores y desinfectantes de grado alimenticio autorizados para el contacto con productos orgánicos en la Tabla 7.3 de CAN / CGSB-32.311;
- c) los lubricantes para contacto con alimentos se enumerarán en las Tablas 6.3, 6.4 o 6.5 de CAN / CGSB-32.311;
- d) el uso de limpiadores, desinfectantes y sanitizantes debe cumplir con los requisitos en 8.2 de esta norma.

8.1.3 Se permiten procesos mecánicos, físicos o biológicos (como fermentación y ahumado).

8.1.4 Para evitar que se mezclen, los productos orgánicos deben estar separados o protegidos de cualquier otro modo de los productos no orgánicos en todo momento, por ejemplo, durante el procesamiento, el almacenamiento, a granel y sin unir.

8.1.5 Si una unidad de producción prepara productos orgánicos y no orgánicos:

- a) los productos orgánicos y no orgánicos no se mezclarán en ninguna etapa de preparación;
- b) se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la identidad orgánica y no orgánica del producto terminado;
- c) los operadores deberán documentar los eventos de eliminación utilizados para prevenir la contaminación cruzada de los ciclos de producción orgánicos y no orgánicos;
- d) la preparación de productos orgánicos se llevará a cabo de forma continua hasta que se complete el ciclo;
- e) las corridas orgánicas se separarán por lugar o tiempo de la preparación similar de productos no orgánicos;
- f) las corridas orgánicas se planificarán con anticipación para evitar mezclas; y
- g) se requieren medidas adicionales para evitar la mezcla accidental de semillas o granos orgánicos en riesgo a granel con granos no orgánicos que pueden contener trazas de contaminación transgénica:
 - 1) Los contenedores de almacenamiento que contengan cultivos orgánicos deberán identificarse visiblemente como orgánicos mediante señalización resistente a la intemperie y en buen estado.
 - 2) Cuando se mueven cultivos orgánicos en riesgo entre contenedores de almacenamiento a granel (por ejemplo, secado de granos, mezcla de lotes), se debe colocar una señalización temporal en el vagón o camión para identificar visiblemente la carga en tránsito como orgánica.
 - 3) Cuando los cultivos orgánicos se guardan en contenedores a granel para secarlos o tostarlos, se debe colocar una señalización temporal en el contenedor para identificar visiblemente el contenido como orgánico.

8.1.6 El envasado de productos orgánicos deberá:

- a) mantener la calidad e integridad de los productos orgánicos; y
- b) ser mínimo de una manera que sea consistente con 8.1.6 a). Se prefieren materiales de embalaje que minimicen el daño al medio ambiente a lo largo de su ciclo de vida; y
- c) cumplir con las prohibiciones en 1.4 b) y 1.4 e).

8.2 Limpieza, desinfección y sanitización

8.2.1 Los limpiadores, desinfectantes y sanitizadores de grado alimenticio enumerados en la Tabla 7.3 de CAN / CGSB-32.311 pueden usarse como se indica:

- a) en superficies de contacto con productos orgánicos, que incluyen equipos, unidades de almacenamiento y transporte;
- b) en contacto directo con productos orgánicos.

8.2.2 Los limpiadores, desinfectantes y sanitizadores enumerados en la Tabla 7.4 de CAN / CGSB-32.311 pueden usarse en superficies de contacto con productos orgánicos, siempre que la documentación demuestre:

- a) se utilizan como se menciona; y
- b) los eventos de remoción han eliminado la(s) sustancia(s) de las superficies de contacto con productos orgánicos antes de la producción orgánica.

8.2.3 Si las sustancias de las Tablas 7.3 y 7.4 son ineficaces, se pueden usar otros limpiadores, desinfectantes o sanitizantes en las superficies de contacto con productos orgánicos, siempre que la documentación demuestre las siguientes condiciones:

- a) la eficacia de la(s) sustancia(s) alternativa(s);
- b) los eventos de remoción han eliminado la(s) sustancia(s) alternativa(s) de las superficies de contacto del producto orgánico antes de la producción orgánica;
- c) que la descarga de efluentes fue neutralizada para minimizar el impacto negativo en el medio ambiente.

8.2.4 Los requisitos específicos de limpieza, saneamiento y desinfección en la cláusula 7 de esta norma reemplazan a los especificados en 8.2.

8.3 Manejo de plagas de las instalaciones y manejo postcosecha

8.3.1 Se adoptarán buenas prácticas de producción y fabricación para prevenir plagas. Las prácticas de manejo de plagas incluirán lo siguiente, en orden descendente:

- a) la eliminación del hábitat y la comida de las plagas;

- b) la prevención del acceso y manejo ambiental (por ejemplo, luz, temperatura y atmósfera), para prevenir la intrusión y reproducción de plagas;
- c) métodos mecánicos y físicos, como trampas;
- d) señuelos y repelentes, como se enumeran en la Tabla 8.2 de CAN / CGSB-32.311.

8.3.2 Si las prácticas enumeradas en 8.3.1 son ineficaces, el operador puede usar sustancias de control de plagas enumeradas en la Tabla 8.2 de CAN / CGSB-32.311. El operador deberá registrar las plagas objetivo, las sustancias utilizadas, las fechas de inicio y finalización y la ubicación de los dispositivos de control de plagas.

8.3.3 Si las prácticas especificadas en 8.3.2 son ineficaces, las sustancias no enumeradas en la Tabla 8.2 de CAN / CGSB-32.311 pueden usarse siempre que se lleve a cabo la preparación de productos orgánicos, incluidas las instalaciones de almacenamiento fuera del sitio, siempre que no haya riesgo para el estado o integridad del producto orgánico. Los operadores deben asegurarse de que los productos orgánicos o los materiales de empaque no estén presentes cuando estas sustancias se utilicen en interiores. Los operadores deberán documentar claramente:

- a) por qué las sustancias permitidas no eran adecuadas o ineficaces para el manejo de plagas;
- b) cómo se evitó el contacto de productos orgánicos con sustancias no incluidas en la lista;
- c) todas las actividades relacionadas con el uso, almacenamiento y eliminación de sustancias no incluidas en la lista.

8.3.4 Si las sustancias para el control de plagas y enfermedades que no se enumeran en la Tabla 8.2 de CAN / CGSB-32.311 se utilizan bajo cualquier programa gubernamental obligatorio, los operadores deben monitorear y documentar su uso.

NOTA: En el caso de un brote de plagas de emergencia, los operadores canadienses deben notificar a su organismo de certificación de inmediato sobre cualquier cambio que pueda afectar la certificación de productos orgánicos.

8.3.5 Las sustancias de la Tabla 8.3 de CAN / CGSB-32.311 pueden usarse para el almacenamiento postcosecha.

8.4 Transporte

8.4.1 Se tomarán todas las medidas para asegurar que la integridad de los insumos, ingredientes y productos orgánicos no se vea comprometida en tránsito. Se utilizará la

segregación física u otros métodos de protección para evitar la mezcla o sustitución con insumos, ingredientes y productos no orgánicos.

8.4.2 La siguiente información acompañará al producto orgánico:

- a) el nombre y la dirección de la persona u organización responsable de la producción, preparación o distribución del producto;
- b) nombre del producto;
- c) estatus orgánico del producto; y
- d) información que garantice la trazabilidad, por ejemplo, el número de lote.

8.4.3 Los productos orgánicos no deben estar expuestos a pesticidas o sustancias para el control de plagas que no se enumeran en la Tabla 8.2 de CAN / CGSB-32.311 durante ninguna etapa de tránsito o en los cruces fronterizos.

NOTA: Los propietarios son responsables de la integridad orgánica del producto orgánico mientras está en tránsito. Esto incluye el uso de transportistas comunes y transporte personalizado. Las empresas de transporte comparten la responsabilidad de la integridad orgánica al cargar, transportar o descargar productos orgánicos certificados.

9 Composición del producto orgánico

La cláusula 9 se aplica a todas las operaciones involucradas en la preparación de productos orgánicos, incluidos los minoristas.

9.1 Composición del producto

9.1.1 Las formulaciones de productos orgánicos deben consistir principalmente de ingredientes agrícolas orgánicos procesados o enteros, ingredientes de acuicultura orgánicos procesados o enteros (ver 2.1, CAN/CGSB-32.312) y coadyuvantes de procesamiento orgánicos. Otros ingredientes permitidos y coadyuvantes de procesamiento, como se describe en la Cláusula 9.2, se mantendrán al mínimo.

9.1.2 La evaluación de la composición del producto debe excluir las subpartes no agrícolas de los ingredientes enumerados en las Tablas 6.3 y 6.4 en CAN/CGSB-32.311 que tienen un efecto técnico o funcional en el ingrediente, pero no en el producto orgánico final, y no se declaran en la etiqueta del producto orgánico final. Estas subpartes de ingredientes pueden estar presentes en el producto orgánico final, pero solo en cantidades insignificantes. Esto incluye subpartes de ingredientes no agrícolas, como agentes anti aglutinantes, vehículos y rellenos, conservantes, estabilizadores, ajustadores de pH o tapones. El cálculo de los porcentajes orgánicos deberá tener en cuenta todos los ingredientes constituyentes o

subpartes de ingredientes, distinguiendo entre los componentes orgánicos y no orgánicos de cada ingrediente contenido en el producto.

9.1.3 El porcentaje de todos los ingredientes orgánicos en un producto orgánico se calculará de la siguiente manera:

- a) Productos sólidos [excepto alimento para ganado: ver 9.1.3 d)] - Divida la masa neta, excluidas el agua y la sal, de todos los ingredientes orgánicos en la formulación o el producto terminado, lo que sea más relevante, por la masa neta, excluidas el agua y la sal, de todos los ingredientes.
- b) Productos líquidos: si el producto y sus ingredientes son líquidos, divida el volumen de líquido de todos los ingredientes orgánicos, excluyendo el agua y la sal, por el volumen de líquido de todos los ingredientes, excluyendo el agua y la sal. Si el panel de visualización principal, la hoja de especificaciones o el certificado de análisis utiliza frases como "reconstituido a partir de concentrados" para describir el producto final, se utilizarán concentraciones de concentración única de los ingredientes o del producto terminado para calcular los porcentajes orgánicos. Cualquier usuario de un ingrediente, al que un procesador previo le haya agregado agua o sal, y se declare como agua o sal en la declaración de ingredientes del producto terminado, debe excluir esta agua o sal agregada al calcular los porcentajes orgánicos.
- c) Productos sólidos y productos líquidos: divida la masa neta combinada de ingredientes orgánicos sólidos y la masa neta de ingredientes orgánicos líquidos, excluidas el agua y la sal, por la masa total, excluidas el agua y la sal, de todos los ingredientes del producto terminado. Cualquier usuario de un ingrediente, al que un procesador previo le haya agregado agua o sal, y se declare como agua o sal en la declaración de ingredientes del producto terminado, debe excluir esta agua o sal agregada al calcular los porcentajes orgánicos.
- d) La alimentación del ganado deberá contener ingredientes agrícolas 100% orgánicos y los aditivos o suplementos necesarios para la alimentación animal enumerados en la Tabla 5.2 de CAN / CGSB-32.311. Divida la masa neta total, excluyendo el agua, la sal y los compuestos de calcio, de los ingredientes orgánicos combinados en la formulación o el producto terminado, lo que sea más relevante, por la masa total, excluyendo el agua y los compuestos de sal y calcio, de todos los ingredientes.

9.1.4 El porcentaje de todos los ingredientes orgánicos en un producto orgánico se redondeará al número entero más cercano.

9.2 Categorización de productos orgánicos

Según el porcentaje de sus ingredientes orgánicos, los productos orgánicos se dividen en dos categorías:

9.2.1 95% de contenido orgánico (o mayores)

Dichos productos no deberán contener un ingrediente tanto en forma orgánica como no orgánica.

Dichos productos pueden contener hasta un 5% de lo siguiente:

- a) “ingredientes clasificados como aditivos alimentarios” e “ingredientes no clasificados como aditivos alimentarios” como se enumeran en las Tablas 6.3 y 6.4 de CAN / CGSB-32.311, respectivamente, sujeto a los requisitos especificados en las anotaciones de lista de sustancias y restricciones especificadas en 6.2 de CAN / CGSB- 32.311. Los ingredientes de origen agrícola enumerados deben cumplir los requisitos en 1.4 a), 1.4 c), 1.4 d) y 6.2 de CAN / CGSB-32.311;
- b) auxiliares de procesamiento agrícolas no orgánicos que cumplan con los requisitos en 1.4 a), 1.4 b), 1.4 c) y 1.4 d), y cualquier anotación listada en la Tabla 6.5 de CAN / CGSB-32.311;
- c) coadyuvantes de procesamiento no agrícolas como se enumeran en la Tabla 6.5 de CAN / CGSB-32.311, sujeto a los requisitos especificados en las anotaciones de lista de sustancias;
- d) ingredientes agrícolas no orgánicos que cumplan los requisitos de 1.4 a), 1.4 c) y 1.4 d). Estos ingredientes también están sujetos a requisitos de disponibilidad comercial orgánica.

9.2.2 70-95% de contenido orgánico

Dichos productos no deberán contener un ingrediente tanto en su forma orgánica como no orgánica.

Dichos productos pueden contener hasta un 30% de lo siguiente:

- a) ingrediente agrícola no orgánico sujeto a los requisitos en 1.4 a), 1.4 c) y 1.4 d);
- b) “Ingredientes clasificados como aditivos alimentarios” e “ingredientes no clasificados como aditivos alimentarios”, como se enumeran en las Tablas 6.3 y 6.4 de CAN / CGSB-32.311, respectivamente, sujeto a los requisitos especificados en las anotaciones de lista de sustancias y restricciones especificadas en 6.2 de CAN /CGSB- 32.311. Los ingredientes de origen agrícola enumerados deben cumplir los requisitos en 1.4 a), 1.4 c), 1.4 d) y 6.2 de CAN / CGSB-32.311;

- c) auxiliares de procesamiento agrícolas no orgánicos que cumplan con los requisitos en 1.4 a), 1.4 b), 1.4 c) y 1.4 d), y cualquier anotación listada en la Tabla 6.5 de CAN / CGSB-32.311;
- d) auxiliares de procesamiento no agrícolas enumerados en la Tabla 6.5 de CAN / CGSB-32.311 sujetos a los requisitos especificados en las anotaciones de lista de sustancias.

NOTA: Ver Anexo A para resumen de la Cláusula 9.

10 Procedimientos, criterios y condiciones para enmendar CAN /CGSB-32.311, Sistemas de producción orgánica - Listas de sustancias permitidas

La cláusula 10 se aplica a todas las enmiendas propuestas a las listas de sustancias permitidas (LSP). Solo las sustancias genéricas se enumeran en el LSP. Las sustancias de marca, que pueden ser una combinación de sustancias genéricas, no son elegibles para su inclusión en el LSP. Esta cláusula no se aplica a materiales de embalaje, superficies de equipos u otras sustancias o materiales similares.

10.1 Procedimientos de revisión de sustancias

10.1.1 Los criterios provistos en esta cláusula serán los determinantes para enmendar CAN / CGSB-32.311.

10.1.2 El proceso de revisión de sustancias será abierto, transparente y totalmente participativo de acuerdo con los procedimientos de la Junta de Normas Generales de Canadá (CGSB).

10.1.3 Se deben considerar las consecuencias que una enmienda propuesta puede tener sobre la equivalencia y armonización de esta norma con las normas y regulaciones de otras jurisdicciones.

10.2 Criterios de sustancias permitidas

10.2.1 Las sustancias incluidas en el LSP deberán:

- a) cumplir con los principios generales de producción orgánica especificados en la sección 0.2 de la Introducción de esta norma, y
- b) cumplir con 1.4 y 1.5 de esta norma.

10.2.2 Las revisiones de sustancias deberán:

- a) considerar la necesidad, origen y modo de producción, y el impacto social y ecológico de la producción y aplicación de la sustancia;

- b) incluir una descripción detallada de la sustancia y una justificación sustantiva junto con la documentación que respalde la enmienda propuesta; y
- c) incluir una evaluación de todas las alternativas disponibles, incluidas las sustancias y las prácticas aceptables descritas en esta norma y en otros sistemas de producción.

10.2.3 Si procede, la anotación de sustancia incluirá:

- a) restricciones relativas a su origen y modo de producción;
- b) restricciones relativas a su composición y uso; y
- c) una cláusula de disponibilidad comercial que permite el uso de una sustancia alternativa cuando la forma preferida de la sustancia, como se describe en las siguientes tablas, no está disponible en calidad o cantidad suficiente, en el momento de la publicación.

10.3 Criterios de revisión de sustancias específicas

Los criterios utilizados para orientar la revisión de una sustancia se describen en las Tablas 10, 11, 12 y 13.

Tabla 10: Criterios de revisión de sustancias para sustancias permitidas en la producción de cultivos

	Mejoras del suelo y nutrición de cultivos (Tabla 4.2 Columna 1 de CAN / CGSB-32.311)	Ayudas y materiales para la producción de cultivos (Tabla 4.2 Columna 2 de CAN / CGSB-32.311)
A. Necesidad	Será necesario para mejorar o mantener la fertilidad del suelo, para cumplir con los requisitos específicos de los cultivos o para propósitos específicos de acondicionamiento y rotación del suelo que no puedan ser satisfechos por los requisitos y prácticas de esta norma.	Será necesario para el manejo de enfermedades de las plantas, insectos, malezas y otras plagas. Se utiliza cuando no se dispone de otras alternativas biológicas, físicas o de fitomejoramiento adecuadas o prácticas de gestión eficaces.
B. Origen y modo de producción	1. Deberá ser de origen vegetal, animal, microbiano o mineral. Las sustancias pueden producirse mediante métodos de	

	<p>transformación físicos (por ejemplo, mecánicos o térmicos), enzimáticos o microbianos (por ejemplo, compostaje, fermentación o digestión).</p> <p>2. Deberá derivarse de cultivos y ganado producidos de acuerdo con esta norma, o de minerales naturales.</p> <p>3. Si las formas preferidas, como se describe en B1 y B2, de estas sustancias no existen, se puede considerar la inclusión de sustancias alternativas.</p>
C. Impacto	<p>Las revisiones de sustancias deben considerar:</p> <p>1. El impacto de la fabricación y eliminación de una sustancia después de su uso en el medio ambiente, incluidos los impactos sobre la ecología, las aguas superficiales y subterráneas y la calidad del aire y del suelo, incluidos los efectos de la persistencia, degradación y concentración de sustancias.</p> <p>2. El impacto del uso o posible uso indebido de una sustancia en la calidad del suelo (incluida la diversidad y actividad biológica, la estructura, la salinidad, la sodicidad, la erosionabilidad y la inclinación), la calidad del agua superficial y subterránea, los ecosistemas (en particular, los organismos no objetivo), incluida la vida silvestre y los hábitats de vida silvestre, y salud animal y humana.</p>

Tabla 11: Criterios de revisión de sustancias para sustancias permitidas en la producción ganadera

	Alimentación del ganado (Tabla 5.2 de CAN / CGSB-32.311)	Cuidado de la salud del ganado (Tabla 5.3 de CAN / CGSB-32.311)
A. Necesidad	<p>1. Será necesario para corregir deficiencias documentadas de nutrientes esenciales en el forraje o ración de alimento, cuando otros tratamientos biológicos, culturales o físicos permitidos por esta norma no estén disponibles; o</p> <p>2. Será necesario para asegurar y preservar la calidad del producto, cuando no se disponga de</p>	<p>Será necesario para prevenir o tratar los problemas de salud del ganado cuando otros tratamientos permitidos por esta norma no están disponibles.</p>

	otros tratamientos biológicos, culturales o físicos permitidos por esta norma.	
B. Origen y modo de producción	Será orgánico o derivado de materia mineral o biológica.	Será orgánico o derivado de materia mineral o biológica.
C. Impacto	<p>Las revisiones de sustancias deben considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El impacto de la fabricación y eliminación de una sustancia después de su uso en el medio ambiente, incluidos los impactos sobre la ecología, las aguas superficiales y subterráneas y la calidad del aire y del suelo, incluidos los efectos de la persistencia, degradación y concentración de sustancias. 2. El impacto del uso o posible uso indebido de una sustancia en la calidad del suelo (incluida la diversidad y actividad biológica, la estructura, la salinidad, la sodicidad, la erosionabilidad y la inclinación), la calidad del agua superficial y subterránea, los ecosistemas (en particular, los organismos no objetivo), incluida la vida silvestre y los hábitats de vida silvestre, y salud animal y humana. 	

Tabla 12: Criterios de revisión de sustancias para sustancias permitidas en el procesamiento de alimentos orgánicos

	Ingredientes alimentarios y coadyuvantes de procesamiento (Tablas 6.3, 6.4 y 6.5 de CAN / CGSB-32.311)
A. Necesidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Será necesario para corregir las deficiencias de nutrientes esenciales documentadas del producto, es decir, vitaminas y minerales; o cuando lo requieran las regulaciones; 2. Será fundamental para garantizar la seguridad del producto; 3. Se utilizará únicamente cuando no sea factible o práctico producir o almacenar tales productos sin el uso de estas sustancias; o 4. Será necesario para lograr un efecto tecnológico durante el procesamiento (por ejemplo, filtración) o un efecto organoléptico en el producto final (por ejemplo, colorante y aromatizante).
B. Origen y modo de producción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe encontrar en la naturaleza. Las sustancias se pueden producir utilizando materiales físicos (por ejemplo, extracción, precipitación), procesos enzimáticos o microbianos (por ejemplo, fermentación), así como mediante extracciones químicas que no alteren la estructura química de la sustancia.

	<p>2. Preferiblemente de fuentes orgánicas.</p> <p>3. Si las formas preferidas, como se describe en B1 y B2, de estas sustancias no existen, se puede considerar la inclusión de sustancias alternativas.</p>
C. Impacto	<p>Las revisiones de sustancias deben considerar el impacto del uso y el posible uso indebido en:</p> <p>1. Salud humana a través de la exposición tanto alimentaria como no alimentaria, incluida la toxicidad aguda y crónica, la alergenicidad y los metabolitos;</p> <p>2. la calidad del producto, incluida la nutrición, el sabor, la apariencia y el almacenamiento, si corresponde;</p> <p>3. percepción del consumidor de la naturaleza, sustancia y calidad de un producto alimenticio.</p>

Tabla 13: Criterios de revisión de sustancias para sustancias permitidas en limpieza y saneamiento

	Sustancias de limpieza y saneamiento (Tablas 7.3 y 7.4 de CAN / CGSB-32.311)	Sustancias de gestión de instalaciones (Tablas 8.2 y 8.3 de CAN / CGSB-32.311)
A. Necesidad	Las sustancias utilizadas para limpiar y desinfectar productos orgánicos y superficies de contacto con productos orgánicos serán necesarias y apropiadas para el uso previsto.	Las sustancias utilizadas para el control de plagas o para causar un efecto fisiológico postcosecha serán necesarias y apropiadas para el uso previsto.
B. Origen y modo de producción	<p>1. Deberá ser orgánico o derivado de materia mineral o biológica siempre que sea posible.</p> <p>2. Si no existen formas preferidas, como se describe en B1, de estas sustancias, se puede considerar la inclusión de sustancias alternativas.</p>	
C. Impacto	<p>Las revisiones de sustancias deben considerar:</p> <p>1. El impacto de la fabricación y eliminación de una sustancia después de su uso en el medio ambiente, incluidos los impactos en la ecología, las aguas superficiales y subterráneas, y la calidad del suelo y el aire, incluidos los efectos de persistencia, degradación y concentración de la sustancia.</p>	

	2. El impacto del uso o posible uso indebido de una sustancia en la calidad del suelo (incluida la diversidad biológica y la actividad, la estructura, la salinidad, la sodicidad, la erosión y la inclinación), la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, los ecosistemas (en particular los organismos no objetivo), incluida la vida silvestre y el hábitat de la vida silvestre, y la salud animal y humana.
--	--

Anexo A

(informativo)

Categorización de productos orgánicos

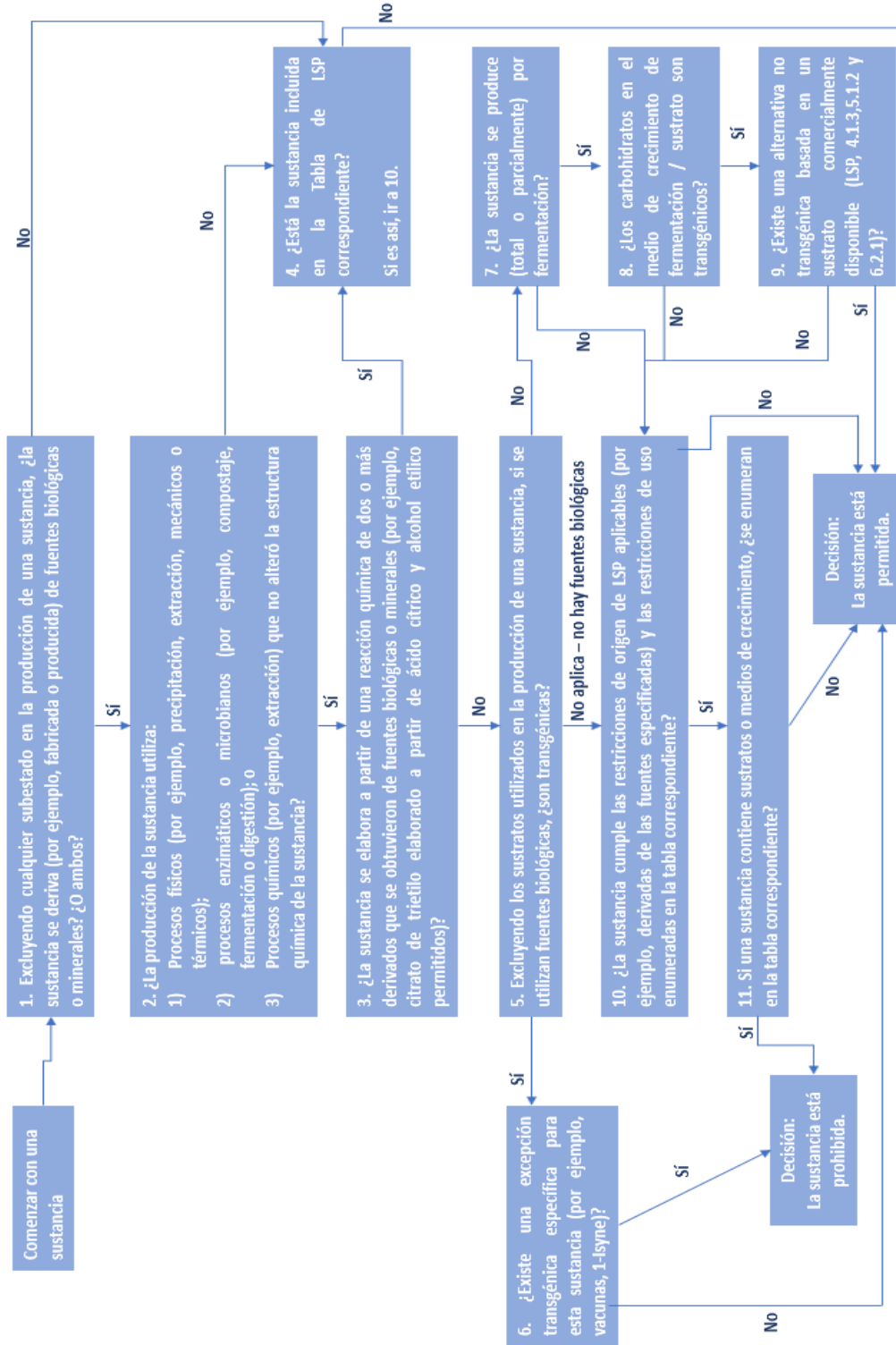
Tabla A.1: Categorización de productos orgánicos en función de su porcentaje de ingredientes orgánicos

Resumen	Categorías		
	95% ^a (o más)	70-<95% ^b (o más)	<70% ^c
Puede no contener un ingrediente tanto en su forma orgánica como no orgánica.	✓	✓	n/a
Puede contener hasta un 5% de ingredientes no orgánicos si la forma orgánica no está disponible comercialmente.	✓	n/a	n/a
Puede contener hasta un 30% de ingredientes no orgánicos.	n/a	✓	n/a
Puede contener menos del 70% de ingredientes orgánicos.	n/a	n/a	✓
Los ingredientes no orgánicos tanto "clasificados como aditivos alimentarios" como "no clasificados como aditivos alimentarios" se enumerarán en las Tablas 6.3 y 6.4 de CAN / CGSB-32.311, cumplirán con las anotaciones especificadas y cumplirán con 6.2 de CAN / CGSB-32.311.	✓	✓	n/a
Ya sea que estén enumerados o no en las Tablas 6.3 y 6.4 de CAN / CGSB-32.311, los ingredientes agrícolas	✓	✓	n/a

no orgánicos deben cumplir con 1.4 a), c) y d) y 6.2 de CAN / CGSB-32.311.			
Los ingredientes agrícolas no orgánicos no incluidos en la lista están sujetos a requisitos de disponibilidad comercial.	✓	n/a	n/a
Se permiten los coadyuvantes de procesamiento no orgánicos de origen agrícola, sujetos a los requisitos de 1.4 a), b), c) y d); y cualquier anotación listada en la Tabla 6.5 de CAN / CGSB-32.311.	✓	✓	n/a
Se permiten coadyuvantes de procesamiento no agrícolas si se enumeran en la Tabla 6.5 (coadyuvantes de procesamiento) de CAN / CGSB-32.311.	✓	✓	n/a
<p>^a Los productos que cumplen con 9.2.1 pueden identificarse como orgánicos.</p> <p>^b Los productos que cumplen con 9.2.2 solo pueden declarar el porcentaje de ingredientes orgánicos.</p> <p>^c Los productos con menos del 70% de contenido orgánico pueden identificar qué ingredientes son orgánicos en su lista de ingredientes. Para conocer todos los requisitos de etiquetado, consulte la normativa vigente.</p>			

Anexo B
(informativo)

Árbol de decisión de sustancias permitidas



Anexo C (informativo)

Notas sobre principios orgánicos

La Sección 0.2 de la Introducción indica los Principios Generales de la Producción Orgánica. Estos son de IFOAM Organics International (www.ifoam.bio/why-organic/shaping-agriculture/four-principles-organic).

Principios orgánicos históricos

Los principios enumerados a continuación fueron los principios originales publicados en 2006. Aunque se han actualizado en la introducción de esta norma, se han conservado en este anexo para proporcionar contexto para los planes orgánicos existentes.

La producción orgánica se basa en principios que sustentan prácticas saludables. Estos principios tienen como objetivo aumentar la calidad y la durabilidad del medio ambiente mediante métodos específicos de gestión y producción. También se centran en garantizar el trato humano de los animales.

Los principios generales de la producción orgánica incluyen los siguientes:

1. Proteger el medio ambiente, minimizar la degradación y erosión del suelo, disminuir la contaminación, optimizar la productividad biológica y promover un buen estado de salud.
2. Mantener la fertilidad del suelo a largo plazo optimizando las condiciones para la actividad biológica dentro del suelo.
3. Mantener la diversidad biológica dentro del sistema.
4. Reciclar materiales y recursos en la mayor medida posible dentro de la operación.
5. Brindar un cuidado atento que promueva la salud y satisfaga las necesidades de comportamiento del ganado.
6. Preparar productos orgánicos, enfatizando el procesamiento cuidadoso y los métodos de manejo para mantener la integridad orgánica y las cualidades vitales de los productos en todas las etapas de producción.
7. Confiar en los recursos renovables en los sistemas agrícolas organizados localmente.

Equidad y justicia

Durante la revisión más reciente de los Estándares Orgánicos Canadienses, ha habido un interés considerable en mejorar los requisitos de equidad. Esto se discutirá nuevamente en 2025.

IFOAM Organics International describe la equidad y justicia como:

“La agricultura orgánica debe basarse en relaciones que garanticen la equidad con respecto al medio ambiente común y las oportunidades de vida.

La equidad y justicia se caracteriza por la igualdad, el respeto y la gestión del mundo compartido, tanto entre las personas como en sus relaciones con otros seres vivos.

Este principio enfatiza que quienes participan en la agricultura orgánica deben conducir las relaciones humanas de una manera que garantice la equidad en todos los niveles y para todas las partes: agricultores, trabajadores, procesadores, distribuidores, comerciantes y consumidores. La agricultura orgánica debe brindar a todos los involucrados una buena calidad de vida y contribuir a la soberanía alimentaria y la reducción de la pobreza. Su objetivo es producir un suministro suficiente de alimentos y otros productos de buena calidad.

Este principio insiste en que los animales deben contar con las condiciones y oportunidades de vida acordes con su fisiología, comportamiento natural y bienestar.

Los recursos naturales y ambientales que se utilizan para la producción y el consumo deben manejarse de una manera que sea social y ecológicamente justa y deben mantenerse en fideicomiso para las generaciones futuras. La equidad requiere sistemas de producción, distribución y comercio que sean abiertos y equitativos y que tengan en cuenta los costos ambientales y sociales reales.”

Bibliografía

- [1] Canadian Food Inspection Agency (CFIA), *Organic Products Equivalence Arrangements*. Disponible en: <http://www.inspection.gc.ca/food/organic-products/equivalence-arrangements/eng/1311987562418/1311987760268>
- [2] Canadian Food Inspection Agency (CFIA), *Organic Products Regulations*, 2009 (SOR/2009-176). Disponible desde CFIA at <http://www.inspection.gc.ca/> o desde la página de internet de Leyes de Justicia en <http://laws-lois.justice.gc.ca>.
- [3] Certified Organic Associations of British Columbia (COABC), *British Columbia Certified Organic Production Operation Policies and Management Standards*, December 2009. Disponibles en: <http://www.certifiedorganic.bc.ca>.
- [4] Codex Alimentarius Commission, CAC/GL 20-1995 — *Principles for Food Import and Export Certification and Inspection*. Disponible en: <http://www.codexalimentarius.org>.
- [5] Codex Alimentarius Commission, CAC/GL 32-1999 — *Guidelines for the Production, Processing, Labelling and Marketing of Organically Produced Foods*. Disponible en: <http://www.codexalimentarius.org>.
- [6] Conseil des appellations réservées et des termes valorisants (CARTV), *Québec Organic Designation Specification Manual*, enero 2015. Disponible en: <http://www.cartv.gouv.qc.ca>.
- [7] Health Canada (HC), *Pest Control Products Act* (2002, c. 28). Disponible en: <http://www.justice.gc.ca>.
- [8] IFOAM Organics International, *IFOAM Norms for Organic Production and Processing*, August 2014. Disponible en: https://ifoam.bio/sites/default/files/2020-04/ifoam_norms_version_july_2014.pdf.
- [9] Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) *OECD Guidelines for the Testing of Chemicals, Section 3: Environmental fate and behaviour*, <https://www.oecd-ilibrary.org/>.
- [10] Pest Management Regulatory Agency (PMRA) <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/consumer-product-safety/pesticides-pest-management.html>.
- [11] U.S. Department of Agriculture, *Agricultural Marketing Service, National Organic Program*. Disponible en: <http://www.ams.usda.gov/AMSV1.0/nop>.